



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1987

III Legislatura

Núm. 53

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FELIX PONS IRAZAZABAL

Sesión Plenaria núm. 51

celebrada el jueves, 28 de mayo de 1987

ORDEN DEL DIA

Juramento o promesa de acatamiento a la Constitución por nuevos señores Diputados.

Debates de totalidad de iniciativas legislativas:

— **Proyecto de Ley sobre televisión privada («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 30-1, Serie A, de 10 de abril de 1987) (número de expediente 121/000031).**

Enmiendas del Senado a iniciativas legislativas:

— **Al proyecto de Ley de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas (número de expediente 121/000018).**

— **Al proyecto de Ley de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.**

— **Al proyecto de Ley de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.**

Dictámenes de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas:

— **Memoria-dictamen sobre la Cuenta General del Estado para 1982 («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 38-1, Serie E, de 16 de mayo de 1987) (número de expediente 250/000003).**

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas:

— **Proyecto de Ley sobre suscripción por España de acciones de capital de la Corporación Financiera Internacional («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 24-1, Serie A, de 28 de febrero de 1987) (número de expediente 121/000026).**

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las nueve y diez minutos de la mañana.

	Página
Juramento o promesa de acatamiento a la Constitución por nuevos señores Diputados	3104

	Página
Debates de totalidad de iniciativas legislativas	3104
	Página
Proyecto de Ley sobre televisión privada .	3104

*Presenta el proyecto de ley, en nombre del Gobierno, el señor **Ministro de Cultura (Solana Madariaga)**. Resalta la transcendencia del proyecto que inicia su andadura parlamentaria, destinado a ampliar y ensanchar el marco de la comunicación en España. Punto de partida del que arranca el proyecto de ley y principio fundamental del mismo es el de la consideración de la televisión como servicio público cuya titularidad corresponde al Estado. Dicha configuración y consideración de servicio público ha sido ya establecida legalmente en España, primero en el Estatuto de Radiotelevisión y después en la Ley de los terceros canales, que ha recibido el reconocimiento del Tribunal Constitucional, además de ser un principio ampliamente aceptado en el Derecho europeo. Considera el Gobierno también que la finalidad de la televisión como servicio público es la de satisfacer, ante todo, el interés de los ciudadanos, contribuyendo al pluralismo de la comunicación en nuestro país y al enriquecimiento y extensión de la cultura de nuestros ciudadanos. Es objetivo del Gobierno que los anteriores valores sean alcanzados no sólo mediante los servicios de televisión de titularidad y gestión pública o estatal, sino también a través de aquellos servicios de televisión que puedan ser gestionados por entidades privadas. Por consiguiente, se pretende primordialmente con el proyecto de ley organizar este servicio público, haciendo posible su gestión por sociedades privadas. Se intenta con ello liberar energías sociales, posibilitando y potenciando la entrada de gru-*

pos privados en los sectores de la comunicación de nuestro país.

Se refiere después el señor Ministro al modelo que contempla el Gobierno para organizar este servicio público de manera que puedan tener cabida las sociedades privadas, señalando que en el proyecto se contempla la existencia de canales de cobertura nacional, pero que, a su vez, emitan con una cobertura territorial limitada, siendo el número de esos canales previstos en la ley el de tres. El Gobierno considera importante definir en el cuerpo de la ley el número de canales, por entender que ello da mayor seguridad jurídica a los ciudadanos que aspiren a ser concesionarios de la gestión indirecta de este servicio público.

Acerca de las razones que han llevado al Gobierno a considerar que el citado número es el posible o idóneo en estos momentos, señala que fundamentalmente son razones de carácter técnico, en primer lugar, y también de índole económica. Sobre las de carácter técnico expone que un análisis de las posibilidades existentes demuestra que difícilmente pueden ser más de los tres canales contemplados en el proyecto. Desde el punto de vista económico, también es acertado inclinarse por dicho número, atendiendo especialmente al mercado publicitario, que será uno de los principales sustentos de estas sociedades concesionarias. Ello hace que cuando el proyecto se convierta en ley los españoles tengan la posibilidad de elegir básicamente entre seis canales distintos de televisión. Dispondrán así de una oferta televisiva de las más amplias que se conocen en la mayor parte de los países europeos. Por consiguiente, considera el Gobierno que el modelo elegido es razonable desde el punto de vista técnico, viable desde el punto de vista económico y que posibilita que la televisión privada de nuestro país sea de calidad y tenga una programación diversificada. En cuanto a las implicaciones que el diseño elegido tiene tanto para la Administración como para las sociedades concesionarias, manifiesta que para la Administración implica responsabilidades importantes, por lo menos de dos tipos. De un lado, obliga a que estas concesiones para la gestión indirecta de este servicio público se realicen mediante un concurso público y con criterios claramente establecidos, según se dispone en los artículos 7.º y siguientes del proyecto de ley. La Administración tiene tam-

bién la obligación importante de hacer viable y asegurar la prestación del servicio, es decir, asegurar el funcionamiento de la televisión privada. Para ello tiene que poner a disposición de las sociedades concesionarias los sistemas de transporte y de difusión de las señales. Sobre este aspecto de carácter técnico aclara que el proyecto es abierto, no prejuzgando cuál debe ser en cada momento el sistema o sistemas de transporte y difusión de las señales.

Desde el punto de vista del funcionamiento de estas sociedades, la ley es también muy abierta y escasamente reglamentista, haciendo sólo referencia a cuestiones que están contempladas en todas las legislaciones, por no poder ser de otra manera. En este sentido se exige que esas sociedades funcionen a lo largo de la duración de la concesión en las condiciones en que se otorgó y también con las medidas que garanticen la transparencia en cuanto a los titulares de las mismas. Igualmente, debe contemplarse la solvencia económica de tales sociedades, por tratarse de la gestión indirecta de un servicio público. También se pretende que dichas sociedades concesionarias tengan una amplia pluralidad interna, dada la gestión que están llamadas a realizar y el número limitado de concesiones.

Finalmente alude el señor Ministro a los retos y desafíos que plantea la sociedad española y al ánimo del Gobierno para encarar este debate parlamentario, manifestando que todos están de acuerdo en que se trata de la ampliación del marco de comunicación, como decía inicialmente, y, al mismo tiempo, el proyecto supone retos de carácter económico e industrial. Quizá por ello de entre los países que componen el Consejo de Europa son escasos los que han regulado la televisión privada, situándonos, en consecuencia, a la cabeza de tal tipo de regulaciones en Europa.

Termina señalando que el Gobierno es consciente del paso importante dado con la presentación del proyecto de ley, aceptando las responsabilidades por el modelo elegido, lo que no impide que esté abierto al diálogo para su enriquecimiento y el logro del mayor apoyo posible.

El señor **Presidente** informa de la presentación de nueve enmiendas de totalidad, seis de devolución y tres de texto alternativo, por lo que ruega a los intervinientes en defensa de las mismas que se ajusten al máximo a los tiempos previstos reglamentariamente.

En defensa de la enmienda de devolución del Grupo Minorta Catalana interviene el señor **Roca i Junyent**. Justifica fundamentalmente dicha enmienda por los motivos de inconstitucionalidad, nada menos que hasta ocho, detectados en el proyecto de ley y, desde el punto de vista de la oportunidad, por estimar que el proyecto no plantea una revisión global del régimen de la televisión en España, sino que se limita a perpetuar un marco general que debería ser objeto todo él de nueva regulación. No han pre-

sentado un texto alternativo por entender que no se trata tanto de definir la normativa que debe regular la televisión privada como de desarrollar en su conjunto las previsiones del artículo 20 de la Constitución y definir, en el marco genérico de este desarrollo, el papel que corresponde a los poderes públicos y el papel que corresponde a los particulares en el ejercicio de estos derechos constitucionales.

Agrega que se hallan ante un proyecto no simplemente inconstitucional, sino claramente preconstitucional, al ignorar la Constitución en su espíritu democrático y arrastrarse por el camino de los hábitos y vicios heredados de una situación negadora de los derechos y de las libertades. Tranquiliza al Gobierno al reconocer la culpa de todas las fuerzas políticas cuando aceptaron introducirse por tal dudosa vía al regular el Estatuto jurídico de la Radiotelevisión y la Ley de terceros canales, prefiriendo todos un parcheo que mejorase la situación heredada de la televisión franquista, sin cuestionar en profundidad cuál debía ser el papel de televisión y su naturaleza en un sistema democrático. Ahora se pretende elevar a la categoría de lo intocable lo que era una situación atípica y de dudosa constitucionalidad, imponiendo una estrecha y parcial participación de los particulares en la gestión de la televisión privada.

Añade el señor Roca que el proyecto no es propiamente regulador de la televisión, limitándose a regular mal y escasamente el acceso de los particulares a la gestión de una televisión pública, lo cual es muy distinto. Según el proyecto, no existe ningún derecho de los particulares a instalar televisiones privadas, en ejercicio del derecho establecido en el artículo 20 de la Constitución. Configurada la televisión como servicio público esencial, de exclusiva titularidad pública, el Estado, desde su generosidad, se limita a permitir el acceso de los particulares, por la vía de la concesión, a la gestión indirecta de aquel servicio, lo que califica de anticonstitucional. El Gobierno pretende de tal manera la no aplicación del mencionado artículo 20, y sí del 128 de la Ley fundamental, criterio que no puede entender ni, desde luego, compartir. Se pregunta quién puede atreverse a afirmar que la televisión es más esencial que la educación o la sanidad, por ejemplo, ámbitos en los que se produce la actuación de la iniciativa privada, en respeto a la Constitución. Llama la atención sobre la gravedad del precedente que se crearía y que llevaría a que nada impidiese en el futuro que tal teoría del servicio público esencial de titularidad estatal alcanzase a todos los centros docentes o sanitarios. Piensa que el error radica justamente en querer desconocer que el artículo 128 de la Constitución tiene un límite claro en su aplicación, que no puede alcanzar en modo alguno al ejercicio de los derechos constitucionales, tal como reiteradamente ha sostenido el Tribunal Constitucional.

Un segundo motivo de inconstitucionalidad está en

que la ley tiene que ser orgánica, por afectar al ejercicio de un derecho constitucional. Existe, en suma, un derecho a la información que no puede discutirse ni negarse, aunque, obviamente, puede reglamentarse en base a las limitaciones técnicas de todos conocidas. Contesta en este punto al señor Ministro cuando señalaba que España iba a la vanguardia de la regulación de la televisión privada, afirmando que seguramente tiene razón en la medida en que vamos a la cola de garantías del pluralismo en la televisión pública. Si existiese más pluralismo y garantías de igualdad en esta última, seguramente habría menos necesidad de la televisión privada.

Como nuevo motivo de inconstitucionalidad del proyecto de ley se refiere a la distribución de competencias entre la Administración central y las Comunidades Autónomas, exponiendo que el texto del Gobierno violenta la regulación para no aplicar la Constitución, con lo que están ante un supuesto de fraude a la misma al intentar impedir la aplicación de las previsiones constitucionales. Precisa que técnicamente está demostrado que la delimitación territorial de las áreas televisivas puede coincidir con la delimitación territorial de las Comunidades Autónomas, en cuyo caso éstas tienen competencias que el Gobierno se reserva en el proyecto de ley. Es un tema éste que también habrá de ser resuelto por el Tribunal Constitucional.

Pero no terminan ahí los motivos de inconstitucionalidad, ya que desde la LOAPA jamás un proyecto de ley había reunido tantos motivos. A los expuestos con anterioridad se une la limitación a tres en el número de concesiones, amparándose en limitaciones de carácter técnico, aunque después el señor Ministro ha hecho hincapié en razones más bien económicas. Con ello, el proyecto, más que defender el interés general, defiende el interés de los que pueden ser concesionarios, haciendo algo tan grave como es lesionar los derechos de igualdad. Se ha hablado de garantizar la rentabilidad del ejercicio empresarial, en una interpretación del artículo 38 de la Constitución que puede acarrear muy graves consecuencias, toda vez que dicho artículo lo que garantiza exclusivamente, como no podía ser menos, es la libertad empresarial.

Otro motivo de inconstitucionalidad es el relativo al Plan Técnico Nacional, a aprobar por el Gobierno, deslegalizando lo que es una reserva legal clarísima que la Constitución contempla. Recuerda a este respecto el precedente de varios planes nacionales aprobados por la Cámara con anterioridad. Nuevo motivo de inconstitucionalidad se encuentra en el límite del 15 por ciento que se establece para las empresas periodísticas. Reconoce el derecho del Gobierno a hacer una ley antimonopolio, y le apoyarán en ello, pero en lo que no encuentran sentido es en el establecimiento de una discriminación específica para un determinado sector. Se pregunta por qué tal límite no se extiende a otras organizaciones, e in-

cluso a los ciudadanos extranjeros, al igual que se hace para los españoles.

Finalmente, cita como nuevo motivo de inconstitucionalidad el organismo autónomo que se crea, al que no se le pueden dar las facultades que se le atribuyen de tramitación de expedientes disciplinarios y de control de una televisión que es pública porque así lo ha decidido el Gobierno. Son las Cortes las que garantizan el pluralismo de televisión, no pudiendo sustraerse tal competencia en favor de un organismo autónomo. Añade el señor Roca que la Administración se está asimismo atribuyendo potestades que corresponden a la Administración de Justicia, en orden a la incautación y cierre de la televisión que no cumpla los requisitos establecidos, pudiendo encontrarse un nuevo y último motivo de inconstitucionalidad.

Son todas las razones expuestas las que les han llevado a ponerse a un proyecto en el que existe una gran ausencia, que es la libertad de información.

El señor **Arcárraga Roderó**, del Grupo Mixto, defiende la enmienda de totalidad presentada, que justifica en tres razones fundamentales. La primera sería la vulneración que el proyecto entraña del artículo 20 de la Constitución española, que garantiza el derecho a la libre difusión del pensamiento y a comunicar o recibir libre información. Tal libertad queda en el proyecto aprisionada en el marco de la concesión administrativa, y más aún cuando se atribuyen a los poderes públicos tantas y tan desorbitadas facultades.

En segundo lugar, se requiere el desembolso de capital de hasta 500 millones de pesetas simplemente para poder solicitar la concesión, a la vez que se regula con absoluta discrecionalidad el criterio de solvencia económica de los solicitantes al objeto de concederles o no la titularidad. Se limita con ello el número de solicitantes al fijarse cifra tan elevada, y la Administración queda libre para realizar la adjudicación, pudiendo acudir incluso a razones ideológicas para concederla o denegarla. Por último, se limita la participación en el capital de las entidades a las empresas periodísticas, sin que tal limitación se extienda a otros colectivos o sectores. Añade el señor Azcárraga que la conceptualización de la televisión privada como servicio público sólo apunta al objetivo de someterla a poderes administrativos desorbitados, con lo que difícilmente puede hablarse de que el proyecto de ley garantiza la libertad, toda vez que dichos controles administrativos hipotecan la misma. Entiende, en definitiva, que si la libertad de comunicar información se mediatiza, estamos mediatizando igualmente el derecho a recibir libremente información, violando claramente el artículo 20 de la Constitución. Estima que el miedo a la libertad y a la sociedad civil son las características más notables de un proyecto de ley que vulnera, además, el régimen de competencias de las Comunidades Autónomas, y en concreto de la Comunidad Autóno-

ma vasca, sin que valgan razones de índole técnica que lo justifiquen. Existe finalmente el miedo a que el pluralismo informativo refleje también el pluralismo político y social, contribuyendo a debilitar a Televisión Española como aparato ideológico al servicio del poder.

El señor Camuñas Solís, también del Grupo Mixto, defiende la enmienda de totalidad presentada. Comienza manifestando que en toda sociedad democrática el pluralismo político es algo inseparable de la existencia de medios de comunicación independientes del poder político. Los socialistas, consecuentes con su idea estatista, nunca fueron partidarios de la televisión privada, de lo que dieron abundantes pruebas a lo largo de la legislatura anterior. Sin embargo, los progresos tecnológicos, y probablemente la presión ambiental, les han obligado a presentar este proyecto de ley a la Cámara, seguramente también por razones electoralistas, ya que hasta el momento habían venido incumpliendo sistemáticamente los plazos que ellos mismos se habían fijado. Pero cuando por fin llega el proyecto, se observa que en el mismo se reflejan los miedos, cautelas y desconfianzas de los socialistas en la televisión privada y, por tanto, hacia la libertad de información. Entiende que el proyecto debería servir para que la televisión pública, en competencia con la privada, ganara en credibilidad, pero mucho teme que se conseguirá todo lo contrario, es decir, que no tenga credibilidad absolutamente nadie. Señala después que la enmienda que defiende está basada en razones jurídicas y políticas, destacando entre las primeras, el que el Estado puede y debe regular el derecho a comunicar y recibir libremente información, pero no puede atribuirse la exclusividad de difusión de la información a través de la televisión, reservándose el derecho de otorgar las concesiones. Estamos ante un derecho reconocido por la Constitución y juzga inaceptable que el Estado se lo atribuya como propio para concederlo a quien desee. Como razones políticas para oponerse al proyecto de ley señala que se incurre en el intervencionismo y paternalismo pseudocultural, por sentir la misma desconfianza que los franquistas hacia la libertad de información, con lo que teme que el proyecto nazca muerto, máxime ante la aparición de las nuevas técnicas que permiten el acceso a numerosos canales de televisión europeos. Frente a la línea seguida en el proyecto, considera que el principio de libertad de una ley de televisión privada consiste en permitir la existencia de cuantos canales sean posibles, tanto para el territorio nacional en su totalidad como para zonas territoriales concretas. Resulta curioso, analizando el contenido del proyecto, observar que se impongan tantas cautelas a modo de garantías para la televisión privada cuando no se es capaz de hacerlas cumplir hoy en día para la televisión pública.

Termina manifestando que el proyecto que se debate es un ejemplo claro para medir el grado de libertad que tenemos en nuestro país. Los que apuestan por la democracia, que son todos los aquí reunidos, piensan que no puede quedarse a medio camino, ya que resultaría incongruente y poco presentable.

Asimismo en representación del Grupo Mixto, interviene el señor Larrinaga Apralz en defensa de la enmienda de devolución presentada. Expone que el proyecto que se debate intenta acomodar la legislación en materia de televisión a una realidad que avanza muy por delante del marco jurídico hasta hoy vigente y que ha permitido, afortunadamente, acabar con el monopolio público de Televisión Española, ya que todos los monopolios son malos, vengan de donde vengan. La televisión sin fronteras es cada vez más una realidad, considerando acertada la apertura de la oferta televisiva que significa el proyecto al introducir un criterio de competencia a todas luces sano, aunque estima que insuficientemente. Señala que en el variado abanico de los medios de comunicación es la televisión el que goza de mayor capacidad de influencia y poder de convocatoria, y de ahí que su tratamiento como servicio público sea compartido por su partido, que entiende que el derecho a la información es antes que nada un derecho colectivo de todos los ciudadanos, que debe ser regulado desde instituciones colectivas sometidas al control parlamentario.

Partiendo de las anteriores ideas básicas, tiene que discrepar, sin embargo, de la interpretación de las mismas que hace el proyecto de ley, al limitarse a transformar lo que ha sido un monopolio en un régimen de oligopolio, toda vez que, de aprobarse en su redacción, daría lugar a la existencia de cinco cadenas de ámbito estatal que controlarían la totalidad de la oferta televisiva del conjunto del Estado. Pide al Gobierno que explique las razones para establecer el número de tres cadenas privadas, para lo que no encuentra ninguna justificación, y sí, en cambio, ve el inconveniente del freno que supone al ejercicio de la libertad de comunicación. Se ha optado por el modelo menos participativo posible, al olvidarse también de las televisiones locales, que ofrecen unas posibilidades insospechadas en este campo, jugando un papel clave en la consolidación de la democracia a la vez que constituyen un incentivo importante para la participación de los jóvenes en la vida social y política.

El proyecto rompe, por otro lado, con el modelo de Estado autonómico, al diseñar unas zonas territoriales que no se corresponden geográficamente con las Comunidades Autónomas. Se desconocen, además, competencias reconocidas a algunas de estas Comunidades por sus propios estatutos y, en otro orden de cosas, se observa un intento de gubernamentalización del organismo autónomo de la televisión privada difícilmente compensable, ya que

permite al Gobierno un mayor control sobre dicho organismo que el reconocido sobre el Ente Público de RTVE, que no es precisamente pequeño.

Concluye manifestando que son muchas las cosas del proyecto que no les gustan, por lo que piden su devolución al Gobierno para que traiga otro más respetuoso hacia este Parlamento y también con las libertades y con el Estado autonómico.

En defensa de la enmienda de devolución presentada por la Agrupación del Partido Liberal interviene el señor **Jiménez Blanco**, destacando que a estas alturas del debate casi todos los argumentos en oposición al proyecto de ley han sido ya esgrimidos ante la Cámara. Como razones que tiene su Agrupación para oponerse al proyecto cita, en primer lugar, el intento de introducir como ley ordinaria lo que en todo caso tendría que ser una ley orgánica, dando pie a una posible inconstitucionalidad. En segundo lugar, se califica de servicio público lo que constitucionalmente es ejercicio de las libertades de expresión, información y empresa, encontrándose, por tanto, con un nuevo motivo de inconstitucionalidad, ya apuntado por el señor Roca. Se llama, en tercer lugar, televisión privada a una nueva televisión pública que ni siquiera respeta ámbitos competenciales establecidos en la Constitución. En cuarto lugar, se encuentran con una ley que nace ya vieja, puesto que las nuevas tecnologías están imponiendo, lo quiera o no el Gobierno, la plena y directa aplicación del artículo 20 de la Constitución.

Desarrolla a continuación las ideas anteriormente enunciadas, exponiendo en su apoyo argumentos en parte ya esgrimidos por oradores precedentes, y mantiene que para el Partido Liberal la única ley plenamente asumible sería aquella que derogara el vigente Estatuto, que pusiera en marcha la privatización de las cadenas públicas, por lo menos de una de ellas, que reconociera la plena vigencia del artículo 20 de la Constitución, sin más límites que los fijados en él y los derivados de la técnica y los tratados internacionales y que, por supuesto, las autorizaciones, que no concesiones, tuvieran un pliego de condiciones mínimas lo más ajustado posible a lo que es el triunfo de la libertad.

El señor **Vicepresidente (Granados Calero)** aclara al señor Jiménez Blanco y a la Cámara, en relación con el tema del carácter orgánico o no de la ley que se debate, que, dada la complejidad de la cuestión, se acordó pedir a los servicios técnicos un informe para fundar en derecho el acuerdo correspondiente. La fundamentación exhaustiva de este informe ha comportado que no estuviera terminado en el momento de celebrarse esta sesión, esperando poder disponer del mismo en plazo breve.

En defensa de la enmienda de devolución presentada por la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerri Catalana interviene el señor **Espasa Oliver**, señalando que intentará centrar su intervención en la exposi-

ción de los argumentos fundamentales que tienen para solicitar la devolución del proyecto al Gobierno, una vez que muchos otros ya han sido expuestos ante la Cámara con anterioridad. Se refiere, en primer lugar, al tema del pluralismo informativo, para mostrar su conformidad con la conceptualización del proyecto de servicio público esencial que puede prestarse por gestión indirecta. Cree, en cambio, que tal pluralismo no se consigue plenamente con la limitación de dichas concesiones a tres cadenas o entes comerciales. En consecuencia, sí al pluralismo, sí a la gestión indirecta de televisión, pero a través de la creación de más cadenas de ámbito estatal, nacional y también autonómico, permitiendo la existencia de televisiones gestionadas por instituciones privadas, pero no lucrativas. Muestra, por tanto, su conformidad con el contenido del proyecto en la parte que considera que sólo el interés comercial asegura el pluralismo y, más aún, cuando fija el tope de tres cadenas y exige grandes desembolsos económicos iniciales.

En segundo lugar, está a favor de la conceptualización como servicio público, pero no de su gubernamentalización, que se produce tanto en el ámbito del Estado como en el de determinadas Comunidades Autónomas.

En tercer lugar, se produce una confusión e invasión de los espacios competenciales y culturales de las Comunidades Autónomas, o al menos de algunas de ellas, lo que considera absolutamente inaceptable y juzga como nuevo motivo grave de inconstitucionalidad. Además de lo expuesto, y al igual que otros oradores precedentes, encuentra otros motivos de inconstitucionalidad que enumera y que justifican, en su opinión, la devolución del proyecto al Gobierno.

En defensa de la enmienda de texto alternativo presentada por la Agrupación del PDP interviene el señor **Wert Ortega**. Destaca inicialmente la gran trascendencia del proyecto que se debate, que les llevará a lo largo de toda su tramitación a intentar que se consiga el consenso más amplio de la Cámara para lograr, en la medida de lo posible, una ley que satisfaga a todas las fuerzas aquí presentes. Lamenta que, hasta ahora, por parte del Gobierno y el Partido Socialista se hayan facilitado pocos elementos que puedan llevarles a pensar en la existencia de una voluntad política de diálogo en esta materia.

En el texto alternativo presentado por su Agrupación se da al proyecto la importancia que realmente tiene, situándolo en el terreno del desarrollo del artículo 20 de la Constitución, en lugar del 128.2, como hace el Gobierno, minusvalorando el tema sometido a la Cámara. Dicho artículo 20, como ya ha sido expuesto, reconoce y protege el derecho a la libertad de expresión y difusión y el derecho a la libertad de comunicación y de recibir libremente información veraz por cualquier medio. El artícu-

lo 128.2 permite, en cambio, reservar al sector público recursos o servicios esenciales, hallándose, por tanto, ante dos filosofías diferentes en el modo de enfocar una cuestión primordial.

A continuación entra en la defensa del texto alternativo presentado, ordenando su intervención en tres aspectos centrales, como son el alcance y sistema de televisión privada que se propone, el régimen administrativo que de ello se deriva y, por último, la ordenación sustancial de su funcionamiento. Aclara que al presentar dicho texto alternativo, en lugar de limitarse a solicitar la devolución al Gobierno del proyecto, han seguido la fórmula más constructiva que permite el artículo 110 del Reglamento, pensando que, por frontal que sea su discrepancia con el texto del Gobierno y la filosofía que lo inspira, más vale una mala televisión privada que la imposibilidad de cualquier tipo de televisión privada por una prohibición legal. Expone seguidamente el contenido del texto alternativo que defiende, resaltando las características que lo diferencian del proyecto del Gobierno, para terminar exponiendo sus escasas esperanzas sobre la suerte del mismo.

En defensa de la enmienda de totalidad y texto alternativo del Grupo de Coalición Popular interviene el señor **Ramallo García**. Expone que después de siete compromisos incumplidos, por fin el Gobierno ha remitido un proyecto de ley de televisión privada, ciertamente muy esperado y que ha dado lugar a tan graves y unánimes críticas de todos los sectores de la sociedad como pocas veces había ocurrido. Tales críticas se han puesto de manifiesto a lo largo del debate por toda la oposición, sin que las palabras del señor Ministro hayan servido para aclarar en nada las dudas que tentan.

Señala que los ciudadanos esperaban con ilusión un proyecto de ley que habría de desarrollar el artículo 20 de la Constitución y servir de cauce en España para una televisión privada y libre que acabase con el monopolio público actual y las servidumbres que ello supone en cuanto a la libertad de expresión. Desgraciadamente, el proyecto remitido por el Gobierno está inspirado por un talante muy distinto y hasta contrario al espíritu y la letra constitucional que consagra el derecho a la libertad de expresión de todos los ciudadanos. El pluralismo es algo muy distinto de lo que piensa el legislador socialista, definiéndolo la Constitución con total claridad cuando en su artículo 20 protege el derecho a comunicar y recibir libremente información veraz por cualquier medio. El desarrollo gubernamental de este principio constitucional ha sido acorde con la ideología socialista, considerando la televisión como un servicio público y no como un medio de comunicación al que tienen derecho los ciudadanos, en una actitud del Partido Socialista absolutamente contraria a la expresada cuando estaban en la oposición, en que demandaban una televisión libre y así la prometían.

Califica el proyecto presentado por el Gobierno de restrictivo, discriminatorio, viejo, incompleto, intervencionista y falto de garantías. Restrictivo en cuanto configura la televisión como un servicio público esencial cuya titularidad corresponde al Estado, realizándose su gestión indirecta en régimen de concesión administrativa, lo que lo hace de dudosa constitucionalidad al convertir un derecho de libertad de los ciudadanos en una graciosa concesión del Gobierno. Es también limitativo y discriminatorio por ser temeroso de la libertad, al olvidar la posibilidad de canales regionales y locales e imponer, por otro lado, el tope del 15 por ciento de participación de las empresas de información en las sociedades concesionarias, con lesión del principio de igualdad ya puesta de manifiesto en la Cámara. La ley es vieja antes de nacer, al no ocuparse de la televisión por cable ni vía satélite. Es intervencionista hasta la sociedad, como ya ha quedado demostrado a lo largo de la mañana, al prever un Plan Técnico Nacional que se aprobará por decreto y no por las Cortes y crear un órgano autónomo para la televisión privada con un exceso de poderes y gran falta de representatividad, al que se encomiendan de forma casi discrecional las facultades de concesión, control y funcionamiento de la televisión privada. El proyecto está, finalmente, falto de garantías, de lo que es buena prueba todo lo que viene diciendo, al quedar todo en manos de un instituto manejado por el Gobierno, con olvido del control parlamentario y de las mínimas garantías jurídicas para los concursantes o adjudicatarios, así como para los televidentes.

En virtud de todo lo expuesto y para dotar a España de una televisión libre que desarrolle el principio de libertad de expresión, el Grupo de Coalición Popular ha presentado un texto alternativo cuyas líneas fundamentales expone a continuación.

En defensa de la enmienda de texto alternativo presentada por el Grupo del CDS interviene el señor **Ysart Alcover**. Manifiesta que no está muy seguro de que en la Cámara se hayan puesto de relieve que existen dos modelos claros de entender la regulación de la televisión privada. Sí está seguro de que existe uno que es por el que el Gobierno ha aceptado caminar, frente al cual hay diversas medidas, todas ellas opuestas a aquél, pero de ninguna manera coincidentes con las enmiendas de totalidad. El que todos los grupos de la Cámara, con excepción del Socialista, se opongan al texto del Gobierno, no significa que estén exactamente en una misma posición. Por otro lado, ilustres juristas, miembros del Grupo mayoritario de la Cámara, han sostenido en algún caso teorías contrarias a las ahora mantenidas en el proyecto de ley.

Señala a continuación el señor Ysart Alcover que, en su opinión, no se trata radicalmente de un tema de derechas o izquierdas, sino más bien de instru-

mentalización o de uso abusivo del poder en la regulación de una actividad que la Constitución misma induce a pensar que se deriva de un derecho preexistente de todos los ciudadanos. Expresa sus serias discrepancias con el rango de la ley y su carácter reglamentista, partiendo de un afán de poner puertas al campo que no entiende. Sobre el rango de la ley ya se ha dicho mucho. Los socialistas han preferido, sin duda, el poder del Gobierno a las libertades del ciudadano, no estando muy seguro de que ello sea anticonstitucional. A juicio del CDS, han hecho un proyecto de ley plenamente coherente, haciéndolo derivar del artículo 128 de la Constitución y de la capacidad que tiene el Gobierno de regular determinadas actividades económicas. Para ello, naturalmente, no le dan el rango que debiera tener la ley para quienes entienden que se trata de la materialización de un derecho preexistente garantizado en la Constitución, lo que supondría la atribución automática del rango de ley orgánica.

Para el Grupo del CDS la televisión, como la enseñanza, o la sanidad, puede ser calificada de servicio público, en lo que coincide con el Gobierno. Lo que sucede es que no sabe si están hablando del mismo servicio público, al no tener en cuenta los socialistas que dicha actividad de servicio público está generada por el reiterado derecho preexistente de todos los ciudadanos. El artículo 20 de la Constitución trata de un derecho más importante, eliminando tal vez muchas de las cuestiones que llevan a los socialistas a ponerle límites. Se trata no tanto del derecho de expresión como del derecho de información, donde no hay por qué contemplar escaseces. Insiste en que los socialistas han preferido el poder del Gobierno a las libertades del ciudadano, concediendo graciosamente una ley para el ejercicio por parte de los particulares de una actividad que califican de servicio público, en un sentido del que su Grupo discrepa.

El proyecto es también muy reglamentista, siendo coherente con la filosofía de que ha partido. Ello hará que la ley nazca muerta y absolutamente incapacitada para acoger en su seno la iniciativa de la sociedad en torno a este problema. No puede desconocerse algo tan fluido como la tecnología en el mundo de la comunicación, frente al cual las limitaciones no valen para nada. Considera que ni el cable ni los satélites, sean caros o no, pueden ser sustraídos a la capacidad de la sociedad para ejercer y darse la posibilidad de estar informada.

El proyecto es, finalmente, de un gran gubernamentalismo, concediendo al Ejecutivo la posibilidad de un control agobiante para el ejercicio de esta función o servicio público. El Plan Técnico, las concesiones, el organismo autónomo y todo es responsabilidad exclusiva del Gobierno, lo que conlleva, naturalmente, una serie de carencias jurídicas que las enmiendas al articulado tratarán de eliminar. El gubernamentalismo les lleva a confundir, una vez más,

Gobierno con Estado, desconociendo que las Comunidades Autónomas son también Estado y tienen unas competencias que en el proyecto se sustraen de manera radical.

A pesar de todo lo dicho, y para evitar que el proyecto sea devuelto y comience otra espera de años, su Grupo ha presentado un texto alternativo basado en principios muy claros, que expone seguidamente.

En turno en contra de las enmiendas de totalidad interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor **Martín Toval**. Manifiesta que a su Grupo le hace reflexionar el presente debate, en el que se niega la oportunidad del proyecto de ley, después de ser reclamado insistentemente, y se niega también su constitucionalidad, llevándole a preguntarse si el proyecto era necesario, a la vista de las múltiples alternativas existentes y las diferencias de todo orden planteadas en relación con el mismo. Sin embargo, el Grupo Socialista no votará a favor de la devolución del proyecto al Gobierno, por lo que no deben asustarse quienes deseen disponer sin más demoras de la nueva ley.

Refiriéndose a algunos argumentos expuestos por los enmendantes, y especialmente acerca de la interpretación de los artículos 20, 38 y 128 de la Constitución, manifiesta que cuando está en juego el medio de difusión que es televisión, el Grupo Socialista piensa que ese derecho de todos, tan mencionado a lo largo de la mañana, corre el peligro de convertirse en el derecho de muy pocos, concretamente de aquellos que pueden disponer de ese medio para utilizarlo sin trabas y manifestar libremente sus pensamientos y opiniones. Piensa, por tanto, que no se ha dado una interpretación correcta a los preceptos constitucionales, apoyando su postura en que el derecho a la información tiene un contenido predominantemente social, que la libertad de crear empresas de comunicación deriva del artículo 38 de la Constitución y que la esencialidad del servicio de televisión no sólo no cuestiona, sino que garantiza la formación de una opinión pública libre. El Tribunal Constitucional se mantiene en la línea por él expuesta, afirmando, entre otras cosas, que la televisión privada no está necesariamente impuesta por el artículo 20 de la Constitución, aunque tampoco esté constitucionalmente impedida, sin que, por otra parte, la declaración de servicio público sea un obstáculo insalvable para la gestión por los particulares de esa actividad.

Formula a continuación diversas consideraciones en torno al tema planteado, con remisión a debates celebrados a lo largo de anteriores legislaturas en la Cámara, recordando la posición de diversos Grupos Parlamentarios en cada caso, e igual hace en relación con el Derecho comparado.

Pasando al tema de la existencia de una televisión privada y la necesidad de limitaciones eficaces para

evitar la concentración oligopolista, señala que en un sistema de sociedad concebida como pluralista no se puede dejar la organización de la radiodifusión y televisión en manos del libre mercado. Justamente para asegurar la igualdad de oportunidades reclamada es por lo que se hace absolutamente necesaria una regulación que garantice, además de la independencia frente al Estado, el que no se puedan constituir grupos de presión determinados. Precisamente a este respecto el Tribunal Constitucional ha sido contundente, extendiéndose en consideraciones relativas a la necesidad de evitar los riesgos de concentración oligopolista del medio televisivo, e igualmente expresivo en este sentido es el Derecho comparado.

Se refiere después el señor Martín Toval a otras cuestiones planteadas por los enmendantes, rechazando los argumentos expuestos en contra del proyecto de ley y justificando el contenido de éste, a la vez que critica algunas de las soluciones propuestas en los textos alternativos presentados. Concluye afirmando que el proyecto no sólo no contradice la Constitución, sino que, por el contrario, se integra en la no escasa jurisprudencia sobre el tema, insertándose, además, en plano de igualdad, si no mejorándolo en muchas ocasiones, con los escasos ejemplos de legislación comparada que sobre la materia existen en nuestro entorno europeo. Justamente por ello el Gobierno y el Grupo Socialista entienden que esta ley es casi pionera en su ámbito, no pareciendo razonable plantear enmiendas de devolución que, desde luego, el Grupo Socialista no apoyará.

Refiriéndose a los textos alternativos, señala que adolecen de importantes niveles de inseguridad jurídica y llevan consigo una mayor dosis de discrecionalidad gubernamental, reglamentarismo e intervencionismo del que se acusa al proyecto del Gobierno.

Termina manifestando que los socialistas, tildados de intervencionistas y estatistas por la derecha de siempre, son los que han traspasado a la libre iniciativa los periódicos de la cadena estatal y los que, a través del presente proyecto de ley, propician la gestión indirecta del servicio público de televisión, algo que no hizo dicha derecha, a pesar de contar siempre con oportunidades históricas para adoptar una, otra o ambas medidas.

Replican los señores Roca i Junyent, Azcárraga Rodeiro, Camuñas Solís, Larrinaga Apraiz, Jiménez Blanco, Espasa Oliver, Wert Ortega y Ramallo García.

Para contestar o matizar algunas de las afirmaciones del señor Ramallo, en el turno de réplica interviene brevemente el señor Ministro de Cultura (Solana Madariaga) y replican, asimismo de manera breve, los señores Ramallo García y Espasa Oliver.

Se suspende la sesión a las dos y treinta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde.

En el turno de réplica, iniciado en la sesión de la mañana, interviene el señor Ysart Alcover y duplica el señor Martín Toval.

En turno de fijación de posiciones interviene el señor **Olabarría Muñoz**, del Grupo Vasco (PNV). Expone que mantiene ciertas reservas prácticamente a todo el articulado del proyecto de ley, habiendo presentado enmiendas puntuales al mismo, renunciando a formular enmiendas de totalidad por la razón fundamental de que no discrepa de la filosofía que subyace en el proyecto, de su esencia y espíritu.

Sometidas a votación conjunta las seis enmiendas de devolución, son rechazadas por 61 votos a favor, 150 en contra, cuatro abstenciones y uno nulo.

Son rechazadas asimismo, en votaciones diferentes, las enmiendas de texto alternativo por los siguientes resultados: Enmienda del PDP, por 44 votos a favor, 151 en contra, 22 abstenciones y uno nulo; enmienda de Coalición Popular, por 38 votos a favor, 160 en contra, 20 abstenciones y uno nulo; enmienda del CDS, por 19 votos a favor, 177 en contra, 22 abstenciones y uno nulo.

A petición del señor Ramallo García, del Grupo de Coalición Popular, se somete a votación la avocación para el Pleno del conocimiento y tramitación de este proyecto de ley, que es aceptada por 213 votos a favor, tres en contra, una abstención y uno nulo.

Página

Enmiendas del Senado a iniciativas legislativas **3156**

Página

Al proyecto de Ley de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas **3156**

En votaciones diversas, son aprobadas las enmiendas del Senado al precedente proyecto de ley.

Página

Al proyecto de Ley de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de acciones en materia de combustibles gaseosos **3157**

Asimismo en votaciones diversas, se aprueban las enmiendas del Senado al presente proyecto de ley.

Página

Al proyecto de Ley de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones **3157**

El señor Espasa Oliver, de la Agrupación Izquierda

Unida-Esquerra Catalana, solicita el aplazamiento en la votación de estas enmiendas, dada la importancia de algunas modificaciones hechas por el Senado.

El señor Presidente informa de la adopción de algunas diligencias por parte de la Presidencia para que puedan tramitarse con más holgura y mejor posibilidad de preparación las enmiendas procedentes del Senado. No obstante, en el presente caso no procede el aplazamiento solicitado, habida cuenta de que no se celebrará Pleno en las dos próximas semanas.

El señor Martín Toval, del Grupo Socialista, manifiesta que ninguna de las enmiendas del Senado modifica sustancialmente a su juicio, nada de lo acordado anteriormente por este Congreso, por lo que no parece razonable aplazar su votación.

Finalmente se procede a las votaciones de las mencionadas enmiendas del Senado, siendo aprobadas todas ellas.

Página

Dictámenes de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas 3161

Página

Memoria-dictamen sobre la Cuenta General del Estado para 1982 3161

En defensa del dictamen de la Comisión interviene brevemente el señor Padrón Delgado, en nombre del Grupo socialista.

Fijan la posición de sus respectivos Grupos la señora Rudi Ubeda, del Grupo de Coalición Popular, y el señor Cuatrecasas i Membrado, de Minorta Catalana.

Sometido a votación, se aprueba el texto del dictamen relativo a la liquidación de la Cuenta General del Estado de 1982 por 202 votos a favor, seis en contra, cuatro abstenciones y un voto nulo.

Asimismo se aprueban las resoluciones propuestas por la Comisión Mixta por 201 votos a favor, cinco en contra, cinco abstenciones y uno nulo.

Página

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas 3163

Página

Proyecto de Ley sobre suscripción por España de acciones de capital de la Corporación Financiera Internacional 3163

Sometido directamente a votación, se aprueba el dictamen por 204 votos a favor, cinco en contra, tres abstenciones y uno nulo.

Se levanta la sesión a las seis y treinta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las nueve y diez minutos de la mañana.

JURAMENTO O PROMESA DE ACATAMIENTO A LA CONSTITUCION POR NUEVOS SEÑORES DIPUTADOS

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, con carácter previo al tratamiento del punto del orden del día previsto, vamos a proceder a la jura o promesa de acatamiento de la Constitución por parte del Diputado don Francesc Homs i Ferret, que sustituye al señor Gasòliba i Böhm.

Don Francesc Homs i Ferret, ¿jura o promete acatar la Constitución?

El señor **HOMS I FERRET**: Sí, prometo.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Homs i Ferret ha adquirido la condición plena de Diputado. Bienvenido a la Cámara.

DEBATES DE TOTALIDAD DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY SOBRE TELEVISION PRIVADA

El señor **PRESIDENTE**: Debate de totalidad del proyecto de ley sobre televisión privada.

El señor Ministro de Cultura tiene la palabra.

El señor **MINISTRO DE CULTURA** (Solana Madariaga): Señor Presidente, señorías, se inicia hoy el debate parlamentario de una ley importante, de una ley destinada a ampliar y ensanchar el marco de la comunicación en España.

Me van a permitir que en nombre del Gobierno exponga ante SS. SS. las bases fundamentales que han inspirado el proyecto de ley, así como alguno de los elementos más sustanciales de su contenido. Para ello, y con el ánimo de ser lo más sistemático posible, trataré de sintetizar mi intervención, de hacerla breve y de contestar a las siguientes cuestiones. La primera cuestión, cuál es el punto de partida del proyecto de ley. La segunda cuestión, en función de la anterior, de ese punto de partida, qué modelo elige el Gobierno para el desarrollo de la televisión privada en España. En tercer lugar, trataré de contestar a la pregunta de qué implicaciones tiene el modelo elegido, tanto para la Administración como para las sociedades concesionarias. Finalmente, haré una breve reflexión sobre los desafíos y los retos que esta decisión plantea a la sociedad española, a juicio del Gobierno, y describiré ante SS. SS. el ánimo y el espíritu con que el Gobierno encara el inicio de este debate parlamentario.

Me voy a referir, por tanto, a la primera cuestión. ¿De qué punto de partida arranca el proyecto de ley? La ley, como SS. SS. saben, parte de la consideración de la tele-

visión como servicio público, cuya titularidad corresponde al Estado. Aquí está, a juicio del Gobierno, el principio fundamental del que emana el desarrollo de la ley.

Esta configuración de la televisión como servicio público ya ha sido establecida legalmente en España, como saben SS. SS. Lo fue en el Estatuto de Radiotelevisión, ley anterior a la legislatura socialista, en 1981; posteriormente también en la Ley de los terceros canales; ha recibido, como es sabido, el reconocimiento del Tribunal Constitucional y creo que puede afirmarse que representa un principio ampliamente aceptado en el Derecho público europeo.

Este hecho se recoge fielmente en los acuerdos tomados en diciembre del año pasado en la reunión que en Viena mantuvo el Consejo de Europa y en la que tuve oportunidad de participar en nombre del Gobierno. Por tanto, esta consideración de la televisión como servicio público es algo que no solamente está recogido previamente en nuestra legislación, sino que forma parte también o es ampliamente reconocido en las legislaciones de fuera de nuestro país.

Considera el Gobierno también que la finalidad de la televisión, como servicio público, es una finalidad que ante todo debe satisfacer el interés de los ciudadanos, debe contribuir al pluralismo de la comunicación en nuestro país y debe contribuir también al enriquecimiento y a la extensión de la cultura de nuestros ciudadanos. Pero es el objetivo del Gobierno, con esta ley, que estos valores que acabo de describir sean alcanzados no sólo mediante los servicios de televisión de titularidad y de gestión pública o estatal, sino también mediante aquellos servicios de televisión que, conforme al proyecto de ley cuyo trámite parlamentario iniciamos hoy, puedan ser gestionados por entidades privadas. El objetivo de la ley, por tanto, es hacer posible que en la gestión de este servicio público, de la televisión, tengan cabida sociedades privadas que hasta ahora carecían de esa posibilidad. Organizar el servicio público de manera que sea posible la televisión privada en España es, por tanto, el objetivo principal de este proyecto de ley.

El Gobierno toma esta decisión y envía este proyecto de ley a las Cortes, encajando esta decisión dentro de una política general de medios de comunicación o de comunicación en sentido amplio. Es objetivo del Gobierno, y lo ha sido a lo largo de estos años, intentar liberar energías sociales, intentar posibilitar y potenciar la entrada de grupos privados en los sectores de la comunicación de nuestro país. Es la misma voluntad que inspiró al Gobierno la privatización o la devolución a la sociedad de los periódicos de la antigua cadena de Medios de Comunicación Social del Estado o es el mismo espíritu con que el Gobierno envió al Parlamento la Ley de Ayudas a la Prensa. Esta es, por tanto, la contestación a la primera pregunta que me planteaba: de qué bases parte el proyecto de ley cuyo trámite parlamentario iniciamos hoy.

Paso a contestar a la segunda pregunta que me planteaba en mi iniciación: qué modelo contempla el Gobierno para organizar este servicio público de manera que puedan tener cabida las sociedades privadas.

El proyecto de ley, como SS. SS. conocen, contempla la existencia de canales de cobertura nacional, pero que a su vez emitan con una cobertura territorial limitada, y que el número de esos canales que la ley autoriza es de tres. Lo conocen SS. SS. He visto en algunas de las enmiendas a la totalidad que serán debatidas en la mañana de hoy diferentes opiniones sobre el número de canales y, más que eso, diferentes opiniones sobre dónde debería estar definido el número de canales. Algunas enmiendas a la totalidad dicen que el número de canales debería estar recogido en el cuerpo de la ley —como lo hace el proyecto de ley—; otras admiten que debería ser algo que formara parte de una definición de lo que se da en llamar el Plan técnico.

El Gobierno ha estimado que es importante que la definición del número de canales no se encuentre fuera del cuerpo de la ley, no se encuentre tampoco en una disposición de carácter adicional o transitorio, sino que forme parte del cuerpo de la ley. Como saben SS. SS., para la autorización de un canal, por ejemplo, de carácter autonómico, se requiere una ley que deben aprobar las Cortes Generales. Estima el Gobierno que para la autorización de canales de este servicio público, que va a pasar a formar parte de la posible gestión por entidades privadas, debe estar también contemplado su número en el cuerpo de la ley. Cree el Gobierno que eso da una mayor seguridad jurídica también a aquellas sociedades que aspiren a ser concesionarias de la gestión indirecta de este servicio público.

¿Y qué razones han hecho al Gobierno pensar que este número de canales es en este momento, aquí y ahora, el número posible o el número idóneo que hace que lo plasme en la ley? Razones principalmente de carácter técnico, en primer lugar, y razones, en segundo lugar, de carácter que pudiéramos calificar de económicas. En cuanto a las razones de carácter técnico, un análisis detallado de las posibilidades técnicas que aquí y ahora existen en nuestro país para la puesta en marcha de canales como los que acabo de definir, canales de carácter nacional que tengan también a su vez la obligación de tener una emisión con carácter territorial limitado, demuestra que difícilmente se pueden contemplar, desde el punto de vista técnico, más de los que están contemplados en la ley.

De otra parte, razones de carácter económico. Los estudios realizados, no por el Gobierno, sino por sectores de la sociedad civil, empresas de comunicación, etcétera, ponen de manifiesto, y creo que de manera acertada, que las posibilidades económicas que existen en nuestro país, aquí y ahora, desde cualquier punto de vista que se mire, pero quizá de manera más importante desde el punto de vista del propio mercado publicitario, que será uno de los sustentos fundamentales del desarrollo económico de estas sociedades concesionarias cuando se conviertan en propietarias de estas concesiones, hacen difícil que en nuestro país, insisto, aquí y ahora, puedan ser viables más de tres cadenas de las características que acabo de apuntar, de tal manera que cuando la ley entre en vigor, cuando este proyecto de ley se convierta en ley, si tiene el apoyo de la mayoría de los Diputados de esta Cámara, los es-

pañoles tendrán la posibilidad de elegir, básicamente, entre seis canales distintos de televisión. Tendrán la posibilidad de elegir su totalidad entre dos canales de carácter público; tendrán la posibilidad de elegir en grandes zonas del territorio nacional sobre un canal de carácter autonómico, y tendrán la posibilidad de elegir entre tres canales de televisión privada. Por lo tanto, en España, en el momento que esta ley esté en vigor, en el momento en que estén concedidos los tres canales privados, nos encontraremos con una oferta televisiva de las más amplias que se conocen en la mayor parte de los países europeos.

Quizá merezca la pena recordar, aunque sea brevemente, cuál es la situación europea o qué modelos existen en Europa de televisión privada. Pienso que existen, básicamente, dos modelos que pudiéramos llamar más extremos, y entre medias, variaciones con respecto a estos dos modelos de carácter más extremo. De una parte, existe lo que pudiéramos denominar el modelo inglés, y de otra parte, quizá en el otro extremo del espectro, lo que pudiéramos llamar el modelo italiano, que está en vigor hoy, pero que, como saben SS. SS., o al menos deben saber aquellos que han estado siguiendo con mayor interés el desarrollo de los medios de comunicación, y más concretamente de televisión, en Europa, es un modelo que en este momento está en trámite de reconsideración. Saben ustedes que los partidarios que componían la coalición gubernamental anterior en Italia habían suscrito ya un acuerdo para tratar de modificar ese modelo de televisión que existe en este momento en Italia.

El modelo inglés que conocen SS. SS. quizá se aproxima más o, al revés, si me permiten, el proyecto de ley se aproxima más a un modelo de características como el inglés, es decir, con cadenas de carácter nacional, pero que, a su vez, tengan la obligación de emitir con carácter territorial limitado. Bien es verdad que en Inglaterra solamente existe un canal de estas características, mientras que en España, de ser aprobado este proyecto de ley, habría tres canales de estas características. Se aproxima más, como les digo, que al modelo de carácter italiano, un modelo que yo creo que no ha sido, y no lo creo yo, lo cree también la sociedad italiana, el mejor de los modelos, y tanto es así que en este momento se encuentra en trámite de reconsideración.

Por tanto, el modelo elegido por el Gobierno entiendo que es un modelo razonable, desde el punto de vista técnico; entiendo el Gobierno que es un modelo viable desde el punto de vista económico, y, entiendo el Gobierno que posibilita que la televisión privada de nuestro país sea una televisión de calidad y tenga una programación diversificada.

En función del modelo que acabo de describir muy brevemente y que conocen SS. SS., y en el marco de esa idea genérica de servicio público, obviamente el proyecto recurre a la técnica, ya habitual, de concesiones administrativas a las sociedades mercantiles para la gestión indirecta de este servicio público.

Permítanme que pase a contestar, también brevemente, a la tercera cuestión que me planteaba al iniciar mi intervención. ¿Qué implicaciones tiene este esquema, qué

implicaciones tiene este diseño, tanto para la Administración, de una parte, cuanto para las sociedades concesionarias?

Para la Administración sin duda este modelo, este esquema, este diseño implica responsabilidades importantes, al menos de dos tipos. El primer tipo de responsabilidades le obliga a que estas concesiones para la gestión indirecta de este servicio público se realicen mediante un concurso público y con criterios claramente establecidos, transparentes, como se hace en el proyecto de ley en el artículo 7.º y siguientes. Primera cuestión que es obligación de la Administración.

En segundo lugar, la Administración tiene otra obligación, también importante, y es hacer viable y asegurar la prestación del servicio, es decir, tiene la obligación de asegurar el funcionamiento de la televisión privada. Entre todas estas obligaciones para hacer funcionar el servicio, para hacer viable la gestión indirecta de este servicio, tiene que poner a disposición de las sociedades concesionarias aquellos sistemas de transporte y de difusión de las señales al objeto de que estas sociedades puedan utilizarlos para el buen funcionamiento de las cadenas.

Me parece importante y me interesa subrayar en este momento que el proyecto de ley, desde el punto de vista técnico, del posible desarrollo tecnológico, es abierto. Saben ustedes que la ley no prejuzga cuál es o cuál debe ser en cada momento el sistema o sistemas de transporte, de difusión de las señales. Todo ello queda en manos, como conocen SS. SS., de un Plan técnico, que tiene que decidir cuál es en cada momento el sistema adecuado para la difusión y el transporte de las señales, adaptándose ese Plan de manera que vaya siendo lo más eficaz posible en función de los desarrollos tecnológicos que puedan ir apareciendo.

No es casualidad, por otra parte, que el Gobierno haya enviado al Parlamento, en paralelo o prácticamente de manera simultánea, esta ley, de la cual iniciamos hoy el debate en el Parlamento, con la ley de ordenación de las telecomunicaciones, de manera tal que esas dos leyes que configuran de una u otra manera el marco general de la comunicación en España, una desde el punto de vista más tecnológico, más técnico, y otra desde el punto de vista más conceptual, digo, puedan ser debatidas de manera más o menos convergente en el Parlamento.

Estas obligaciones que tiene la Administración, obligaciones de las que no puede hacer dejación, el Gobierno las hace residir en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, como unidad de la Administración del Estado competente en esta materias, que ya lo es, y dentro del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en un organismo de nueva creación, autónomo, y lo hace por razones estrictamente funcionales. Bien podía el Gobierno haber hecho residir estas competencias en la Secretaría General de Comunicaciones que ya existe. Sin embargo, ha preferido el Gobierno crear un organismo nuevo, autónomo, de los contemplados en la Ley presupuestaria, por razones, como les decía, estrictamente funcionales. Pero debe quedar claro que éstas son responsabilidades que tiene la Administración para el buen fun-

cionamiento del servicio, responsabilidades que la Administración asume y de las cuales, repito, no va a hacer dejación.

Pero me preguntaba qué consecuencias o implicaciones tenía el diseño, el modelo, para las propias sociedades concesionarias. Para las sociedades concesionarias, desde el punto de vista de su funcionamiento en cuanto a la programación de sus emisiones, una vez que tengan concedida la posibilidad de emitir las, la ley, insisto, es enormemente abierta, tanto que yo creo que no existiría, en el conjunto de los países europeos, una ley que fuera menos restrictiva en este extremo.

¿Qué implicaciones tiene para las sociedades concesionarias desde el punto de vista de su funcionamiento, desde el punto de vista, por tanto, de la programación? Escasísimas. Se limitan exactamente a cuatro cuestiones. La primera es un horario mínimo de emisión, lo cual parece razonable; la segunda cuestión es algunos requerimientos sobre publicidad, que están contemplados de manera similar en todas las legislaciones europeas; en tercer lugar, algo sobre lo que todo el mundo estaríamos de acuerdo, un cierto porcentaje de producción nacional y producción propia, y en cuarto lugar, unos requerimientos de defensa, de protección de la industria cinematográfica española y europea o comunitaria.

Por tanto, desde el punto de vista del funcionamiento de estas sociedades, la ley es muy abierta, la ley es escasamente reglamentista. Solamente hace referencia a cuestiones que están contempladas en todas las legislaciones y que cualquier persona de sentido común estimaría que deben estar contempladas en la ley.

Ha querido el Gobierno que estos requisitos estén contemplados o contenidos en la ley. Sé que en algunas de las enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios subyace el deseo de que estos requisitos no se contemplen en la ley, sino que sean desarrollados posteriormente por vía reglamentaria. El Gobierno ha preferido que estos requisitos se encuentren de manera clara determinados en la ley. Pero la ley debe contemplar también algunos otros extremos en relación con las sociedades concesionarias. ¿Qué otros extremos cree el Gobierno que deben estar contemplados en este proyecto de ley desde el punto de vista de las sociedades concesionarias? Estima el Gobierno que la ley —y así lo plasma— debe decir, debe afirmar que las sociedades concesionarias funcionen —y lo hagan a lo largo de la duración que tiene la concesión— en las mismas condiciones en que la concesión se otorgó. Por eso se incluyen en algunos artículos de la ley medidas que garanticen la transparencia en cuanto a los titulares de la misma. Creo que es una responsabilidad de la Administración con respecto a los ciudadanos que en relación con aquellas sociedades que han sido concesionarias en cada caso, en cada momento, a lo largo de la duración de la concesión sepamos, sepa la sociedad a quién se dio esa concesión y que cualquier cambio que pueda aparecer, que pueda ocurrir a lo largo del tiempo entre los titulares de la concesión sea conocido y sea autorizado por la Administración.

En segundo lugar, la ley debe contemplar, también des-

de el punto de vista de las sociedades concesionarias, su solvencia financiera, su solvencia económica. Estamos hablando de la gestión indirecta de un servicio público; estamos hablando, por tanto, de algo que corresponde, como servicio público que es, a un control genérico por parte de la sociedad. La solvencia financiera de estas sociedades, a juicio del Gobierno —y así lo plasma la ley—, es esencial.

En tercer lugar, el Gobierno estima —y lo plasma de esa manera en el proyecto de ley— que estas sociedades concesionarias deben tener una amplia pluralidad interna, y eso ¿por qué? Creo que el razonamiento es claro y que tiene que ser entendido por cualquier persona que se acerque o que se enfrente con este problema con buen sentido. Vuelvo a repetir, una vez más, que las sociedades concesionarias gestionan un servicio público, y un servicio público muy particular, un servicio público en el que el número de concesionarios no puede ser ilimitado. En consecuencia, el número de concesionarios tiene que ser limitado. Si ponemos unida esta idea, el concepto de servicio público, con la idea de que este servicio público no puede ser ilimitado, por tanto, en el número de concesionarios, creo que todos debemos concluir que debe existir una garantía de pluralismo interno en las sociedades a las cuales se les concede la gestión indirecta de ese servicio público. Estas afirmaciones que hago no son afirmaciones que realiza exclusivamente el Gobierno; son afirmaciones que están contenidas también en la sentencia del propio Tribunal Constitucional en cuanto hacía referencia a la materia cuya legislación iniciamos en el Parlamento hoy.

He tratado, señorías, muy brevemente, de esbozar las bases que han inspirado la ley y, de otra manera, o a la vez, o paralelamente, aquellos elementos más importantes que la componen. Me van a permitir que, igualmente, con la misma brevedad con que he hecho mi intervención anterior en estos extremos conteste a la última pregunta que me hacía, a la última cuestión que me planteaba al inicio de mi intervención: ¿qué decisiones, qué retos plantea este paso que hoy iniciamos desde el punto de vista parlamentario y que el Gobierno ha dado, qué retos, qué desafíos, insisto, plantea a los distintos sectores de la sociedad y con qué ánimo o con qué espíritu el Gobierno encarna este debate parlamentario? Creo que todos estaremos de acuerdo en que el proyecto supone para la sociedad en su conjunto la ampliación del marco de la comunicación, y quizá sea éste el extremo al que se hace referencia con más frecuencia. Pero me parece importante subrayar, señorías, que no es éste el único extremo que merece la pena que sea subrayado; el desafío que esta ley comporta para la sociedad española, el desafío que este proyecto comporta para muchos sectores de la sociedad va más allá del que acabo de mencionar. Esta ley plantea retos, a mi juicio importantes, a juicio del Gobierno significativos, para otros sectores de la sociedad. Va a plantear retos de carácter económico, va a plantear retos de carácter industrial, especialmente para los sectores industriales de la producción de programas y también —¿por qué no decirlo?— para los sectores relacionados con la in-

dustria electrónica y con la industria de la comunicación en general en nuestro país. Por tanto, damos un gran paso sabiendo que entre todos aceptamos un desafío importante desde el punto de vista de la ampliación del marco de la comunicación en nuestro país, pero también desde el punto de vista económico y desde el punto de vista industrial. Permítanme que les recuerde que el paso es tan importante que nos ponemos, cree el Gobierno —y me van a permitir esta expresión—, a la vanguardia de muchos de los países de Europa. Quizá merezca la pena recordar que de todos los países que componen el Consejo de Europa, que, como saben SS. SS., son muchos, se pueden contar con los dedos de una mano, y sobran algunos, aquellos que o han regulado la televisión privada o están en trámite de producir su regulación. En consecuencia —y hay que decirlo enfáticamente—, estamos haciendo una regulación que va en cabeza de las regulaciones que se han realizado en Europa. Por tanto, no es España, como se ha dado la impresión en algunos debates, un país que va a la cola en cuanto a la regulación de la televisión privada. Antes bien, al contrario, es un país que va en vanguardia en cuanto a la regulación de la televisión privada y que hace un esfuerzo por adaptar su estructura de comunicación, por adaptar sus estructuras de extensión y de enriquecimiento de la cultura, para hacerlo, como les decía anteriormente, en vanguardia de los países europeos.

Pienso que el éxito de la televisión privada en nuestro país, en España, el éxito de su aceptación por parte de los ciudadanos y, en definitiva, de su calidad y de las posibilidades de competencia en el exterior también, fuera de nuestras fronteras, y de su extensión hacia el exterior de España, dependerá en gran medida de las afirmaciones que acabo de realizar; dependerá en gran medida de la capacidad de respuesta que todos tengamos y muy especialmente los sectores de la comunicación, los sectores industriales de la producción y, en general, los sectores económicos del país, para que este proyecto, del que hoy se inicia su debate en el Parlamento, cuando sea una realidad sea un proyecto útil para la mayoría de los ciudadanos de España.

Señorías, señor Presidente, el Gobierno es consciente de que con este proyecto de ley toma una decisión importante, que otros pudieron haber tomado en otro momento y no tomaron; acepta, como no podía de ser de otra manera, las responsabilidades que el modelo planteado en este proyecto implica, pero se encuentra también, y me importa subrayarlo, abierto al diálogo, abierto a las sugerencias y al enriquecimiento del proyecto en el transcurso de la tramitación parlamentaria, y lo hace con una esperanza: con la de que, cuando este proyecto de ley se convierta en ley, si así lo hace, tenga el apoyo máximo posible desde el punto de vista parlamentario y, en consecuencia, desde el punto de vista social, ya que los objetivos que este proyecto de ley plantea, como decía al comienzo de mi intervención, son, básicamente, el de contribuir al fortalecimiento de una opinión pública libre y al fortale-

cimiento y al enriquecimiento de la cultura en nuestro país.

Señor Presidente, muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ministro.

Al proyecto de ley se han presentado nueve enmiendas de totalidad, seis de devolución y tres de texto alternativo. Ruego a los señores Diputados que van a intervenir en defensa de estas enmiendas que, teniendo en cuenta esta circunstancia, se ajusten al máximo a los tiempos reglamentarios previstos para la tramitación de este debate.

En primer lugar, la enmienda del Grupo de la Minoría Catalana. Para su defensa, tiene la palabra el señor Roca.

El señor **ROCA I JUNYENT**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para sostener y defender nuestra enmienda de devolución, que se justifica fundamentalmente por los motivos de inconstitucionalidad —hasta ocho hemos podido detectar en este proyecto de ley— y, por otra parte, desde el punto de vista de la oportunidad, por estimar que este proyecto no plantea una revisión global del régimen de la televisión en España, sino que a lo que se limita es a perpetuar o aceptar un marco general que, a nuestro entender, debía ser todo él objeto de una nueva regulación.

Por esta razón nuestro Grupo no ha presentado un texto alternativo, porque entendíamos que no se trata tanto de definir la normativa que debe regular la televisión privada como de desarrollar en su conjunto las previsiones del artículo 20 de la Constitución y definir, en el marco genérico de este desarrollo, cuál es el papel que corresponde a los poderes públicos y cuál es aquel otro papel que corresponde a los particulares en el ejercicio de estos derechos constitucionales.

A nuestro entender, estamos ante un proyecto de ley no simplemente inconstitucional, sino clarísimamente preconstitucional. Es un proyecto que ignora la Constitución y su espíritu democrático y que se arrastra, en todo caso, por el camino de los hábitos y vicios heredados de una situación negadora de los derechos y de las libertades.

Quiero reconocer, para tranquilizar al señor Ministro, que no toda la culpa la tiene el Gobierno. En cierto modo, todas las fuerzas políticas hemos aceptado introducirnos en esta dudosa vía cuando regulamos en su día el Estatuto jurídico de Radio-Televisión e incluso la Ley de los terceros canales, sin incorporar en aquel momento su tratamiento en un marco más genérico que desarrollase, como he dicho, el artículo 20 de la Constitución. En aquel momento preferimos todos, o, al menos, una amplia mayoría, un parcheo que mejorase la situación de hecho heredada de la televisión franquista, pero no cuestionamos en profundidad cuál debía ser el papel de la televisión y su naturaleza en un sistema democrático. Nos olvidamos en aquel momento de la libertad de comunicar y de informar, para limitarnos simplemente a buscar un cierto control de la televisión pública. Lo grave es que ahora se pretende elevar a la categoría de lo intocable lo que era una situación atípica y de dudosa constitucionalidad y se nos impone ahorrar en este contexto una extraña y parcial

participación de los particulares en la gestión de la televisión pública.

Este es el primer punto que debemos destacar. Este no es un proyecto regulador de la televisión privada, señor Ministro; éste es un proyecto que regula mal y escasamente el acceso de los particulares a la gestión de una televisión pública, que es muy distinto. No tiene nada que ver, no es otra cosa. Para ello, el proyecto de ley parte de una filosofía ya inicialmente inconstitucional. No existe, según la tesis del proyecto, ningún derecho de los particulares a instalar televisiones privadas, en ejercicio del derecho que establece el artículo 20 de la Constitución. Según el Gobierno, la televisión, como servicio público esencial, queda excluida del ámbito del artículo 20 de la Constitución, para constituirse en una actividad de exclusiva titularidad pública del Estado, que, a lo sumo y desde su generosidad, puede permitir que, por vía de concesión, los particulares accedan a la gestión indirecta de aquel servicio. Esto, a nuestro entender, es anticonstitucional. Es más; la propia práctica del Gobierno, como intentaremos demostrar, en otros campos y en otros servicios de igual trascendencia pública así lo pone de manifiesto y, a mayor abundamiento, el propio Tribunal Constitucional, contrariamente a lo que el señor Ministro decía, así lo tiene declarado.

En primer término, el fundamento en mérito del cual el Gobierno pretende su regulación excluyente se ampara en el hecho de haberse reconocido que la televisión es un servicio público esencial, y, en este supuesto, el Gobierno pretende que ya no es de aplicación el artículo 20 de la Constitución, sino el artículo 128 de la ley fundamental que, en su número 2.º, establece que podrán reservarse para el sector público recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio. Nosotros no compartimos este criterio y además lo que entendemos, y esto es más grave, es que no tiene nada que ver con lo que el artículo 128 quiere regular. En primer lugar, la calificación de la televisión como servicio público no comporta, en ningún caso, que de ello se derive que sólo el Estado pueda ser titular de aquélla.

Señor Ministro, la LODE —es otro campo: educación— define en diversas partes de su preámbulo a la educación como un servicio público, incluso enfatizando que se trata de un servicio público prioritario, y ello no impide que su artículo 21, en desarrollo obligado del artículo 27 de la Constitución, reconozca que toda persona física o jurídica de carácter privado y de nacionalidad española tiene libertad para la creación y dirección de centros docentes privados, y la apertura de estos centros, obviamente, no se somete a ningún régimen de concesión, sino al de la simple autorización administrativa, superados determinados requisitos, como corresponde al ejercicio de un derecho constitucional.

También la Ley de Reforma Universitaria califica la enseñanza universitaria —y ésta ya de una manera explícita en su artículo 1.º— como un servicio de público y también en su preámbulo, pero ello tampoco es obstáculo para que la propia Ley dedique todo un título, el VIII, a desarrollar la libertad de creación de universidades y cen-

tros docentes de enseñanza superior de titularidad privada.

Sigamos. Es más, la Ley General de Sanidad define los servicios públicos de salud en su artículo 5.º, sin que ello sea óbice para que en la propia Ley se haga una explícita referencia, en su artículo 89, a la libertad de empresa en el sector sanitario, conforme permite el artículo 38 de la Constitución.

Pues bien, ¿quién puede atreverse a afirmar que la televisión es más esencial que la educación o la sanidad? ¿Por qué, según este proyecto de ley, cuya devolución nosotros proponemos, sólo puede haber televisiones de titularidad estatal y, en cambio, podemos contar con escuelas privadas, universidades privadas y hospitales privados? Sencillamente por una razón: porque en un caso se respeta la Constitución y en el otro no.

No vale, pues, el argumento de la fatalidad, no vale el argumento de decir: «Es que la definición de la televisión como servicio público se deriva fatalmente de que las televisiones posibles todas ellas deban ser de titularidad pública». Si fuera esto así, se estaría diciendo que todos los centros docentes también deben ser de titularidad pública, así como todos los centros sanitarios, y éste no es ni el espíritu ni la letra de la Constitución.

Pero sí quiero llamar la atención —dicho sea de paso— sobre el valor de precedente que este tratamiento que hoy se pretende defender comporta, porque si ahora se acepta que por ser un servicio público esencial toda la televisión tiene que ser de titularidad estatal, nada puede impedir en el futuro que esta teoría alcance a todos los centros docentes o sanitarios, por ejemplo.

Pero es que el error, a nuestro entender, radica precisamente en querer desconocer que el artículo 128 de la Constitución tiene un límite claro en su aplicación, que es cuando se trata de derechos reconocidos por la propia Constitución. La actividad económica que puede reservarse al sector público en modo alguno puede alcanzar al ejercicio de los derechos constitucionales. Las libertades de los ciudadanos no pueden sustraerse a nadie, salvo en el supuesto, excepcional, de la suspensión que prevé el propio artículo 55 de la Constitución, pero en ningún otro caso puede impedirse este ejercicio; podrá reglamentarse, señalarse requisitos, pero en modo alguno alterar su naturaleza y, por tanto, jamás podrá convertirse en generosa y arbitraria concesión lo que es el reconocimiento o autorización del ejercicio de un derecho que la Constitución reconoce.

Esto, señor Ministro, es lo que ha dicho el Tribunal Constitucional en las tres ocasiones en que se ha pronunciado sobre el tema. No es verdad que se haya pronunciado sobre esta cuestión, porque en ningún momento —y el Tribunal Constitucional así lo recalca— se ha cuestionado por los recurrentes la naturaleza de servicio público y, por tanto, el Tribunal no entra jamás en la consideración de este tema; pero sí, imagínese, a los efectos dialécticos podría discutirse si el Tribunal dice que se deriva necesariamente del artículo 20, sí o no, la televisión privada.

Lo que ya no es cuestionable, porque el propio Tribunal Constitucional lo dice, es que, tomada la decisión po-

lítica de que haya televisión privada, si se toma esta decisión política, ésta tiene que desarrollarse en el marco de una ley orgánica que desarrolle los preceptos del artículo 20. Y, dicho sea de paso, el segundo motivo de inconstitucionalidad —ya llevamos dos— es que toda la ley tiene que ser orgánica, porque es toda la ley la que afecta al ejercicio de un derecho constitucional; directa o indirectamente, de una manera o de otra, toda esta ley afecta al ejercicio de un derecho constitucional y toda esta ley, por tanto, tiene naturaleza orgánica.

Ahora, con este proyecto, sí que el Tribunal Constitucional tendrá ocasión de pronunciarse sobre el fondo de la cuestión, ustedes lo saben, y que no es otro que el siguiente: en el campo de las libertades y derechos que la Constitución reconoce a los particulares, el ejercicio de estos derechos no excluye las obligaciones de los poderes públicos.

Hemos configurado siempre un sistema mixto o dual, en el que esta compatibilidad define el concepto moderno de servicio público. ¿Por qué? Porque hay determinadas prestaciones, derivadas del ejercicio de un derecho constitucional, y el Estado tiene el deber de asumir y garantizar que estas prestaciones se cumplirán incluso en el supuesto de que no existiese la propia iniciativa de los particulares. Pero, en modo alguno, esta función que los servicios públicos prestan puede incompatibilizarse con el ejercicio de los derechos por parte de los particulares.

Este es el tema sobre el cual al Tribunal Constitucional tendrá ya finalmente ocasión de pronunciarse, que es sobre el fondo de la cuestión, no sobre los aspectos colaterales que hasta la fecha ha tenido que hacer.

En resumen, como primer punto de inconstitucionalidad, primero y segundo por razón de la ley orgánica, nosotros sostenemos que existe un derecho constitucional a la libertad de información que no puede ni discutirse ni negarse; que puede, obviamente, reglamentarse, en base a las limitaciones técnicas que de todos son conocidas.

Decía el señor Ministro en su informe introductorio que había que hablar de los modelos. Mire usted, señor Ministro, los modelos se ajustan a la realidad, entre otras cosas, de la organización, por ejemplo, autonómica del Estado, y se ajustan a la propia realidad de cada país. ¿Va España a la vanguardia o a la cola de la regulación de la televisión privada? Posiblemente tiene usted razón, señor Ministro. Vamos a la vanguardia de la regulación de la televisión privada, en la medida en que vamos en la cola de garantía del pluralismo en la televisión pública. Si tuviésemos más pluralismo en la televisión pública y más garantía de la igualdad, posiblemente menos necesidad existiría de la televisión privada. **(Rumores. Un señor Diputado pronuncia palabras que no se perciben.)** Estoy hablando de todas las televisiones. Hagan ustedes lo que les dé la gana, pero tienen otros parlamentos para poder plantear esto. Yo se lo sugiero.

Hasta aquí la doble inconstitucionalidad, que se deriva tanto del hecho de amparar indebidamente el proyecto de ley en el artículo 128 de la Constitución como de no encajarlo en el artículo 20 del mismo texto fundamental.

Sin embargo, todavía hay un segundo orden de incons-

titucionalidad en el proyecto, en tanto en cuanto éste no tan sólo no respeta la distribución competencial establecida por la Constitución y los Estatutos de Autonomía entre la Administración central; y las Comunidades Autónomas, sino que violenta la regulación del texto del proyecto de ley para no aplicar la Constitución. Ya no estamos en un supuesto de inconstitucionalidad, estamos en un supuesto de fraude a la Constitución, que es cuando se intenta una regulación que impida aplicar las previsiones de la Constitución.

¿Cuándo lo hace usted o cuándo lo hace su proyecto, para no personalizar? Le recuerdo, señor Ministro, que en este punto sí que ya el Tribunal Constitucional tiene establecida la doctrina clarísimamente: corresponden al Estado las normas básicas, corresponden a las Comunidades Autónomas las competencias para desarrollar estas normas, seleccionar y adjudicar las frecuencias en radio o en televisión que tienen la misma normativa, con lo cual la competencia sobre todos los programas de cobertura exclusivamente regional o autonómica corresponde a las Comunidades Autónomas. Y, si no se quiere generalizar, en todo caso a las Comunidades Autónomas que lo tienen reconocido, como en la de Cataluña, de una manera clara y obvia.

¿Qué es lo que hacen ustedes en su proyecto para evitar la aplicación respetuosa de esta legalidad? Una cosa muy simple: con la excusa de dejar al plan técnico la delimitación de las áreas territoriales de cobertura televisiva, excluyen a las Comunidades Autónomas de su intervención en la autorización de los programas regionales de aquellas televisiones. Pretenden decir: no van a coincidir y, como no van a coincidir, la concesión corresponde exclusivamente al propio Estado.

Pues muy bien. Es público y notorio que los programas regionales de la televisión pueden coincidir, al menos en su mayor parte, con las delimitaciones territoriales de las Comunidades Autónomas. Incluso recientemente, en una decisión muy sonada y muy aplaudida, Televisión Española acaba de acordar la desconexión de los programas que hacen referencia a Cataluña.

Técnicamente está demostrado que la delimitación territorial de las áreas televisivas puede coincidir con la delimitación territorial de las Comunidades Autónomas. Y si esta coincidencia se produce, ¿quién tiene la competencia para adjudicar, seleccionar y hacer todo cuanto ustedes se atribuyen en estos programas de cobertura regional? A quien corresponde hacerlo es a las Comunidades Autónomas. En todo caso, también éste es un tema sobre el que el Tribunal Constitucional resolverá; no se preocupe. Y deberá hacerlo por dos vías: por la de la impugnación de la presente ley, obviamente, y por la de la legalidad, para que desde las propias instituciones parlamentarias cualquier Comunidad Autónoma pueda acordarlo en la línea de si ustedes autorizan tres canales privados, públicos, a nivel de todo el Estado, ya que, evidentemente, las Comunidades Autónomas tienen derecho para autorizar tres canales privados en el ámbito de su competencia. Y lo harán. Y entonces tendremos dos impugnaciones que el Tribunal tendrá que resolver. Porque, una

de dos, o bien este proyecto de ley sólo se limita a regular las televisiones cuya cobertura alcanza a todo el territorio español, y en este caso queda claro que son las Comunidades Autónomas las que podrán después hacer sus selecciones y adjudicaciones de los programas de cobertura regional, o bien, si se pretende excluir esta posibilidad, es clarísimamente contraria a la Constitución, a la doctrina del Tribunal y a todo cuanto diríamos se desarrolla de la distribución competencial entre la Administración central y el gobierno de las Comunidades Autónomas.

Pero aquí no se termina todo. Jamás en un proyecto de ley, desde la LOAPA, se habían reunido tantos motivos de inconstitucionalidad. A lo ya expuesto se suma la limitación que se establece en el proyecto de ley al señalar como exclusivamente tres el número de concesiones que se pretende otorgar.

Si el motivo en que el Gobierno se ampara para justificar que la única vía de acceso de los particulares a la televisión en la forma que ustedes la regulan es las limitaciones técnicas que se derivan del uso de las posibles frecuencias, es evidente que esta limitación excepcional debería quedar abierta al máximo número de concesiones compatibles con las limitaciones técnicas. ¿Y quién va a fijar estas posibilidades técnicas? El plan técnico. Y ustedes en la ley, antes del plan técnico, reducen a tres el número de las televisiones que puedan acordarse. Por lo tanto, por esta vía están ustedes, no aceptando el argumento de las limitaciones técnicas, están aceptando, en todo caso, otros argumentos, y eso creo que usted ya lo apuntaba. Hablaba de las técnicas, pero ha enfatizado mucho más las razones económicas, lo cual me satisface. Es decir, que lo que defiende el proyecto no es ya el interés general: es el interés de los concesionarios, es el interés de los que puedan ser concesionarios. No están defendiendo ustedes en este punto el interés general.

Ustedes están haciendo una cosa muy grave que lesiona los derechos de igualdad, una cosa muy simple, para que existan garantías de que sólo van a ser tres, a pesar de que luego las razones técnicas pudieran permitir quince o veinte, lo inmovilizamos legislativamente, para que cualquier modificación que en el futuro se introduzca suponga un cambio del marco económico financiero de la concesión que dé lugar a indemnización o incluso a rescate de la concesión. **(El señor Ministro hace gestos denegatorios.)**

Sí, sí, no se sorprenda; si quiere le explicaré que en Derecho administrativo hay un principio, que se llama el principio del equilibrio económico-financiero de la concesión, y sus argumentos están ahí. Entonces, lo que ustedes pretenden en este momento es que no se rompa el equilibrio económico-financiero. ¿Cómo? Garantizando, inmovilizando durante diez años estas televisiones al número de tres, para que, si esto se altera, sea tan caro el coste de alterarlo que entonces se imponga el interés general e inmovilizar en tres el número de televisiones. Y esto no es el interés general, esto es romper la igualdad que debe presidir el acceso de todos al ejercicio de un derecho, y éstas no son razones de igualdad; éstas son razones de interés muy particular.

Usted dice que tienen que garantizar la rentabilidad empresarial. Que quede constancia de ello, porque si a partir de ahora la explicación y el desarrollo que vamos a dar del artículo 38 de la Constitución, que garantiza la libertad empresarial, es que el Estado se preocupa de garantizar la rentabilidad del ejercicio empresarial, las consecuencias pueden ser realmente muy graves.

Limitar a tres el número de concesiones, supone una infracción constitucional, tanto por lo que respecta al artículo 20, como por lo que respecta al propio artículo 128 y a los principios de igualdad que inspiran el ordenamiento jurídico constitucional.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Roca, le ruego que concluya.

El señor **ROCA I JUNYENT**: Señor Presidente, voy a terminar muy rápidamente.

Otro punto de inconstitucionalidad es el relativo al Plan Técnico Nacional. Este Plan, al que ustedes atribuyen en el proyecto de ley la designación o contenido de las frecuencias y de las condiciones que van a regir las concesiones, está definiendo el núcleo básico de la actividad reservada al Estado; en este caso, ustedes, al decir que se aprobará por el Gobierno, lo que hacen es deslegalizar lo que es una reserva legal clarísima que la Constitución contempla.

Hay un hecho que ustedes tendrían que tener en cuenta: son ya varios los planes que en este momento, por esta vía, se han aprobado. Hemos tenido el Plan Energético, aprobado por esta Cámara, no por el Gobierno; hemos tenido el Plan Nacional de Carreteras, aprobado por esta Cámara, no por el Gobierno; o el Plan Nacional de Telecomunicaciones, que va a ser aprobado por esta Cámara. Todos estos planes, que reservan precisamente sectores a la actividad del Estado, tienen aprobada su concreción técnica por esta Cámara; ustedes sustraen a la competencia de esta Cámara, reservándola para el Gobierno, una cuestión que a los demás corresponde.

Otro motivo de inconstitucionalidad —señor Presidente, voy a ir terminando, con su permiso—: ustedes señalan el límite del 15 por ciento a las empresas periodísticas. Señor Ministro, ustedes están en su derecho de hacer cuando quieran —y les vamos a apoyar— una ley antimonopolio, «antitrust», en las situaciones diversas que pueden generar lo que diríamos un abuso de una situación de poder, en los medios de información, en los medios económicos. Lo que no tiene sentido es establecer una discriminación específica, en este caso concreto para un sector determinado. ¿Por qué se dice el 15 por ciento para las empresas periodísticas y no para los partidos políticos o para otras organizaciones? ¿Por qué no se dice? ¿Es que, de hecho no es también una situación abusiva? ¿Por qué se dice el 15 por ciento para los ciudadanos españoles y no se dice el 15 por ciento para los extranjeros? Dicen que hay algún señor que quiere participar en estas televisiones y que ha hablado mucho, y la Prensa habla de él; yo me figuro que no tiene el 15 por ciento en España, pero tiene algo más en el extranjero. ¿O sea, que preferimos a

los extranjeros que a los españoles? Esto, evidentemente, es una discriminación que rompe con el principio de igualdad que inspira nuestro ordenamiento jurídico constitucional.

Un último motivo de inconstitucionalidad: el organismo autónomo que ustedes crean. A este organismo autónomo, señor Ministro, ustedes no le pueden dar las facultades que le dan; no le pueden dar la facultad de tramitación de expedientes disciplinarios y de control de la Televisión. Recuerden que, porque ustedes lo han decidido, esta televisión es pública, no privada; es una televisión de titularidad pública, de la que se acuerda la gestión indirecta. Y en el artículo 20 hay un párrafo que dice que todos los medios de comunicación social del Estado o dependientes del sector público, tendrán que ser controlados de acuerdo con estas Cortes Generales. Son las Cortes Generales, no ustedes, las que garantizan el pluralismo de la Televisión, y ésta es una competencia que no se nos puede sustraer hacia un organismo autónomo. Esto lo dice el artículo 20.

Señor Presidente, el último motivo de inconstitucionalidad —porque si no lo cito nos quedaría alguno—, es que cuando ustedes en el artículo 31 atribuyen a las autoridades gubernativas la facultad de incautarse y de cerrar, por su propia decisión, las televisiones, por ejemplo, locales, que no cumplan estos requisitos, ustedes se están atribuyendo una facultad que corresponde a la Administración de Justicia. ¿Es que realmente ustedes van a hacer de Administración de Justicia y en el ejercicio de unos derechos por parte de los particulares ustedes, «manu militari», van a cerrar aquello que, en todo caso, debe ser cerrado por una decisión de la justicia? Esto es inconstitucional.

Todos estos motivos son los que nos llevan a oponernos y a solicitar la devolución de este texto al Gobierno, señalando una cosa: en esta regulación hay un gran ausente, que es la libertad de información. Aquí, evidentemente, no se habla de la libertad de información. Hemos hecho, pura y simplemente, un proyecto de ley que viene a regular formas diversas de organizar la televisión pública en España. No se habla de la televisión privada y, sobre todo, hay un gran ausente, que es el desarrollo de la libertad de información. Esta, evidentemente, es la gran sacrificada de este proyecto.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Roca.

Enmienda del Grupo Mixto, presentada por el señor Azcárraga. Tiene la palabra el señor Azcárraga.

El señor **AZCARRAGA RODERO**: Señor Presidente, señorías, tres son las razones fundamentales por las cuales se presenta esta enmienda a la totalidad. (El señor **Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.**)

La primera de ellas es la vulneración que entendemos se hace desde este proyecto de ley, del artículo 20 de la Constitución española. Resulta yo creo que hasta reiterativo, aunque es difícil hablar de reiteración cuando se trata del concepto de libertad, pues en este artículo 20 se emplean en sucesivas ocasiones frases como: expresar y di-

fundir libremente pensamientos, comunicar o recibir libremente información. Yo no tengo la menor duda de que este tipo de afirmaciones se hace, fundamentalmente, frente a los poderes públicos. Sin embargo, en el proyecto de ley tal idea de libertad queda fuertemente mediata. El derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión reconocido en el artículo 20 de la Constitución, a la vista del proyecto de ley, queda aprisionado en el marco de la concesión administrativa y más aún cuando se atribuyen a los poderes públicos tantas y tan desorbitadas facultades. Estoy convencido, señorías, de que tal corsé sólo puede obedecer al miedo a la sociedad civil y a su articulación en libertad.

La Administración en este proyecto de ley se reserva potestades suficientes, capaces de mediatizar el ejercicio de un derecho que, entendemos, es fundamental. Por ejemplo, en primer lugar, las concesiones son para diez años según el proyecto de ley. Es decir, es perfectamente posible que la concesión no sea renovada tras estos diez años. Señorías, si tenemos en cuenta las altas inversiones que requiere un proyecto de este tipo, si tenemos en cuenta el gran riesgo empresarial, ¿no consideran, fundamentalmente señorías del Gobierno, que las empresas a las cuales se ha dado durante diez años la posibilidad de poner en funcionamiento un proyecto de ese tipo pueden resultar singularmente sensibles al halago al poder por temor a la no renovación posterior?

En segundo lugar, se requieren desembolsos de capital de hasta 500 millones de pesetas, y ello simplemente para poder solicitar la concesión. A la vez, se regula con absoluta discrecionalidad el criterio de la solvencia económica de los solicitantes a efectos de conceder la titularidad. De esta manera, estamos limitando el número de solicitantes, ya que, si no, cabría preguntar por qué ha de desembolsarse tan alta cifra de capital por quien puede llegar a no ser titular. De esta forma, la Administración queda libre para resolver como mejor entienda, no adjudicándolo, si así lo estima, y pudiendo utilizar, entre otras razones para no concederlo, incluso el hecho de que no es adicto ideológicamente a quien en aquellos momentos ostenta el poder.

En tercer lugar, se limita a las empresas periodísticas, por ejemplo, la participación en el capital de las sociedades, sin que tal limitación se haga con cualquier otro tipo de colectivo o empresa de otro sector.

Podrían citarse, señorías, otros ejemplos y casos como argumentación de esta enmienda a la totalidad.

La conceptualización de la televisión privada en el esquema de servicio público, sólo apunta, desde mi punto de vista, a un objetivo, y es que un medio tan poderoso de comunicación ha de estar sometido a exorbitados controles administrativos. Parece ser que el servicio público es la vía que este control puede hacer posible. Sin embargo, difícilmente puede afirmarse que el contenido del proyecto de ley garantice la libertad. Entiendo que los controles administrativos hipotecan precisamente esta libertad, aparte de que alguna de las exigencias y limitaciones que se plantean en el proyecto de ley, como son las exigencias

de programación o las limitaciones de publicidad, están dirigidas de forma exclusiva a proteger a Radiotelevisión española, con una estructura de costos que sólo puede ser viable si se limita a la iniciativa privada con la que ha de competir.

El modelo que se diseña, señorías, también tiene grandes vicios de inconstitucionalidad. Porque aún cuando pudiera aceptarse que la televisión privada quedara sujeta al régimen del servicio público, las limitaciones que establece la ley hipotecan claramente la libertad. Pero además, no cabe aceptar, conforme a la Constitución, que la televisión privada sea un servicio público de titularidad estatal. El apoyo a este planteamiento no es otro que el artículo 128.2 de la propia Constitución española. En él se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica y dice que, mediante ley, se podrá reservar al sector público recursos o servicios esenciales. Sin embargo, la idea de actividad económica no puede extenderse hasta el infinito; todo tiene o puede tener un sentido económico.

Sentado queda que nosotros no discutimos la posibilidad de una televisión pública, pero queremos decir que el objeto de la regulación de la televisión privada no es tanto la regulación de una actividad económica, como la articulación de la forma de ejercicio de un derecho fundamental, y como tal derecho, afecta a todos los ciudadanos. No afecta únicamente a aquellos ciudadanos que pueden participar en algún tipo de cadena de televisión privada, afecta también a aquellos otros ciudadanos que tienen derecho a recibir libremente información. Porque si la libertad de comunicar información se mediatiza, también estamos mediatizando el derecho a recibir libremente información; derecho que, por cierto, no tiene ningún tipo de contenido económico.

No debe olvidarse que en el artículo 20 de la Constitución española se establece una vinculación inmediata entre ambos conceptos. Por tanto, señorías, este proyecto de ley incide, a nuestro entender, en inconstitucionalidad, por dos razones fundamentales. En primer lugar, porque la televisión privada puede ser afectada por el régimen de servicio público. En segundo lugar, porque el proyecto de ley en absoluto garantiza la libertad y los derechos reconocidos en el artículo 20 de la Constitución española.

Hay otro tema por el cual también presentamos esta enmienda a la totalidad. Me refiero a la limitación que se hace del capital respecto de las empresas periodísticas. Esta limitación al 15 por ciento nos parece, como mínimo, una exageración. Además, constituye una discriminación insostenible el hecho de que cualquiera que no esté vinculado a empresas periodísticas pueda tener un 25 por ciento del capital y, en cambio, quien esté vinculado a empresas de este tipo no pueda alcanzar el 15 por ciento. Esto no parece que es una discriminación absolutamente insostenible.

También decimos que es sintomático que quienes tejen y destejen a su antojo en Televisión española, controlando en su totalidad el Ente, se conviertan en guardianes de la independencia informativa.

Señorías, además, este tema relativo a los porcentajes, en materia de imposible control. Bastará, desde nuestro

punto de vista, con que los socios de empresas periodísticas constituyan empresas dedicadas a otro tipo de actividad —a no ser que esto también se impida, y en el proyecto no se impide— para que el límite pueda ser sobrepasado, e incluso bastará también con que una sociedad se divida en varias. Así, será imposible superar el límite del 15 por ciento, pero no como empresario de la información —lo que podía ser más adecuado respecto del tema que estamos hablando—, sino como empresario metalúrgico, maderero o de hostelería.

Por tanto, señorías, este tipo de discriminaciones lleva al contrasentido de que para evitar la concentración, se acabe en un régimen que ha de caracterizarse precisamente por la falta de transparencia. El remedio va a ser peor que la pretendida enfermedad, y nada hay peor que hacer leyes que están destinadas a ser incumplidas.

Desde mi punto de vista, el miedo a la libertad, el miedo a la sociedad civil son las características más notables de este proyecto de ley, y en este tema en concreto alcanza uno de sus aspectos más destacados, porque, so pretexto de proteger a la sociedad civil con ese maniqueísmo de que los privados son los malos de la película porque tienen o pueden tener ideología y que, en cambio, la televisión pública es la buena porque es pública y, además, la ley dice que es independiente, se está protegiendo de esta forma a los titulares de los poderes públicos, con la excusa de evitar la concentración de capital, y se está impulsando, además, lo que anteriormente denominaba como falta de transparencia.

Por último, este proyecto de ley vulnera el régimen de competencias de las comunidades autónomas. Nosotros no cuestionamos, en principio, la posibilidad de cadenas que emitan en todo el Estado, pero no puede olvidarse que existen comunidades autónomas con competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado en materia de medios de comunicación social, y en este caso está, en concreto, la Comunidad Autónoma Vasca.

Este proyecto de ley, so pretexto de regular sólo tres concesiones de ámbito estatal, vulnera las competencias asumida por las comunidades autónomas —y en este caso la vasca— sin que para ello exista ninguna justificación. De esta forma puede ocurrir que una cadena de difusión estatal se organice en tantos centros emisores como comunidades autónomas existan, sin que éstas hubieran intervenido absolutamente para nada en la concesión del permiso de visión. Estamos, por tanto, ante una ley que va contra las comunidades autónomas, y a tal efecto no puede argumentarse ni una sola razón técnica. La exclusión de las comunidades autónomas es, única y exclusivamente, una razón política, y una vez más, desde mi punto de vista, obedece exclusivamente al miedo a la libertad, al miedo a que el pluralismo político informativo refleje también ese pluralismo político y social, al miedo, también, a que tal reflejo debilite a Televisión Española como aparato ideológico al servicio del poder.

Finalizo, señorías, con la nula esperanza —sobre todo a la vista de las últimas declaraciones realizadas por portavoces del partido que apoya al Gobierno— de que este

proyecto de ley tenga algún cambio en su contenido. Pues bien, si ustedes consideran que no van a cambiar absolutamente nada del contenido, cambien, por lo menos, el título de la ley. Esta ley, con el contenido actual, difícilmente puede llamarse «ley de la televisión privada»; yo les sugiero otro: llámenle a esta ley «ley de la televisión privada gubernamental».

Muehas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Azcárraga.

Para defender la enmienda número 2, del Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el señor Camuñas.

El señor **CAMUÑAS SOLIS**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en toda sociedad democrática el pluralismo político es algo inseparable de la existencia de medios de comunicación independientes del poder político. Consecuentes con su idea estatista, los socialistas nunca fueron partidarios de la televisión privada. Y ahí están los «Diarios de Sesiones» de la legislatura anterior. Yo intervine en repetidas ocasiones en defensa de la televisión privada, y en algunas intervenciones, miembros del Grupo Parlamentario Socialista defendieron justamente las tesis contrapuestas.

Sin embargo, los proyectos tecnológicos, y probablemente la presión ambiental, les han llevado a ustedes a una posición en la cual no creen, que es regular, en base a la experiencia de otros países, el libre acceso de la iniciativa privada a este medio. Probablemente también por razones electoralistas, cambiaron ustedes de posición y han venido incumpliendo sistemáticamente los plazos que ustedes mismos se marcaron para regular dicho derecho. Y ahora, que por fin nos llega el mencionado proyecto, podemos entender lo mal que lo han tenido que pasar SS. SS. para llegar a esta situación, porque el proyecto no hace sino relajar los miedos, las cautelas, las cortapisas y la desconfianza de los socialistas en la televisión privada, es decir, en la libertad de información y, por lo tanto, en la Libertad, con mayúsculas.

Ustedes no querían la libertad de ondas, como tampoco la quisieron el franquismo y la UCD —aquí hay que reconocerlo—, y harán bien en decir con qué autoridad se oponen ahora otros que pudieron en su día regular la televisión privada. Sin embargo, es justo reconocer que, siendo un paso mínimo el que ustedes han dado, es el primer paso que se da.

Pero si escarbamos y buscamos la raíz de las cosas, al final, sale el auténtico sustrato, que es exactamente lo que ha ocurrido con el envío de esta ley, que nos ha enseñado que no sólo los socialistas se conforman con controlar la televisión pública, sino cuantas televisiones privadas se intenten hacer en este país. Este proyecto debería haber servido para que la televisión pública, en competencia con la privada, ganara en credibilidad, pero mucho me temo que con el proyecto de ley que hoy debatimos se conseguirá todo lo contrario, es decir, que nadie tenga credibilidad.

Nuestra enmienda a la totalidad está basada en dos razones: razones jurídicas y razones políticas.

Razones jurídicas. A nuestro entender, el Estado puede y debe regular por ley el derecho a comunicar y recibir libremente información, pero lo que no puede el Estado es atribuirse la exclusividad de difusión de información a través de la televisión, reservándose para sí el derecho a hacer concesiones. Con esto, el Estado lo que hace es otorgar, conceder algo que es propiamente suyo. Desde nuestro punto de vista, es jurídicamente inaceptable que un derecho, que es un poder que la Constitución atribuye a todos, se lo atribuya el Estado como propio.

La propia Audiencia Nacional opina como el enmendante que está en el uso de la palabra y, siguiendo la misma línea argumental, entiende que el criterio que expresa la ley en la exposición de motivos es sumamente discutible desde una óptica liberal, ya que el artículo 20 de nuestra Constitución no ampara el hecho de que tengamos que arrancar al Estado concesiones de emisoras de televisión o de radio, y sí reconoce el derecho fundamental de todas las personas a comunicar y recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión.

Difícil es, por lo tanto, que el Estado, por medio de una institución, de un servicio público, se atribuya legítimamente la exclusividad de la difusión de la información por medio de la televisión, reservándose el derecho a hacer concesiones. El Estado puede y debe regular por ley ese derecho, pero no por mor de dicha regulación, cercenarlo y constreñirlo.

Nadie, a no ser que sea un insensato, puede negar la importancia de la televisión, pero tal cosa no implica que deba ser sometida al control solícito y providente del Estado. Eso es exactamente lo que significa la consideración que hacen SS. SS. del concepto de servicio público. A nuestro juicio, este concepto debería de ser el de interés público, del que se deriva la necesidad de una cierta regulación, pero no la estatalización que, inevitablemente, se desprende de la idea de servicio público.

Razones políticas. Señorías, permítanme que les diga que, con respecto a la televisión privada, tienen y sienten la misma desconfianza que sentían los franquistas con respecto a la libertad de información, el mismo intervencionismo y el mismo paternalismo pseudocultural. Presiento que el proyecto nace muerto, y que es más un proyecto concebido para los años 50 que para el año 2000. Y pretenden hacer con la televisión lo que históricamente han hecho todos los gobernantes autoritarios que en el mundo han sido, cuando han aparecido nuevas técnicas, y eso nos parece un lamentable error.

Así, ya en su día, los monarcas absolutos atribuyeron al Estado la función de imprimir, cuando se descubrió la imprenta, y sólo por licencia regia podían hacerlo los particulares. Igual ocurrió a principios del siglo XX cuando, con el descubrimiento de la radio, ciertos gobernantes atribuyeron que las ondas extranjeras no debían entrar en terreno propio. (El señor **Vicepresidente, Granados Calero, ocupa la Presidencia.**) Aquello era como ponerle puertas al campo. Lo mismo nos ocurre ahora. La televisión por satélite es una realidad en pleno desarrollo.

Nuestros vecinos europeos tienen acceso, vía antena parabólica, a no menos de treinta y tantos canales y aquí mismo, en España, se captan, hoy en día, doce o catorce.

Con esa realidad de fondo, el proyecto de ley es una antigüalla. Por mucho que se opongan ustedes, los españoles, antes de cinco años, podrán captar cuantas emisiones gusten, y probablemente en nuestro idioma, sin contar con la oferta que por la vía del cable existirá entonces en nuestro país o quizás algunos años más tarde.

Entrando en el fondo del proyecto de ley tenemos que decir que ya en la exposición de motivos se puede comprobar que no es un proyecto de ley con cautelas, sino con cortapisas. La realidad es que no hay por dónde cogerlo. A mí particularmente me recuerda al reglamento de censura, donde una serie de artículos iba recordando la posibilidad de realizar una película, un guión, un libro en libertad, contradiciendo, asimismo, lo que parecía pretender en su exposición de motivos.

Por ejemplo, produce, como mínimo, sonrojo que se diga que organizar la televisión privada tiene que ser sobre la base del principio de libertad, cuando los principios de libertad no pueden ser con posterioridad reiteradamente recortados.

El principio de libertad en una ley de televisión privada consiste en permitir que existan cuantos canales sean posibles, tanto para el territorio nacional como para zonas territoriales concretas. Asimismo, ese principio de libertad debería permitir no solamente las televisiones nacionales o regionales posibles, sino aquellas que por cable o vía satélite puedan crearse. Ahí está la segunda contradicción: cuando el proyecto de ley desea ampliar al máximo el disfrute y la pluralidad de los medios de comunicación, y habla de tres canales. Y sigue diciendo que para recortar en lo posible su anterior exposición se esconden «... en limitaciones técnicas hoy existentes...»; limitaciones que yo creo no conocemos en este momento ni un solo español y, desde luego, en el caso de los satélites esas limitaciones son inexistentes.

Otro párrafo del mismo talante habla de la futura «... bastante flexibilidad...» y de «... que se regularán en cada momento...», lo que no es más que una censura económica encubierta. El deseo de multiplicar controles en este proyecto de ley es el denominador común, lo cual nos muestra poca sensibilidad para contemplar el ejercicio de la libertad de expresión.

En este proyecto resulta cuando menos curioso que pidan SS. SS. unas garantías para la televisión privada que ustedes ni tan siquiera son hoy en día capaces de garantizar para la televisión pública.

Así, por ejemplo, si hubiera que cumplir el artículo 8.º, letra e), cualesquiera de las compañías que obtuvieran la concesión tendrían que haber presentado una previsión de programas ya contratados de películas y series compradas que nadie que acceda limpiamente a esta solicitud puede tener realizados, porque la inversión sería de tal calibre que no podría satisfacer más que a una empresa que centuplicara el capital previsto en el presente proyecto de ley. Esta inversión, además, podría perderse si no obtiene la concesión.

En el mismo artículo, en la letra c), se nos dice que es necesario presentar una relación de los proyectos de programación, determinando cuánto va a ser de producción nacional y cuánto de extranjera, lo cual supone el hacer una relación de los proyectos de programación de producción nacional y extranjera durante diez años. Esto, señorías, es un auténtico sarcasmo cuando se demuestra que la televisión pública actual es incapaz de hacer un proyecto superior a tres meses.

Con respecto a las previsiones financieras, el pretender que una sociedad a la que se concede un canal de televisión por diez años, en el supuesto de difusión nacional, pueda tener una previsión financiera que sea susceptible de auditar para con ello conceder o no la concesión, es un desconocimiento total de cómo manejar y prever las posibilidades de una empresa.

En el artículo 10 se nos dice que «La concesión se otorgará por un plazo de diez años y podrá ser renovada por el Gobierno sucesivamente por períodos iguales». ¿Cómo se puede pretender la creación de una empresa de un calibre económico como el que requiere la creación de un canal de televisión, a la que el Gobierno le pueda retirar la concesión a los diez años, poniendo al borde de la ruina a la empresa y en la calle a todos los trabajadores por ella contratados? Es más, sabiendo que los tres o cuatro primeros años son años de clara pérdida, que a partir del cuarto año se puede conseguir eso que se denomina el «brake even», la estabilización de la empresa, y que solamente a partir de los dos últimos años entrarán en beneficio aquellas que puedan entrar. La concesión, por lo tanto, no debe tener límites de ninguna especie, excepto aquellas acciones que puedan derivarse de la propia programación del canal, sujetas, consecuentemente, a las posibles denuncias del Fiscal General del Estado o de particulares y que, en juicio subsiguiente, dé lugar al cierre parcial o total del citado canal por la Justicia española.

Rechazamos, igualmente, la intransferibilidad que nos marca la ley, porque, naturalmente, cualquier persona es muy dueña de ceder sus bienes y sus acciones a cualquiera que asuma las mismas obligaciones que contempla la ley.

¿Cómo se puede defender, igualmente, el hecho por el cual un extranjero editor pueda ostentar el 25 por ciento de las acciones y un editor español solamente pueda acceder al 15 por ciento? Esto resulta inexplicable, a no ser que quieran ustedes primar a las multinacionales de la cultura y de la información, en detrimento de las empresas culturales españolas.

Señorías, el proyecto que hoy debatimos es un ejemplo claro para medir el grado de libertad que queremos en nuestro país. O queremos libertad o queremos que no la haya. Cualquiera de las dos tesis son defendibles, pero los que apostamos por la democracia, todos los que estamos aquí —entre los cuales, naturalmente, están SS. SS. que apoyan al Gobierno— lo que no podemos hacer es quedarnos a medio camino, pues eso sería incongruente y poco presentable.

Esperamos que, con estos debates y con las enmiendas que presentan todos los Grupos de la oposición, SS. SS.,

en esta ocasión, no vengan a esta Cámara con una posición predeterminada y puedan escuchar las razones de todos. Yo les reconozco que han dado la primera pedalada; den ussstedes inmediatamente la segunda, para no caerse de la bicicleta. Están ustedes en la obligación de actuar en el fondo, para que podamos tener la libertad de información que requiere un sistema democrático moderno, como el nacido de la Constitución de nuestro país de 1978.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Camuñas.

Para defender su enmienda a la totalidad de devolución al Gobierno del proyecto de ley sobre televisión privada, tiene la palabra el señor Larrinaga, del Grupo Parlamentario Mixto.

El señor **LARRINAGA APRAIZ**: Señor Presidente, señorías, el proyecto de ley que hoy se debate en esta Cámara intenta acomodar la legislación en materia de televisión a una realidad que avanza muy por delante del marco jurídico hasta hoy vigente.

Quiero con esto señalar que la existencia de las televisiones autonómicas, la televisión vía satélite, el auge de las televisiones locales y el uso del vídeo han acabado ya, afortunadamente, con el monopolio público de Televisión Española, y lo han hecho, en muchos casos, desde la iniciativa privada. Por lo tanto, como más vale tarde que nunca, bienvenido sea este proyecto de ley que, al menos, nos sirve como texto de referencia para un debate anhelado tanto por los medios interesados (grandes empresas que van a explotar los servicios de televisión), como por el ciudadano, que quiere ver diversificada la oferta televisiva, convencido de que los monopolios son malos, vengán de donde vengán.

La televisión vía satélite y la televisión por cable están, sin duda, revolucionando la oferta, y la televisión sin fronteras es cada vez más una realidad. Nos parece de todo punto de vista acertada la apertura de la oferta televisiva que este proyecto supone y que ello se haga desde el respeto a la libertad e introduciendo un criterio de competencia, a todas luces sano, aunque a nosotros nos parece insuficiente, como más tarde argumentaré.

Del variado abanico de medios de comunicación, la televisión es el que goza de una capacidad de influencia y de un poder de convocatoria mayor. De ahí que su tratamiento en la ley como servicio público sea compartido por mi partido, Euskadiko Ezkerra, que entiende que el derecho a la información, por una vía de esta naturaleza es, antes que nada, un derecho colectivo de todos los ciudadanos que debe ser regulado desde instituciones sometidas a un control parlamentario.

Nos parece que en ese difícil equilibrio entre la demanda de una información libre y abierta por parte de los ciudadanos y la garantía de una oferta de información veraz y no manipulada, el papel del Estado y en este caso del Parlamento, es esencial y está suficientemente legitimado.

Partiendo así de concepciones básicas similares, tengo, sin embargo, que discrepar en la interpretación que de las mismas hacen los autores del presente proyecto de ley. Ustedes, señor Ministro, si me lo permite, con este proyecto transforman lo que ha sido un monopolio público en un régimen de oligopolio, ya que, si su proyecto sale adelante tal cual está, nos encontraremos con cinco cadenas de ámbito estatal que controlarán prácticamente la totalidad de la oferta televisiva del conjunto del Estado. Y nos tendrán ustedes que explicar por qué han elegido el número de tres, ya que, por más esfuerzos que uno hace, del texto de la exposición de motivos de la ley difícilmente puede deducirse esa cifra.

Este cambio que ustedes intentan introducir se nos antoja corto, contemplado desde el punto de vista de la liberalización del medio. No acabamos de entender por qué ustedes ponen freno a las posibilidades de comunicación y participación que abren las televisiones de ámbito local y autonómico que con emisoras de bajo coste hacen posible, allí donde funcionan, una socialización de la vida local que da todo su sentido al ejercicio de la libertad de comunicación. Han optado ustedes por el modelo menos participativo posible, al olvidarse de las televisiones locales. Si ha habido una obsesión en la izquierda, ésta ha sido cómo estimular al ciudadano a dar su opinión y a ser partícipe activo de la vida social y de la vida política del país. Este tipo de televisiones locales ofrece unas posibilidades insospechadas en este sentido, y hay experiencias contrastadas, en pueblos de no más allá de 12 ó 18.000 habitantes, en los cuales la existencia de televisiones locales ha servido para socializar la vida local de una manera intensa. Estas televisiones juegan, desde este punto de vista, un papel clave, importante, en la consolidación de la democracia, no solamente porque sirven para socializar la vida local, sino también porque constituyen un incentivo importante, sobre todo para los jóvenes, de participar en dicha vida social, política local.

Además, este proyecto que hoy discutimos rompe con el modelo de Estado autonómico, al diseñar unas zonas territoriales que no se corresponden geográficamente con las comunidades autónomas, volviéndose, según parece, al diseño preconstitucional de los centros regionales. Entiendo que volvemos a este diseño, porque de lo contrario, no se justifica el cambio de concepto comunidades autónomas por zonas territoriales.

De todos modos, señor Ministro, podrían adelantarnos si por fin, en el diseño previsto de zonas territoriales, Navarra se integra en la Comunidad Autónoma vasca o no, o si en ese centro regional del norte, que ustedes prevén para su modelo de televisión privada, van a estar incluidas en la Comunidad Autónoma vasca o junto con ella otras comunidades con las que hay menos afinidades culturales, como puedan ser Burgos, Santander u otras.

Esta consideración que hago no es un capricho, ni siquiera es un tic «abertzale». Nos preocupan enormemente las implicaciones que, de consumarse, puede tener este proyecto de ley para las culturas y lenguas nacionales.

Algunas comunidades autónomas vienen realizando desde sus televisiones un esfuerzo importante en favor de

su lengua y de su cultura, aun a costa de haber arrancado con un nivel de audición mínimo. La irrupción de este modelo que ustedes han diseñado puede dar al traste con tales experiencias y desacelerar unos procesos de recuperación de las lenguas y culturas nacionales importantes.

En esta línea de argumentación, tengo que añadir que el presente proyecto también atenta contra el contenido de aquellos estatutos de autonomía que reconocen a las comunidades autónomas competencias en materia de desarrollo legislativo y ejecución de televisión.

Señor Ministro, tengo la impresión de que su proyecto de televisión privada es, para las nacionalidades, el «un, dos, tres» de la LOAPA. Han elaborado ustedes un proyecto tan hermético que a las comunidades autónomas no se les reconoce ninguna capacidad para administrar concesiones o para aplicar ningún tipo de desarrollo legislativo o reglamentario, ni en el control de la actividad, ni en otros aspectos que se contemplan en esta ley.

En otro orden de cosas, tampoco nos gusta de su proyecto el intento de gubernamentalización del organismo autónomo de la televisión privada. Además, nos resulta difícilmente comprensible que el Gobierno disponga de un mayor control sobre dicho organismo que el que se le reconoce sobre el Ente público de Radiotelevisión Española, que no es poco.

El texto que hoy discutimos prevé que los órganos de gobierno del organismo autónomo sean nombrados por el Gobierno, al margen del Parlamento. Sin embargo, en la ley del Ente de Radiotelevisión Española elaborado en tiempos de la UCD, es el Parlamento el que, con mayoría de dos tercios, elige el consejo de administración, el cual influye en la elección del director general. Esta regulación nos parece más democrática y más acorde con el control de un servicio público por los representantes legítimos del conjunto de la ciudadanía del país. Reconocerán que se han pasado ustedes un rato en su celo gubernamentalizador. Devuelvan ustedes al Parlamento lo que legítimamente le corresponde, y dejen al Gobierno que se ocupe de sus labores que, en los tiempos que corren, no son escasas.

Nos gusta de su proyecto —ya lo he dicho antes— el carácter de servicio público del que ustedes hacen mención y que ustedes defienden en él; nos gusta el control que ustedes imponen a las posibles participaciones extranjeras, y nos gusta también el control que el organismo autónomo va a realizar sobre las televisiones privadas.

Pero hay muchos elementos que no nos gustan. No nos gusta nada la invasión de competencias que hacen de las comunidades autónomas; no nos gusta nada la no previsibilidad, sobre todo, de las posibles televisiones privadas autónomas y locales, que tienen mucho que hacer y mucho que decir en favor de la consolidación de la democracia en este país, y por todas estas razones hemos presentado una enmienda a la totalidad.

Todavía están ustedes, señores Diputados de la mayoría, en condiciones de traer al Parlamento un proyecto más respetuoso con las libertades y con el Estado autonómico. Echenle un poco de imaginación y háganlo, que el país se lo agradecerá.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Gracias, señor Larrínaga.

Enmienda de devolución de este proyecto de ley presentada por la Agrupación del Partido Liberal, del Grupo Parlamentario Mixto. Para su defensa, tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor **JIMENEZ BLANCO**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nuestra Agrupación, Partido Liberal, también tiene enmienda de totalidad, con solicitud de devolución al Gobierno, a este proyecto de ley, llamado de televisión privada.

Como casi todos los Grupos y Agrupaciones, a estas alturas la inmensa mayoría de los argumentos han sido esgrimidos. Y es que asistimos, señorías, a un debate global sobre la resistencia final de un Gobierno en última trinchera frente a algo que la técnica está terminando de resolver: la victoria de la libertad en uno de los campos de poder más importantes para los Gobiernos, la televisión. Y esto hace que algo que se ha presentado como un primer paso por mi amigo el Diputado señor Camuñas, criticando las gestiones anteriores, tenga algún sentido, porque creo que en 1987 este proyecto, que hace seis o siete años hubiera sido lógico, carece absolutamente de capacidad de resolver el problema. Por cierto que el señor Ministro, en su primera intervención en esta legislatura, contestando a una interpelación de un Diputado que hoy pertenece a mi Agrupación, al Partido Liberal, dijo que sólo presentaría el proyecto previo consenso con los Grupos Parlamentarios. No ha sido así, esperemos que se produzca en el debate posterior.

Afortunadamente, estaba y está ahí el artículo 20 de la Constitución; el intento de poner un presunto interés general, al que alude el artículo 28, al interés de todos, ni puede ni debe prevalecer.

Para ser lo más preciso posible, diré las razones para oponernos y para pedir la devolución, sin esperanzas, por cierto; por eso, en mis enmiendas, señor Ministro, admito supuestos que son inevitables, dada la oposición del Gobierno. Nuestras razones son las siguientes: primero, intenta introducir como ley ordinaria lo que en todo caso tendría que ser ley orgánica, lo que ya da pie a una posible inconstitucionalidad. Segundo, califica de servicio público lo que, constitucionalmente, es ejercicio de las libertades de expresión, información y empresa; como ha dicho también muy bien el señor Roca, segundo motivo de inconstitucionalidad. Tercero, llama televisión privada a una nueva televisión pública, salvo en su financiación —incluso más pública que la que hoy gestiona el Ente público—, y no respeta ámbitos competenciales establecidos en la Constitución. En cuarto lugar, es una ley que nace vieja, cuando las nuevas tecnologías están imponiendo, de forma imparable, lo quiera o no el Gobierno, la plena y directa aplicación del artículo 20 de la Constitución, sin más limitaciones que las que se deriven de la técnica y las que sean propias de un régimen completamente distinto del que prevé este proyecto de ley.

Sería injusto dejar de reconocer que todo Gobierno, en España y fuera de España, ha hecho esfuerzos por no per-

der del todo el control de televisión. Pero también sería injusto dejar de reconocer que, hasta octubre de 1982 —y en esto lamento disentir de mi buen amigo el Diputado Gabriel Camuñas—, se dieron pasos en el buen camino, a pesar de que se trataba de un Gobierno sin mayoría absoluta, apoyado por un partido de carácter «consorcional», por lo que es totalmente injusto, en un dictamen emitido por un gran catedrático de Derecho administrativo, decir que en aquella Cámara, con una mayoría de centro-derecha, pudieron darse pasos distintos de los que se dieron. Ni un partido conservador había llegado a la aceptación de principios liberales como hoy, ni el partido de UCD era estrictamente un partido liberal. Las decisiones se tomaban como se tomaban. Y en esto el señor Roca ha sido muy claro al hablar de la responsabilidad de todos en los pasos tomados. Y en estos pasos no fueron pocos. Cuando viene la restauración democrática —va a hacer diez años dentro de unos días, en cuanto a las elecciones y en esto, el señor Ministro lo ha dicho también, otros Gobiernos pudieron tomar decisiones que no tomaron—, lo primero que hubo fueron los Pactos de la Moncloa, en el mismo año 77, en el período constituyente. Y ahí se creó una Comisión de control de Radiotelevisión, donde ya, frente a lo anterior, la mitad estaba constituida por miembros designados por el Gobierno y la mitad proporcional al Parlamento. Aquella Comisión de control tenía como misión preparar el Estatuto de Radiotelevisión. Primer paso, 1977, antes de que terminara el año.

En un segundo paso se produce el Estatuto, que se publica el 10 de enero de 1980, vigente todavía —por eso digo que ha habido mucho tiempo para que las promesas se hubieran podido cumplir—, Estatuto de Radiotelevisión Española, que se aprueba consensuadamente por todos, como han reconocido diversos intervinientes.

El Gobierno tenía un partido, como he dicho antes, que no era unitario en su ideología. El Partido Socialista tenía la suya, también menos evolucionada que la de hoy en este sentido. El consenso entonces se produjo, en lo posible. Y, por otra parte, el concepto de servicio público en 1980 era uno, y hoy, naturalmente, es otro, a nivel mundial, sin perjuicio de respetar lo acordado en Viena, de lo que luego también podremos hablar algo.

Hubo, en 1981, por parte del Gobierno de UCD, dos intentos de dar un paso más, todavía en el contexto de una tecnología mucho más anticuada que la de hoy y con un concepto de servicio público mucho menos evolucionado que el de hoy. Hubo un anteproyecto de ley orgánica que el Gobierno no llegó a traer al Parlamento. Y, al mismo tiempo, se presentó a dictamen del Consejo de Estado —que yo entonces presidía— un decreto bastante parecido al proyecto de ley que ustedes presentan hoy. Y, curiosamente, se dictaminó de manera favorable. Sin embargo, el Gobierno no lo publicó, por la naturaleza «consorcional» del partido que sostenía el poder, donde los criterios eran muy diferentes. Pero, en 1981, quizás hubiera sido ese primer paso de que hablaba el Diputado Camuñas, a partir del cual se hubiera podido seguir avanzando.

Por otra parte, el Gobierno de UCD liberalizó por la vía de autorizaciones las radios de frecuencia modulada, y

ahí está la libertad de radio, con la que no ha pasado nada, sino todo lo contrario. Al mismo tiempo, preparó la subasta de los medios de comunicación social, aunque el señor Ministro ha dicho que la hizo el Gobierno socialista. La materialidad de la subasta sí, eso es cierto, pero sabe muy bien que el anuncio estaba hecho, curiosamente, por un azar del destino, para el 27 de octubre de 1982 y hubo que suspenderlo por la presencia de determinados litigios en relación con la propiedad del diario «Alerta» de Bilbao —y él conoce muy bien la historia—, pero la subasta estuvo preparada para los medios de comunicación social.

Hasta hoy promesas, promesas repetidas, que siempre se materializan, aunque sea en un proyecto de ley cuya devolución se pide, en pleno período electoral y cuando este proyecto de ley tiene una antigüedad notable.

Para el Partido Liberal, que como todo partido tiene un programa máximo, si bien tiene una realidad a la que atender, la única ley plenamente asumible sería una que derogara el Estatuto, que pusiera en marcha la privatización de las cadenas públicas, por lo menos de una, que reconociera la plena vigencia del artículo 20 de la Constitución —¿qué menos se puede pedir?—, sin más límites que los fijados en él y los derivados de la técnica y de los tratados internacionales, que cada vez serían menos limitativos, y por supuesto las autorizaciones, que no concesiones, tendrían que tener un pliego mínimo de condiciones, lo más ajustado posible a lo que es el triunfo de la libertad.

Vamos a ir a las razones alegadas. La primera es que se ha presentado como ley ordinaria lo que evidentemente es una ley orgánica. Esta Agrupación manifestó su discrepancia con el acuerdo adoptado por la Mesa al estimar que como ley ordinaria, tal como la enviaba el Gobierno, tenía que tener su tramitación con competencia legislativa plena en la Comisión Constitucional. Este criterio se reforzaba no sólo por el mismo texto del proyecto de ley, sino porque el proyecto de ley daba específicamente rango de ley orgánica al artículo 15, lo que implícitamente significaba que el resto fuera considerado como no ley orgánica.

No he recibido respuesta a esta discrepancia. Se me ha dicho verbalmente que, como hay muchas enmiendas que piden que sea ley orgánica, no necesita respuesta. El hecho es que los servicios de la Cámara, o la Mesa, a la que yo me dirigía, no me han contestado a la discrepancia con respecto al criterio de la misma.

Es evidente que en este proyecto se producen supuestos del artículo 75.3 de la Constitución, que exceptúa de la posibilidad de encomendar a una Comisión legislativa permanente la aprobación de una ley orgánica. Y el contenido del proyecto de ley a que se refiere esta discrepancia, que hoy repito aquí, a pesar de las múltiples referencias que en su exposición de motivos tratan de desvirtuarla, es una regulación «sui generis» —como ha dicho algún Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra— de derechos fundamentales y, concretamente, de los reconocidos en el artículo 20.1 de la Constitución. En consecuencia, su tramitación en la Cámara no puede ser más

que la propia de una ley orgánica, sin que se sostenga el acuerdo, del que discrepé y sigo discrepando, que estimo viola el artículo 81 de la norma suprema en relación con el artículo 75.3 de la misma.

Es tremendo que el Gobierno encabece su exposición de motivos con una referencia al artículo 128 de la Constitución y sólo de este artículo.

El artículo 20 está en la Sección 1.ª del Capítulo Segundo, que se llama De los derechos fundamentales y de las libertades públicas, y el artículo 128 es el primero del Título VII de la Constitución, sobre economía y hacienda. O sea, que para el Gobierno, el problema de la regulación de la libertad de difusión por la vía de televisión es un tema puramente económico. Pero es que, además, el punto 2 al que alude no habla de servicios públicos esenciales. Dice que se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica. Precisamente el proyecto lo que hace es reconocer la iniciativa privada en una actividad que el Gobierno considera servicio público. Este es el comienzo del precepto. Y luego dice: «Mediante ley se podrá reservar al sector público» —no es el caso, porque se reserva al sector privado— «recursos o servicios esenciales...». No dice servicios públicos esenciales. Por cierto, en toda la Constitución no hay más que una alusión al término «servicio público», sin duda por el talento del constituyente, que ya preveía la crisis del concepto, y es en el artículo 106 en su párrafo segundo, donde habla de la responsabilidad en los supuestos del funcionamiento de los servicios públicos. No hay ninguna otra referencia al concepto de «servicio público». Pero, en fin, éste será un tema que, como lo ha tratado tan perfectamente el Diputado señor Roca, en otro trámite probablemente habrá ocasión de dar unas opiniones algo distintas, pero muy parecidas a las que han expuesto.

Pues bien, a pesar de que el Gobierno intenta poner este tema en el artículo 128, el campo en que se desenvuelve este proyecto de ley es, evidentemente, el artículo 20, y corresponde a aquel tipo de decisiones que pueden adoptarse dentro del marco de la Constitución por la vía de una ley orgánica, en la medida en que afecta al desarrollo de algunos de los derechos constitucionalizados en el artículo 20. Esta es la sentencia del Tribunal Constitucional, la primera producida en este terreno, de 31 de marzo de 1982, en el caso de Antena 3. Y, por cierto, esta sentencia se cita en la exposición de motivos, quitando el párrafo que dice «por la vía de una ley orgánica»; se cita literalmente y se quita exactamente aquello que hace que no se pueda tramitar por ley ordinaria, sino por ley orgánica, que fue lo que hizo que el Decreto —dictaminado favorablemente, como he dicho, por el Consejo de Estado— no llegara a producirse.

El segundo motivo de oposición es la calificación de servicio público; creo que ha agotado el tema muy bien el Diputado señor Roca, y espero en otro trámite del debate poder añadir algunos detalles distintos. Pero vamos a otros temas que aún no han sido tratados, que son el tercero y el cuarto. Llamamos televisión privada a una nueva televisión pública. La primera libertad a respetar, al organizar el servicio al público de la difusión de la televi-

sión, es la libertad de expresar ideas y opiniones y comunicar información a través de cualquier medio de difusión. A los concesionarios del servicio hay que asegurarles, pues, espacios de libertad, imposición constitucional que el Gobierno elude prácticamente por completo. ¿Cómo va a sujetarse a las televisiones mal llamadas privadas a los mismos principios que rigen la televisión gestionada por el Ente público de RTVE, salvo en lo que esté en el artículo 20? ¿Cómo van a tener los dos no las mismas, sino incluso más obligaciones que la otra, si se tiene en cuenta que contenidos de programación tan estrictos como los propuestos no existen para la televisión pública?

El artículo 4.º del Estatuto, al que este proyecto de ley se remite y cuya violación califica de infracción muy grave, habla, por ejemplo, de imparcialidad y objetividad de las informaciones. ¿Por qué, si el único límite constitucional a la libertad de información es la veracidad? ¿Por qué la prensa puede comunicar informaciones no neutrales o parciales y la televisión privada no? Y, lo que es más grave: ¿cómo puede mantenerse que quede en manos del Consejo de Ministros enjuiciar si una información transmitida por medio de la televisión privada es parcial o imparcial o es o no objetiva? Resulta que al final acaba gozando de mayor libertad el Ente público RTVE, cuyo hipotético incumplimiento de los citados principios está sometido a control parlamentario, y no a este Instituto presidido por el señor Ministro de Transportes y designado por el Gobierno, o sea estrictamente gubernamental. No me refiero al tema competencial, porque ha sido bastante bien tratado por aquellos representantes de comunidades autónomas donde existen competencias.

En cuanto a los contenidos de programación que se establecen siguiendo criterios urgentes —dice el proyecto, sin duda quiere decir vigentes— en los países de la Comunidad Económica Europea, repetimos lo dicho anteriormente: establece obligaciones tan precisas de porcentaje de promoción propias y comunitarias, etcétera, que no existen ni para la televisión pública. ¿Que el Gobierno quiere hacer de los tres canales de televisión privada una televisión pública? Propiamente, es un sentido mixto; lo único que queda de lo privado es la financiación, todo lo demás está controlado por el Gobierno. Pero, en fin, son temas que realmente han sido ya tratados, y voy a referirme al cuarto punto, que es el de que es un proyecto que nace muy viejo.

El proyecto de ley nace viejo, inadecuado a los tiempos, a espaldas de la modernidad y de las nuevas tecnologías a las que tanto alude, y con razón, el Presidente del Gobierno, y puede resultar caro para que el Gobierno de turno pueda muy pronto, quizá, tener que deshacer o adecuar lo que en él se prevé frente al avance imparable de aquellas técnicas. Efectivamente, en diciembre de 1986, en Viena —asistió el señor Ministro—, no sólo el Consejo de Europa, sino algún país más, incluso el Vaticano, lo que acordaron al final fue preparar un proyecto de convenio sobre las televisiones ante el avance imparable de la técnica. Y en el Club de Bruselas, también en el año 1986, con asistencia de los grandes expertos, se dijo que

la rápida evolución de las tecnologías y el desenvolvimiento espectacular de las telecomunicaciones y de las técnicas conexas van a modificar profundamente el rostro audiovisual europeo en los próximos años.

Todos los campos en que el desafío se plantea están sobre la mesa (el técnico, el industrial, el comercial, el cultural, el de información). Ya hay televisión terrestre, por satélite, tradicional o de alta televisión, 1.025 líneas, en vez de las 625 actuales, por cable, pero el final es siempre el mismo: nacimiento y multiplicación de nuevas cadenas y desorbitado número de horas de emisión. Son problemas a solucionar, pero no a costa de la libertad de futuro, no a costa de resistir en las últimas trincheras que ya no tienen nada que hacer.

El actual Gobierno ya tuvo que regular, por cierto durante la última campaña electoral —Real Decreto de 6 de junio de 1986— las autorizaciones administrativas para la instalación y funcionamiento de la recepción de televisión por satélite. El Gobierno sabe perfectamente que su proyecto de ley, llamado de televisión privada, llega tarde. Las parábolas están en los tejados y en los jardines de muchísimas casas españolas. Para febrero de 1988 se anuncia el lanzamiento de un satélite luxemburgués que podrá emitir 16 canales de televisión, que se podrán recibir con parábolas de medio metro de diámetro y un coste de apenas 40.000 pesetas por unidad. Se calcula que en 1990, en plena vigencia de estas concesiones, ya estarán en órbita satélites que ofrecerán un total de 190 canales, y en el suelo las infinitas posibilidades del cable. ¿En qué quedan los supuestos de escasez natural o tecnológica que servían de base a algunos pronunciamientos de la sentencia primera del año 1982 del Tribunal Constitucional? ¿Qué pretende esta ley?

Con todos los respetos, señores del Gobierno, es inútil ya una resistencia final. Este proyecto llega tarde y puede ser, si no se modifica profunda y seriamente, un quebradero de cabeza para gobiernos del futuro. Y no hay demagogia. Aquí, ahora, hay realismo. No se está criticando a un director general, es un problema real, el de las modernidades y el de las nuevas tecnologías.

El Gobierno tiene una ocasión de oro: la de reconocer que esta ley nace ya anticuada, que no sirve y que puede entorpecer el futuro, inevitable ya, de la televisión libre. No se deben poner trabas a lo que, como se ha dicho, sería la última libertad que subsistiría cuando todas las demás fueran aniquiladas.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Gracias, señor Jiménez Blanco.

Una vez finalizada su intervención, esta Presidencia, en relación con la observación que ha hecho a la conducta de la Mesa, tiene que hacer la siguiente aclaración.

Dada la complejidad de la cuestión se acordó pedir de los servicios técnicos un informe para fundar en Derecho el acuerdo correspondiente a la petición de que se considerase el carácter orgánico de este proyecto de ley. La fundamentación exhaustiva de este informe ha comportado que no estuviera terminado en el momento de celebrarse

esta sesión. Esperemos que dentro de breve plazo lo tengamos y S. S. recibirá cumplida respuesta, como otros señores portavoces de agrupaciones y grupos que también están interesados en hacer la misma observación.

El señor **JIMENEZ BLANCO**: Muchas gracias, señor Presidente. Mantengo la esperanza.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Gracias, señor Jiménez Blanco.

Enmienda de devolución al Gobierno del proyecto de ley, presentada por la Agrupación Izquierda Unida-Esquerri Catalana, del Grupo Parlamentario Mixto. Para su defensa, tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, como decían algunos de los oradores que me han precedido en el uso de la palabra, muchos de los argumentos han sido ya dichos, algunos repetidos, y, por lo tanto, mi intervención va a intentar centrarse en los aspectos que a nuestro entender —el de Izquierda Unida-Esquerri Catalana— son más importantes a la hora de plantear la devolución de este proyecto de ley.

Nosotros hemos basado nuestra enmienda de totalidad y de devolución del proyecto de ley en cinco aspectos fundamentales. En primer lugar, creemos que el pluralismo que se postula para presentar esta proposición de ley es equivocado, sesgado, que de hecho se produce a partir de la reducción del espacio público posible de emisión, y en esto coincidimos plenamente con la filosofía del proyecto de ley y de otros grupos parlamentarios de esta Cámara al concebir el espacio comunicacional de televisión y sonoro como un espacio público esencial que, por vía concesional, puede tener una gestión indirecta. En este punto estamos absolutamente de acuerdo, pero creemos que el pluralismo que se introduce a partir de la concesión a sólo —y después veremos por qué— tres canales comerciales privados no es un auténtico pluralismo. Hay o podría haber mucho más pluralismo en la potenciación del espacio público comunicacional, y no sólo de él, no estamos dogmáticamente en contra de la presencia de intereses y de gestión privada en la gestión indirecta de televisión, pero sí estamos en contra de que todo el pluralismo se centre en el proyecto del Gobierno en la presencia de entes comerciales, y sólo tres. Es ahí donde radica nuestra profunda discrepancia.

Por tanto, sí al pluralismo, sí a la gestión indirecta de televisión, pero sí también a la potenciación de este pluralismo interno del medio público. ¿Cómo? Creando más cadenas de ámbito estatal o nacional; creando más cadenas de ámbito autonómico, también nacional en algunos casos —Cataluña, Euskadi, Galicia—; creando televisiones locales o permitiendo su existencia, y permitiendo la existencia de televisiones gestionadas por instituciones privadas pero no lucrativas, señores del Gobierno. Lo privado no siempre es lucrativo, puede ser también no lucrativo: las universidades, las fundaciones, podrían ser también entes de gestión indirecta de la televisión. ¿Por qué sólo comerciales? ¿Por qué esta connivencia del Go-

bierno socialista sólo con los entes comerciales para garantizar el pluralismo de la televisión? Realmente es un pobre pluralismo.

Insisto en que no estamos dogmáticamente en contra de la presencia del interés privado en la gestión indirecta de la televisión, pero sí contra este proyecto de ley, que entiende que sólo el interés comercial asegura el pluralismo. Pobre pluralismo el que sólo pueda ser garantizado por tres entidades comerciales, y con un gran desembolso económico inicial. Esto sí es limitar el pluralismo, señores del Gobierno, cuando se entiende que sólo por la vía comercial se garantiza este pluralismo.

Y como han dicho otros oradores, ¿por qué sólo tres, cuando tecnológicamente puede haber muchas más? ¿Es que hay una connivencia con los intereses comerciales de las posibles concesionarias? ¿O hay recelos? ¿Por qué sólo tres cuando —y no voy a repetir argumentos— la tecnología permite muchas más: privados comerciales, privados no comerciales, institucionales, locales y de televisiones autonómicas? ¿Por qué sólo tres y sólo comerciales? Aquí hay una duda que deberían despejarnos, señores del Gobierno.

En segundo lugar, para nosotros está la confusión que se produce por la excesiva gubernamentalización del espacio público, y ahí habría que incluir a Televisión Española, pero también a televisiones autonómicas —TV-3, por ejemplo—, donde se produce una excesiva gubernamentalización de lo que es un servicio público. Estamos a favor del servicio público, no de su gubernamentalización. Y por vía del reforzamiento de esta misma posición se produce también —y ahí paradójicamente podemos coincidir con grupos que están en las antípodas de nuestras posiciones políticas— en la concesión de la gestión indirecta a entes privados, en este caso comerciales. Es decir, se ha criticado, y nosotros lo compartimos desde la filosofía inicial, la excesiva injerencia y gubernamentalización de estas posibles concesiones. Nosotros estamos de acuerdo en ello, pero también lo estamos en que esta gubernamentalización se da en las televisiones públicas o en régimen de monopolio, sea por el Estado o sea por determinadas comunidades autónomas.

En tercer lugar, y de forma también muy importante, se ha producido y se produce una confusión y una invasión de los espacios competenciales y de los espacios culturales de las comunidades autónomas o al menos de determinadas comunidades autónomas, las que tienen competencias estatutarias para otorgar las concesiones administrativas a la emisión indirecta de televisión. Además, se produce una invasión del espacio cultural y lingüístico de determinadas comunidades autónomas. Es absolutamente inaceptable que el organismo autónomo para la televisión privada, un organismo absolutamente gubernamental, pueda decidir cuáles serán esos espacios territoriales de cobertura y pueda invadir competencias exclusivas de leyes orgánicas, como son los estatutos, además leyes orgánicas sometidas a plebiscito, donde se conceden competencias exclusivas en materia de lengua y en materia de cultura. Este —y aquí coincidimos también con otros oradores— es, asimismo, un motivo de grave incons-

titucionalidad en el proyecto de ley del Gobierno: invasión de competencias autonómicas, invasión de competencias sobre cultura y lengua por parte en determinadas comunidades autónomas. Por tanto, éste es un motivo grave, serio de inconstitucionalidad.

Decía, volviendo al tema del pluralismo, que éste se puede y se debe garantizar tanto en la gestión indirecta externa como en la gestión directa, es decir, lo que podríamos llamar el pluralismo interno. El derecho de acceso, la objetividad y la desgubernamentalización de los servicios públicos es una necesidad aún no plenamente conseguida por las televisiones públicas que están funcionando en nuestro país hoy, que están funcionando en todo el territorio nacional en determinadas comunidades autónomas. Hay otros posibles emisores públicos, las comunidades locales, muchas de las televisiones locales ya están funcionando con la protección de determinadas corporaciones locales, por ejemplo, en Cataluña hay más de noventa televisiones locales que, según este proyecto de ley y por vía estrictamente gubernativa no por vía judicial, pueden ser cerradas, ya ha sido dicho anteriormente, y éste sería otro motivo de grave y posible inconstitucionalidad caso de aplicarse este recurso.

Por tanto, en el sector público existía y existe la posibilidad —y nosotros reclamamos que se desarrolle plenamente esta posibilidad— de aumentar el pluralismo en la gestión del ente público, de aumentar la multiplicidad de los emisores de tipo público y de aumentar el pluralismo abriéndose a la gestión indirecta, pero, insistimos, no sólo a la gestión indirecta de carácter comercial, sino a la gestión indirecta por entidades no lucrativas, como podrían ser, por ejemplo, fundaciones, universidades y otro tipo de entidades no estrictamente comerciales.

Por otra parte, al hacer esta misteriosa concesión de tres canales, de alguna forma están invalidando dos fundamentos en los que se había basado hasta ahora la posición del Gobierno y del partido que le sustenta. Cuando en debates anteriores se decía que no a la posible creación de canales de gestión indirecta o canales de gestión privada y comercial, se argumentaba que había tan pocos canales disponibles que era necesario reservarlos para el Estado, para las comunidades autónomas y, eventualmente, para las comunidades locales. Este fue un argumento repetido varias veces por el ponente en aquellas ocasiones, por el señor Bofill, que ahora se les vuelve a ustedes en contra, porque si esto era así entonces, ¿por qué ahora se dan estos tres canales a la iniciativa privada comercial, con lo cual se está limitando de forma drástica y brutal el espacio comunicacional público de gestión directa del Estado, de las comunidades autónomas o de los propios ayuntamientos, en el caso de que se contemplase la posibilidad de un cuarto canal de gestión por parte de las entidades locales? Sucede que el progreso tecnológico ha invalidado buena parte de aquellos argumentos, pero en su exposición de motivos y en su defensa del proyecto del Gobierno, señor Ministro, usted de alguna forma está dando caución a esta interpretación que yo hago, es decir, se conceden tres canales a la gestión privada y comercial y se restringe de forma drástica e importante la po-

sibilidad de ampliar el sector público multiplicando los emisores y, por tanto, se está restringiendo, de hecho, el pluralismo interno de la gestión directa del espacio comunicacional televisivo.

En este mismo sentido, la metodología de la ley, cuando habla de pluralismo, cuando centra uno de sus elementos rectores fundamentales en la necesidad de abrirse al pluralismo y a la gestión indirecta, es contradictoria con lo que se contempla en su propio texto, porque gubernamentaliza en exceso; se mantiene la gubernamentalización de la gestión directa tanto de todas las televisiones como de las posibles concesiones. Por ejemplo, el organismo autónomo para la televisión privada es un organismo de seis miembros, todos ellos nombrados por el Gobierno, que pueden retirar las concesiones, que pueden diseñar el plan técnico nacional, que, en definitiva, gestionarán esta gestión indirecta de la televisión privada. Esta es una gubernamentalización realmente intolerable por parte del Estado sobre esta concesión de gestión indirecta, y no lo digo desde los presupuestos que podrá hacerlo la derecha, y que lo ha hecho ya en parte, de una concepción en la que no acepta el espacio televisivo como público y, por tanto, la vía concesional; no lo digo en este sentido, sino en el sentido de que la gubernamentalización de la gestión indirecta privada es un refuerzo, es una garantía de la gubernamentalización de la gestión directa de televisión. Es decir, cuando ustedes adoptan todas estas cautelas con respecto a la gestión indirecta, están sancionando, de hecho, lo que es la propia práctica de la gestión en el monopolio de televisión del Estado. Por ejemplo, en nuestras enmiendas parciales nosotros proponemos la creación de un instituto nacional de la gestión indirecta de la televisión compuesto por doce miembros, elegidos por el Congreso y el Senado y, por tanto, emanados directamente de los poderes públicos, de la soberanía popular, pero en ningún caso del Gobierno.

En definitiva, pues, nosotros creemos que con este proyecto de ley lo que se hace es ceder a la presión de determinados intereses comerciales, se cede al adjudicarle determinados canales, sólo tres, y ya se ha preguntado por qué, yo también lo pregunto. La tecnología hoy en vigor nos demuestra que podrían ser muchos más, y de ahí se puede deducir una cierta connivencia con intereses comerciales por parte de quien defiende esta forma estrictamente concesional, este número tan delimitado de concesiones y esta gestión gubernamental de estas mismas concesiones. Todo esto lleva a la sospecha o a la preocupación de si no hay, por una parte, un desprecio hacia la potenciación del propio sector público y, por otra, una cierta connivencia de intereses, repito, con los posibles y futuros concesionarios de la gestión indirecta de televisión.

Finalmente, señoras y señores Diputados, están los aspectos de tipo cultural y autonómico. Se ha dicho muchas veces que un espacio comunicacional es también un espacio cultural, o debería serlo siempre. El proyecto de ley que ustedes nos proponen invade gravemente dos aspectos: el cultural y el competencial de determinadas comunidades autónomas, especialmente la catalana, la vasca y

la gallega. No puede ser que a la concesión de los canales de gestión indirecta de la televisión privada sólo puedan ser postores los que se comprometan a crear canales de ámbito nacional. Con eso se excluye la posibilidad de ámbitos de tipo autonómico en una primera concesión. Pero sobre todo las zonas territoriales a delimitar por el plan técnico nacional deberían ser delimitadas claramente, no por un órgano gubernamental, sino por este Parlamento, porque implica una invasión de competencias autonómicas en los artículos 3.º y 9.º, al menos por lo que hace referencia al Estatuto de Cataluña, que tiene competencia exclusiva en materia de cultura y en materia de lengua. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

Por tanto, nosotros, además de todos estos argumentos, como otros oradores han dicho, creemos que este proyecto de Ley tiene al menos cuatro motivos de inconstitucionalidad.

En primer lugar, y por motivos distintos a los que han mencionado otros oradores al referirse al artículo 20 de la Constitución, creemos que este proyecto de ley podría ser inconstitucional cuando establece que las concesiones de la gestión indirecta de televisión serán dadas sólo a entes comerciales. ¿Por qué sólo a entes comerciales? Aquí se produce una discriminación y lo digo en un sentido totalmente contrario, repito, al utilizado por otros oradores. Aquí, puede haber inconstitucionalidad. ¿Por qué sólo, insisto, a entes comerciales? ¿Por qué esta discriminación a favor de lo comercial, haciendo la reducción de privado, de indirecto igual a comercial? Primer motivo de inconstitucionalidad, de raíz totalmente distinta a la que otros oradores han utilizado refiriéndose también al artículo 20 de la Constitución.

Segundo motivo de inconstitucionalidad: invasión de competencias autonómicas en la capacidad de concesión de bandas y frecuencias del espacio público, sonoro y de imágenes, que es el espacio comunicacional televisivo y sonoro.

Tercer motivo de inconstitucionalidad: invasión de competencias en el ámbito de la promoción y defensa de la cultura y de la lengua propias de las comunidades autónomas, que así lo tienen establecido en sus estatutos.

Cuarto motivo de inconstitucionalidad: que el plan técnico nacional que delimitará estas zonas territoriales sea elaborado por un organismo estrictamente gubernamental, de seis miembros, nombrados todos ellos por el Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Quinto motivo de inconstitucionalidad: creemos, no que toda la ley deba ser orgánica, pero sí, al menos, que los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 8.º, 9.º, 12, 13, 14 y 15 y todo el capítulo tercero, deberían serlo.

Por todas estas razones, hemos planteado una enmienda de devolución de este proyecto de ley al Gobierno. Y para terminar, señoras y señores Diputados, quisiera resumir que nuestra posición —como he intentado clarificar al principio— se basa en la concepción de que el espacio comunicacional televisivo es un espacio público, que debe haber régimen de concesiones para atender mejor a lo que es el interés general, pero que este régimen que ustedes proponen ahora de gestión indirecta —enten-

diendo por tal la gestión privada, y por ésta sólo la comercial— no es de ninguna forma el mejor modo de abordar esta importante y delicada cuestión.

Insisto en que no estamos dogmáticamente en contra de la gestión indirecta de la televisión, pero sí lo estamos en cuanto a esta forma reduccionista, que probablemente está sirviendo intereses que no son los generales que ustedes nos proponen con este proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Espasa.

Enmienda de texto alternativo del Grupo Mixto, Agrupación de Diputados del PDP. Para su defensa, tiene la palabra el señor Wert.

El señor **WERT ORTEGA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, quisiera comenzar esta intervención señalando mi criterio y el de la Agrupación a la que me honro en representar en este trámite de que estamos ante un debate mucho más importante de lo que los indicios pudieran llevar a pensar, indicios tales como el estado del hemiciclo o de las tribunas, e indicios tales como el planteamiento que el propio Gobierno hace del proyecto que esta Cámara empieza hoy a discutir. Como a nuestro juicio se trata de un proyecto muy importante, vaya también por delante nuestra afirmación de que la voluntad política que nos anima hoy al subir a esta tribuna y la que nos va a animar a lo largo de toda su tramitación, es la de poner nuestras miras en el hallazgo del consenso más amplio posible en esta Cámara para conseguir una ley que, en la mayor medida posible, satisfaga a todas las fuerzas presentes aquí.

Dicho esto, tengo también que manifestar que esta afirmación la hacemos un tanto a contrapelo de las evidencias o de los indicios que la actitud del Gobierno y del Partido Socialista, hasta ahora y sobre este tema, nos han permitido fundar. En efecto, nos parece que ni el planteamiento que en el propio texto se hace es congruente con la importancia objetiva que tiene el proyecto, ni hasta ahora, por lo menos en lo que a esta Agrupación de Diputados se refiere, se han facilitado por parte del Partido Socialista o del Gobierno elementos que nos lleven a pensar que existe una voluntad política de diálogo, al menos en esta fase prelegislativa, sobre esta cuestión. Nos tememos por estos indicios que estamos ante una voluntad del Gobierno de traer a esta Cámara el proyecto únicamente en búsqueda del refrendo aritmético de las tesis que en él se sostienen.

Decía que el proyecto es mucho más importante de lo que el propio proyecto dice, y paso a explicar lo que parece una paradoja. Creo —y se han referido a ello otros oradores que me han precedido en el uso de la palabra— que existe una cuestión filosófica de principio —el encaje constitucional que se le da a la regulación jurídica de la televisión privada— de la que dimanan, como en cascada, una serie de consecuencias jurídicas muy importantes. Pues bien, creo que el Gobierno minusvalora la importancia de la cuestión cuando la encaja en el artículo 128.2 de la Constitución, y creo que, en cambio, el texto alternativo que me propongo defender en esta interven-

ción le otorga la real importancia que tiene cuando lo sitúa en el terreno del desarrollo del artículo 20 de nuestra Carta Magna.

Como saben SS. SS., el artículo 128.2 de la Constitución es el que permite, mediante ley, reservar al sector público recursos o servicios esenciales. En cambio, en el artículo 20 de lo que se trata es de reconocer y proteger el derecho a la libertad de expresión y difusión y el derecho a la libertad de comunicar y recibir libremente información veraz por cualquier medio.

No estamos ante una cuestión de matiz ni ante una discusión de tipo administrativo, estamos ante dos filosofías diferentes en el modo de enfocar una cuestión primordial. Diría que ni siquiera estamos ante una cuestión política, estamos ante algo más que esto, estamos ante una cuestión metapolítica, como son metapolíticas las cuestiones que atañen a la estructura social de las libertades.

Permítaseme invocar la autorizada opinión del Magistrado del Tribunal Constitucional, don Francisco Rubio Llorente, cuando en el voto particular a la sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de marzo de 1982 afirma que las decisiones acerca de la existencia o inexistencia de una libertad no pueden ser consideradas nunca como cuestiones políticas. Añade que, en lo que toca a la libertad, la Constitución no es el simple encabezamiento de una hoja en blanco en la que el legislador pueda, a su arbitrio, escribir indistintamente la afirmación o la negación.

Por tanto, se trata, a nuestro juicio, de desarrollar de forma decidida y rotunda derechos reconocidos en el Título I de la Constitución, y en función de ello se podrá entender que busquemos para esta norma el mismo grado de consenso que han obtenido en las Cámaras otras que versaban sobre cuestiones parecidas, o cuando menos —y éste sería un planteamiento infinitamente más modesto, pero vinculado por razones objetivas al que contemplamos— trataríamos de conseguir que la regulación de la televisión privada obtuviera aquí el mismo grado de consenso que obtuvo en su día el tratamiento jurídico de la televisión pública, aunque luego la práctica haya llevado a concluir que ni siquiera ese grado de consenso ha servido para garantizar un funcionamiento pacífico y ordenado de dicho medio.

No me engaño —no sería sincero si no lo dijera, señorías— sobre el resultado que al final de la sesión de esta mañana va a reflejar el marcador electrónico. Me temo que esta enmienda, como el resto de las presentadas por los grupos de la oposición, va a ser rechazada por el voto de la mayoría. Dejo, en cambio, en esta intervención, la esperanza de que en el proceso que hoy se abre, y dando por descontado que lo que se va a utilizar como base de discusión es el texto del Gobierno, podamos entre todos encontrar unas vías de diálogo que en esta fase prelegislativa no han existido para nada.

Entro ya al meollo de una intervención que quiere ajustarse al objeto de defender nuestro texto alternativo, y voy a ordenar mi intervención en tres aspectos centrales, que lo son tanto del proyecto de ley como de nuestro texto alternativo. En primer lugar, el alcance y sistema de tele-

visión privada que se propone; en segundo lugar, el régimen administrativo que de ello se deriva y, por último, la ordenación sustancial de su funcionamiento.

Permítaseme antes de ello un pequeñísimo «excursus». Deliberadamente esta Agrupación de Diputados no ha querido presentar una enmienda de totalidad de devolución, porque nos parece que por muchas que sean las insuficiencias del texto remitido por el Gobierno, por frontal que sea, y lo es, la discrepancia nuestra con la filosofía que lo inspira, más vale una mala ley de televisión privada que la imposibilidad de cualquier tipo de televisión privada por una prohibición legal. Por tanto, hemos limitado nuestra oposición a la fórmula más constructiva de las que permite el artículo 110 del Reglamento: la presentación de un texto alternativo, que es básicamente la reproducción de la proposición de ley que con fecha 18 de noviembre de 1986 presentamos en ésta Cámara y que todavía no había tenido oportunidad de ser contemplada en el Pleno.

Por consiguiente, entro a hablar del alcance y el sistema de televisión privada, y enlace con lo que decía al principio. Básicamente hay dos formas de enfrentarse al tema de la regulación jurídica de la televisión privada: o desde el Estado o desde la libertad. El Gobierno, en su proyecto, ha optado por enfrentarlo desde el Estado, nosotros en nuestro texto alternativo hemos optado por enfrentarlo desde la libertad.

En efecto, si como se hace en el texto del Gobierno, se parte de una noción apodíctica del servicio público esencial de titularidad estatal, susceptible de gestión indirecta, la verdad es que la mayor parte de los contenidos del proyecto, que han sido, desde muy distintas perspectivas críticas, juzgados como intervencionistas, limitativos, restrictivos, inconstitucionales y hasta aberrantes, puede que sean todas esas cosas, pero son además —y lo digo sin la menor ironía— lógicos. Porque creo que es lógico que en un sistema de gestión indirecta de un servicio público esencial sea el Estado el que, a su libre arbitrio, conceda. Es lógico que se reserve amplias facultades discrecionales para otorgar las concesiones. Es lógico que su funcionamiento venga mimetizado sobre el ejemplo de la televisión pública. Todo esto es lógico, pero no lo es la premisa en que se funda. Lo que no es lógico es sostener hoy, sin justificarlo, que la televisión debe seguir siendo un servicio público esencial de titularidad estatal.

Y lo cierto, señorías, es que en el proyecto del Gobierno no existe, ni siquiera en su exposición de motivos, una justificación política o jurídica de esta conceptualización del servicio público esencial. A lo más que se llega en la exposición de motivos es a hablar del derecho público europeo y de la jurisprudencia constitucional como avalistas de esta tesis. Y permítaseme decir que tales avales son notoriamente insuficientes. El primero, porque, dicho sea con todo el respeto y la consideración que la jurisprudencia constitucional merece, la verdad es que la sentencia más clara sobre esta cuestión, la que antes he citado de 31 de marzo de 1982, invoca un único título de justificación, tanto del monopolio como del servicio público esencial, a saber, la escasez natural o tecnológica. Y si es cier-

to que cuando esa sentencia se emite, hace un lustro, pudiera en parte ser verdad la escasez natural o tecnológica, hoy la tecnología de cable y de satélites no permiten sensatamente invocar ya dicha escasez como título. En cuanto al argumento del derecho comparado, reconocerán SS. SS. que la situación es lo suficientemente fluida en los países europeos, comunitarios y no comunitarios, y lo suficientemente cambiante como para que con rigor se pueda hablar de un paradigma. En cualquier caso, aun dando por bueno que se pudiera hablar de tal paradigma, quedaría por demostrar y esto sería lo importante, la coherencia con nuestro texto constitucional de ese paradigma.

En cambio nosotros, en nuestro texto alternativo, desde una interpretación lógica y sistemática de la Constitución española, desde una consideración atenta a la evolución de los parámetros técnicos que inciden en la cuestión, desde la decidida voluntad política de propulsar un proceso de cambio y de modernización —progreso cultural, económico y tecnológico—, creemos que ha llegado la hora de poner críticamente en cuestión la noción del servicio público esencial de titularidad estatal como aplicable a la televisión.

Desde esos supuestos y desde un marco de pensamiento político como el de la democracia cristiana, que no es antiestatista, que no es alérgico al Estado, que cree en el principio de subsidiariedad, pero que se preocupa simultáneamente por la estructura social de la libertad, es decir, por la investigación crítica de las formas de ensanchar el disfrute de las libertades por los ciudadanos, hemos llegado a la conclusión de que hay que limitar radicalmente en la regulación legal de la televisión, la noción de servicio público; de que hay que adoptar el criterio «pro libertatis» para regular esta cuestión y hemos transcendido consecuentemente el campo del servicio público para adentrarnos en la filosofía de la libertad, que paso a explicar.

Esa es la diferencia sustancial de enfoque entre el proyecto del Gobierno y nuestro texto. El del Gobierno, servicio público, por tanto, concesiones limitadas, prejuzgadas en cuanto al número en la propia ley y sujetas a un régimen estricto. El nuestro restringe exclusivamente la noción de servicio público a los sistemas de transporte y difusión de señales actualmente existentes, que son un servicio que efectivamente ha creado el Estado, y que es el único ámbito en el que, aunque sea matizadamente, aún se puede invocar aquella noción de escasez natural o tecnológica de la que hablaba el Tribunal Constitucional.

Pero para todo lo que trasciende dicho ámbito, es decir, para la tecnología de satélites, para el cable, no cabe mantener la noción de servicio público. Al Estado sólo le incumbe regular la concurrencia ordenada en el ejercicio de la libertad por los particulares; por tanto, abandonamos la teoría de las concesiones y pasamos a un sistema de simples autorizaciones, que no concesiones, y a un régimen administrativo concorde con esa limitación de facultades que al Estado corresponde.

Ese es el sentido de las diferencias entre los artículos

1.º a 3.º de nuestro texto alternativo, y los correspondientes del proyecto del Gobierno. Y esta diferencia en el enfoque filosófico tiene un lógico reflejo en la ordenación administrativa que de una y otra filosofía se deriva.

Mientras el proyecto del Gobierno hace reposar el régimen sobre dos pivotes fundamentales, cuyos resortes maneja con amplísima discrecionalidad, a saber, el plan técnico nacional de la televisión privada y el organismo autónomo de la televisión privada, nuestra enmienda concibe de forma infinitamente más plural y menos controlable por el Gobierno, tanto el plan técnico como el organismo competente para aplicarlo en su composición y en sus funciones, de forma tal que en lo que nosotros llamamos instituto nacional se crea una especie de instancia arbitral a la que se encomiendan funciones que en sustancia vienen a equivaler a las de un amable gendarme del tráfico de señales, que procura que nadie se salga de la carretera, que los adelantamientos se produzcan por la izquierda y que si se bebe no se conduzca.

Otro aspecto sin duda sustancial es el que se refiere al régimen jurídico de las concesiones, en el proyecto del Gobierno, como opuesto al régimen de concesiones y autorizaciones que nosotros contemplamos. En su proyecto el Gobierno diseña unos criterios de adjudicación que individualmente considerados pueden tener algún sentido, pero que en conjunto y analizados de forma sistemática, con lo que el Capítulo III disponé sobre la sociedades concesionarias, dan lugar simultáneamente a un régimen que se caracteriza por un exceso de discrecionalidad, por un lado y por otro —no quiero utilizar palabras que puedan sonar fuertes— por algo muy parecido a la arbitrariedad. En efecto, el conjunto de los criterios que esboza el artículo 8.º, aparte de manifestar un cierto síndrome ultranacionalista, que luego en la práctica se convierte en un ejercicio de paradoja, frontalmente desmentido por las condiciones del Capítulo III, sobre sociedades concesionarias, por cuya virtud gozan de mejor derecho para ser concesionarios o controlar las concesiones los extranjeros que los españoles, no proporciona elementos objetivos de valoración del proyecto para el que se solicita la concesión, y por tanto dejan a la libérrima decisión del Gobierno la resolución del concurso público.

En definitiva —y no estoy queriendo en absoluto hacer un juicio de intenciones—, con este proyecto de ley en la mano nada le impide a Gobierno adjudicar los tres canales que prevé como quiera y a quien quiera. En cambio, frente a esta indeterminación de criterios para adjudicar las concesiones, existen una serie de limitaciones que afectan a las sociedades concesionarias, que sólo podrán explicarse, tal como se ha hecho ya, como normas «intuitu personae», como antiprivilegios o privilegios negativos, es decir, como normas dictadas —insisto— aparentemente contra la posibilidad de que determinadas personas, y especialmente las sociedades titulares de ciertos medios de comunicación, puedan acceder en condiciones razonables a una concesión.

Se llega así a una paradoja de explicación imposible. Pese al énfasis —y yo no voy a negar su racionalidad última— de todo el proyecto en mantener lo que se pudiera

llamar una intención de control nacional de la televisión privada, por el juego de las condiciones que a las sociedades concesionarias imponen los artículos 17 a 23 del proyecto, resulta que un extranjero titular de una cadena de televisión puede acceder a un 10 por ciento más de capital que un español que tenga un periódico en España, lo cual, y con el pintoresco argumento de evitar el abuso de posición dominante, a un tiempo está impidiendo que se aproveche la experiencia profesional, el «know how» de los empresarios de comunicación españoles, cuando la lógica apunta a todo lo contrario, sino que, además, está permitiendo que quien pueda disfrutar de esa posición dominante sea el extranjero que controla un medio de comunicación extranjero. Nos encontramos aquí ante una paradoja similar a la que se deriva del hecho de que tras el Decreto de antenas parabólicas, al extranjero le está permitido, respecto a nuestros nacionales, mayor libertad que la que disfrutaría un nacional nuestro respecto a nosotros mismos. Nos encontramos —yo no quiero poner en esta intervención nombres y apellidos a las cosas— con la situación de que el señor Berlusconi es en España más libre para montar una televisión privada que cualquiera de los empresarios españoles que manejan un medio de comunicación.

En nuestro texto están obviados todos estos inconvenientes, porque establecemos una limitación en el mismo porcentaje que el Gobierno para la participación de capital extranjero, pero, como es lógico, no ponemos trabas a la participación del capital español por el hecho de que para nosotros debe ser más bien un indicio positivo, que no todo lo contrario, poseer medios de comunicación en este país.

A nuestro juicio, es también importante el régimen de disciplina de funcionamiento que se deriva de lo que llama el proyecto el organismo autónomo para la televisión privada y que en nuestro texto alternativo se denomina Instituto Nacional para la Televisión Privada. El texto del Gobierno incurre, a este respecto, en el ejercicio de la ironía administrativa más ocurrente de cuantas han poblado las páginas del «Boletín Oficial de las Cortes Generales». Denominar organismo autónomo a un organismo que preside un Ministro, cuyo consejo rector lo componen vocales nombrados todos ellos por ese Ministro y que, para mayor pluralismo, cuenta con un director general nombrado por el presidente del mismo, es decir, el Ministro al que antes nos hemos referido, señor Martín Tóval, es una broma administrativa digna de figurar en cualquier antología. Pero aparte del contenido de broma que tal esquema pueda tener, lo que no es una broma es el hecho de que en manos del Gobierno quedan cosas tan importantes como la elaboración del plan, el régimen de sanciones, la extinción de las concesiones, etcétera. Nosotros, en cambio, proponemos una concepción plural, que da un protagonismo a esta Cámara, de este Instituto que le permita verdaderamente ejercer las funciones arbitrales que tiene que cumplir.

Una palabra, y voy concluyendo, señor Presidente, sobre el régimen de infracciones y sanciones. No existe gran diversidad entre el texto que nosotros presentamos y el

del Gobierno, aparte de una cierta mayor dureza en la sanciones económicas por parte del texto del Gobierno; pero sí existe una diferencia sustancial en cuanto a que nosotros contemplamos —aunque por un error material no se ha recogido en el texto de la enmienda que ustedes manejan— una posibilidad de judicialización de esas decisiones sobre infracciones y sanciones que nos parece clave de bóveda, que nos parece aspecto importantísimo en ese asunto.

Nosotros preveíamos en la proposición de ley, que está publicada en el «Boletín Oficial de las Cortes» con fecha 18 de noviembre de 1986, en su artículo 24, un mecanismo de acudir al procedimiento de la sección II de la Ley 62/78, de Protección de los Derechos Fundamentales de la Persona, y nos parece sinceramente que, en todo caso, ese mecanismo debe preverse en el texto que definitivamente se apruebe.

Al propio Gobierno le interesa que exista una instancia judicial que en último término resuelva sobre concesiones y también sobre el régimen de sanciones.

Concluyo, señor Presidente, con el último de los aspectos que me proponía abordar en esta intervención, a saber, el de las condiciones materiales de funcionamiento de la televisión privada.

Este ha sido, sin duda, el aspecto que más críticas periodísticas y de otro tipo ha recibido en los cuarenta o cincuenta días que han mediado entre el conocimiento público del texto y este debate, y debo decir que la mayor parte de las críticas, por lo menos las que yo he leído, me parecen bastante justificadas y que realmente del análisis de las mismas pudiera colegirse, con razón, que estamos ante un supuesto en que de televisión privada existe poco más que el rótulo.

Me parece que merecen particular crítica las limitaciones contenidas en el artículo 12, apartados 4 y 5, y en los artículos 13, 14 y 15. Yo estoy seguro de que el propósito del Gobierno es partir de un texto de máximos y benevolentemente —imagino— flexibilizarlo a lo largo de esta discusión parlamentaria. Pero hay que entender, en todo caso, que la exigencia de un 50 por ciento de películas comerciales de origen comunitario, aparte de expresar un pío deseo, que a todos nos gustaría que las condiciones del mercado pudieran cumplir, es una condición de imposible cumplimiento; como decía Rafael «El Gallo», no puede ser, y las cosas que no pueden ser, además de no poder ser, son imposibles. A menos que se esté dispuesto, por parte de los concesionarios, a emitir todos los días «El regador regado» o la salida de los obreros de la fábrica, de los hermanos Lumière, o ya, si el síndrome nacionalista les lleva por ahí, la salida de la Misa de 12 del Pilar, de Fructuoso Gelabert. Incluso en ese supuesto nos encontraríamos con una dificultad, que el artículo 12, apartado 2.º, pudiera considerar estas emisiones meramente repetitivas. Y, de paso, convendría que alguien aclarara qué debe entenderse por emisiones meramente repetitivas, porque la verdad es que en la televisión lo de la repetición parece bastante consustancial, incluso en Televisión Española.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Wert, le ruego concluya.

El señor **WERT ORTEGA**: Concluyo en un segundo, señor Presidente. Por lo que se refiere a la limitación publicitaria —y abrevio mi intervención—, el proyecto pretende ser más papista que el Papa. Si se está invocando el derecho público europeo, si se está en trance de aprobar una directiva comunitaria para coordinar las legislaciones nacionales sobre radio y televisión, parece lógico remitirse a esa directiva comunitaria, a esa norma, y el tope que esa norma establece no es del 10, como en el proyecto del Gobierno, sino del 15, y no es de diez minutos por hora, sino de doce minutos. Creo que es un terreno en el que la flexibilidad estaría contemplada.

Paso por encima de las críticas que nos merecen los artículos 14 y 15 sobre difusión de comunicados por parte del Gobierno. Nosotros proponemos que sólo en casos muy tasados, y siempre ceñidos a hechos y no a opiniones, se puedan difundir tales comunicados, y evidentemente sobre la aplicación del régimen electoral, en el que al menos debiera preverse, si se quiere aplicar esa doctrina anglosajona del «equal time», de la «fairness doctrine», que dé a todos igualdad de oportunidades, al menos alguien debiera pagar la factura, y ese alguien para nosotros pudiera ser, como sucede en otros supuestos derivados del régimen electoral, el Ministerio del Interior.

Por último, el aspecto central, que ha sido abordado por muchos oradores que me han precedido en el uso de la palabra, de las competencias de las comunidades autónomas tiene en nuestro texto alternativo un tratamiento creemos que respetuoso con el Título VIII de la Constitución, que reconoce la competencia de las comunidades autónomas que tengan por su estatuto atribuidas las de desarrollo legislativo para las autorizaciones de las emisiones de televisión que no trasciendan su territorio y que se difundan a través de tecnologías distintas de la red terrestre, es decir, cable y satélite.

En conclusión, señor Presidente, señoras y señores Diputados, la Agrupación que me honro en representar en este trámite solicita, dicho sea en honor a la verdad, sin la menor esperanza, el voto afirmativo para nuestro texto alternativo al proyecto del Gobierno. Para un texto que sigue el sendero de la libertad, que busca la modernización y el desarrollo en nuestro sector de las comunicaciones, que busca aprovechar el despliegue de todas las potencialidades que puede tener este país en un campo de tan importante repercusión en la vida cultural y que a fuer de ser más respetuoso con la libertad puede incluso servir mejor que el proyecto del Gobierno el afán de presencia de la cultura española, contribuir mejor al enriquecimiento de nuestro pluralismo, servir, en una palabra, mejor a la democracia.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Wert.

Enmienda del Grupo de Coalición Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Ramallo García.

El señor **RAMALLO GARCIA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, después de siete compromisos incumplidos por parte del actual Gobierno, por fin el Con-

sejo de Ministros del pasado 3 de abril aprobó un proyecto que el Ejecutivo ha bautizado con el pomposo nombre de «Ley sobre la televisión privada» y que, una vez remitido a esta Cámara, hoy debatimos.

Hay que empezar por afirmar, señorías, que en pocas ocasiones una ley fue tan esperada como lo es ésta, pero también que en ninguna otra ocasión quizá un proyecto de ley hizo nacer críticas tan graves y unánimes en todos los sectores de la sociedad, que hoy se han vuelto a poner aquí de manifiesto en lo que parece que fuera una voz única de la oposición para discutir y poner en cuestión el proyecto que hoy nos manda el Gobierno.

Las palabras del señor Ministro de Cultura en nada han aclarado las dudas que teníamos. Ha hecho énfasis sin ahondar en los problemas sustanciales que presenta esta ley y, como consecuencia de ello, nada ha aportado para aclarar las dudas que nosotros teníamos ni el rechazo a este proyecto.

Es lo cierto que los ciudadanos esperábamos con ilusión un proyecto de ley que habría de desarrollar el artículo 20 de la Constitución y serviría de cauce en España para una televisión privada y libre en toda la extensión de estas palabras, que acabaría con el monopolio público de dicho medio y con las servidumbres que ello supone para la libertad de expresión, y todo ello por ser el desarrollo de una exigencia constitucional. Nada más que eso. Pero, por desgracia, el proyecto de ley que ha remitido el Gobierno está inspirado por un talante muy distinto y contrario al espíritu y la letra constitucional que consagra el derecho a la libertad de expresión de todos los ciudadanos. Si como se dice en la exposición de motivos del proyecto socialista, la finalidad de la televisión ha de ser la de satisfacer el interés de los ciudadanos y la de contribuir al pluralismo informativo y a la formación de una opinión pública libre, al leer el proyecto aparece claro que no se ha conseguido dicho fin, si el pluralismo se quiere conseguir tal como se regula en la Constitución.

El pluralismo es otra cosa distinta de lo que piensa el legislador socialista y la Constitución lo define con mucha más claridad, con total claridad, cuando en el artículo 20 protege el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. El desarrollo gubernamental de este principio constitucional ha sido acorde con la ideología de ustedes, señores socialistas. El ciudadano tiene el derecho, pero como a lo que se ve es menor de edad, el Gobierno quiere y se lo va a administrar.

El Gobierno, según se desprende de su proyecto de ley, parece pensar que, sobrepasando el mismo Estado, es al propio Ejecutivo al que se le hace dueño de las ondas y, en consecuencia, sin prácticamente ninguna garantía para los demás, se otorga a sí mismo el derecho de repartirlas a su capricho, que no otra cosa hace el proyecto de ley.

Al final, lo que el Gobierno regula no convertirá a la televisión en libre y, a nuestro parecer, no respeta el espíritu del legislador constituyente que redactó el tan aludido hoy artículo 20 de la Constitución, que tantas horas hizo correr a la Ponencia constitucional y que de tan poco se ve que sirvió.

La consideración de la televisión como un servicio público, y no como un medio de comunicación a cuyo uso tienen derecho los ciudadanos, refleja bien a las claras el talante del Gobierno socialista. Las aclaraciones que ha hecho el Ministro, señor Solana, en nada han fundamentado lo que hoy cuestionamos aquí: la televisión no es un servicio público esencial, la televisión es un servicio de interés público, en el que naturalmente habrá que tener algunas prevenciones, pero que, tal como se da en nuestra Constitución, no es un servicio público, y lo vamos a demostrar.

Cuando estaban en la oposición, ustedes demandaban la televisión libre y así lo prometieron. Una vez que consiguieron el Gobierno, con una mayoría naturalmente legítima y absoluta, no sólo han dispuesto en beneficio propio de esa televisión pública para mantenerse en el poder, sino que ahora intentan también tener controlada y bien atada la televisión privada española y seguramente para no perder el Gobierno.

El exponente más fiel de cuanto venimos afirmando reside en la asunción de la titularidad como monopolio, así como sus consecuencias, que no van dirigidas a evitar los monopolios; es decir, que van a frenar la presión del ejercicio crítico de los medios de comunicación al propio Gobierno. Como decía un rotativo recientemente, es el poder de las empresas periodísticas, de los periodistas que trabajan en ellas y de la opinión que representan el que es preciso frenar, según el Gobierno.

El proyecto de ley socialista, señores Diputados, es, a nuestro juicio, restrictivo, discriminatorio, nace viejo, es incompleto, es intervencionista y está falto de garantías. Es restrictivo en cuanto a que configura a la televisión como un servicio público esencial cuya titularidad corresponde al Estado, y su gestión indirecta se realizará en régimen de concesión administrativa. Conceptuación ésta de dudosa constitucionalidad, puesto que supone convertir un derecho de libertad de los ciudadanos en una graciosa concesión del Gobierno.

El Gobierno se apropia del derecho a la libertad de expresión que se nos reconoce a todos en la Constitución, y decide transformarlo en una concesión. Es limitativo y discriminatorio por ser temeroso de la libertad. Así, por un lado, olvida la posibilidad de canales regionales y locales, tema en el que aquí tanto se ha insistido, y no hay ningún elemento técnico que pueda discutir esta posibilidad. Por otro lado, limita al 15 por ciento —no sabemos por qué, porque tampoco se ha explicado suficientemente— la participación de las empresas de información de las sociedades concesionarias. Extremo este último que para nosotros, aparte de ser una muestra de la idea que el Gobierno tiene de lo que es la información, supone una lesión al principio constitucional de igualdad, como antes ya se ha puesto de manifiesto en otras intervenciones.

Su proyecto, señores socialistas, nace viejo, es viejo antes de nacer. Ignoran que estamos en el año 1987 y no se ocupan de la televisión por cable ni por satélite. Es intervencionista —se ha dicho aquí—, señor Ministro, hasta la saciedad. Usted ha dicho que es intervencionista en grado mínimo, vamos a verlo. El plan técnico nacional de te-

levisión se aprobará por decreto y no por las Cortes. ¿Más intervención del Gobierno? ¿Para qué estamos aquí los representantes del pueblo si ni siquiera el plan técnico se va a aprobar? Se aprobó el Plan Energético Nacional, pero del plan técnico de la televisión no vamos a saber nada, según quieren ustedes.

Las concesiones se otorgarán de forma no reglada; se concederán por el Gobierno sin la garantía previa —fíjense bien— del dictamen del Consejo de Estado, cuyo informe vinculante no se requiere tampoco para declarar la caducidad anticipada de las concesiones. Es decir, ustedes, como ha dicho el señor Roca antes, revocan una autorización o una concesión, y se avocan unos poderes que realmente un Gobierno no puede tener. Judicialícenla ustedes o, por lo menos, tengan la garantía del Consejo de Estado.

Se crea el organismo autónomo para la televisión privada, organismo que nace con un exceso de poderes y una gran falta de representatividad. ¿Qué más intervención, señor Ministro? Todos los miembros los designa el Gobierno, y en manos de este organismo, de forma casi discrecional, se encuentra la potestad del régimen de concesión, el control y el funcionamiento de la televisión privada. A la postre hay que consignar que esta tremenda burocracia se crea tan sólo para los tres canales de televisión que ustedes dicen en su proyecto que van a conceder mediante concesión, y perdonen la redundancia.

Como signo máximo de intervencionismo, señalamos que se trasladan preceptos del Estatuto de Radiotelevisión, concebidos para un ente público, a la regulación de la televisión privada. Muestras claras son las de los artículos 14 y 15 de su proyecto. El primero de ellos obliga a las emisoras privadas de televisión a difundir las comunicaciones y declaraciones del Gobierno, es decir, «el parte». El segundo aplica a las emisoras de televisión privada el régimen de publicidad que tienen la radio y la televisión públicas en tiempos electorales. Es decir, aplican ustedes a ese medio las prescripciones de los medios públicos de televisión. Señorías, no entiendo por qué no se aplican también a la radio. Háganlo ustedes igual, aunque no dudo que si siguen por ese camino lo harán. Se regula, señorías, hasta el tiempo que han de dedicar las emisoras privadas de televisión a emitir publicidad. Nosotros pensamos que será el propio mercado el que diga si una emisora debe tener más o menos publicidad; si son privadas, déjenlas, ya darán la publicidad que requiere el mercado, y si no, se estrellarán económicamente.

El proyecto gubernamental hemos dicho que está falto de garantías. Un mero repaso de él nos da la prueba de lo que venimos diciendo. Todo queda en manos del instituto manejado por el Gobierno. Se olvida el control parlamentario, que es fundamental, y las mínimas garantías jurídicas para los concursantes y los adjudicatarios, como también para los televidentes.

En virtud de todo ello, y para dotar a España de una televisión libre, que desarrolle el principio constitucional de la libertad de expresión, el Grupo Parlamentario que me honro en representar en estos momentos ha presentado un proyecto de ley alternativo al del Gobierno. Tam-

poco nosotros hemos querido presentar una enmienda de devolución; hemos presentado una enmienda de totalidad, eso sí, con texto alternativo para que no se nos diga que no tenemos alternativa. Tenemos y entendemos que es mucho mejor que la del Gobierno, y vamos a exponerla a continuación. Nuestro proyecto, señorías, es un proyecto de y para el futuro. No es un proyecto que mira hacia atrás, hacia ese estatuto que se ha dicho aquí que nació mal (lo ha dicho el señor Jiménez Blanco); eran otros tiempos, eran tiempos de Pactos de la Moncloa, eran tiempos posteriores de consenso, que ustedes tanto pregonaaron, y no eran tiempos de rodillo. Por eso nosotros traemos hoy un proyecto que está anclado en lo que es la televisión en el mundo libre y hacia donde va. No nos cuenten la historia de cómo estaba Francia hace dos años; cuéntenos la historia de cómo está ahora. No nos cuenten que en Estados Unidos, por ejemplo, no hay televisión libre, la hay. No digamos que se le puede mandar al Presidente de los Estados Unidos, señor Reagan, una constitución para que aprenda democracia, y ahora no le podemos mandar esta ley, porque realmente no se adapta a la democracia.

En primer término, hemos de decir que elevamos a la categoría de ley orgánica todo el proyecto, porque entendemos que de una ley orgánica se trata. Y ello por una doble motivación: la primera, por aplicación del artículo 81 de nuestra Constitución, que previene que serán leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas. Evidentemente, lo que se regula en la ley de la televisión privada es el desarrollo de la libertad de expresión del artículo 20 de la Constitución, que corresponde a la sección dedicada a los derechos fundamentales y a las libertades públicas. La segunda motivación, señor Ministro, está en las propias sentencias que usted ha citado. Vea la de «Antena 3», vea la que se dicta posteriormente en otra petición, en las que se debería haber pronunciado, pero no se pronuncia, el Tribunal Constitucional sobre el fondo de la cuestión, y no tendríamos las dudas que todavía subyacen. Ahí está, debe ser ley orgánica. Les puede ocurrir como con la Ley de Control de Cambios, que se declare luego inconstitucional por no ser ley orgánica. ¿Qué temor tienen a que se tramite como ley orgánica? Tienen la mayoría, pues traigámosla y evitemos ese problema, señor Ministro.

Ofertamos a esta Cámara y al Gobierno un proyecto de ley que mejora sensiblemente el remitido por el Ejecutivo, y no son palabras, son realidades. Se trata de un proyecto que no va contra nadie sino a favor de lo que es más importante para todos: la libertad y la consolidación de la democracia en España, pero de verdad, con letras mayúsculas.

A nuestro juicio, el proyecto que presentamos tiene dos ventajas fundamentales sobre el texto del Gobierno. Primero, es técnicamente más perfecto y moderno, por cuanto es más completo al regular no sólo la televisión convencional o por onda herciana, sino también la televisión por cable y por satélite. Segundo, jurídicamente, es más consecuente con la legislación española y con el sistema de libertades previsto en ella y ello por dos razones prin-

cipales: la primera es que partimos de la idea de que la televisión es una manifestación de la libertad de expresión y no un servicio público esencial. Regulamos un régimen jurídico más abierto, que ofrece más posibilidades a la iniciativa privada; una mayor libertad de iniciativa que llevará pareja naturalmente una mayor libertad para los usuarios al poder elegir entre un mayor número de alternativas al conectar su televisor, y que no tengan que ir a poner antenas parabólicas para tener más emisoras. Técnicamente se pueden dar más canales; dense, señorías. Señores del Gobierno, creemos que en estos momentos la limitación de los canales no debe ser ni a tres ni a cinco ni a siete, sino a los que la técnica permita en cada momento.

La segunda adecuación con el sistema constitucional reside en regular y autorizar, al lado de los canales nacionales, los regionales y locales. No entendemos cómo un Gobierno, que ha permitido que cada ayuntamiento tenga una emisora —y nos parece bien— de frecuencia modulada, que haya proliferado todo esto después de la supresión de los Medios de Comunicación Social del Estado, no dé los cauces para que, como nosotros regulamos en nuestro proyecto, las ciudades o las regiones tengan su televisión. ¿Es que hay miedo a que se puedan decir las cosas? Yo creo que sería bueno.

La exposición de motivos que precede a nuestro proyecto de ley dice cuál va a ser la filosofía del mismo. (Rumores.)

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señor Ramallo. (Pausa.) Cuando quiera, puede continuar.

El señor **RAMALLO GARCIA**: Gracias, señor Presidente.

Así se manifiesta en ella. El artículo 20 de nuestra Constitución reconoce y protege el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. Esa libertad no tiene más límite que el respeto a los derechos reconocidos por el propio texto constitucional, en las leyes que lo desarrollan y especialmente en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

La televisión, como instrumento de comunicación, es fundamentalmente un medio independiente, al igual que la radio y la prensa. No entendemos qué diferencia debe de haber. Si es por la limitación, hay un oligopolio de oferta también hoy día en la radio —hay tres grandes cadenas, la SER, la COPE, Antena-3—; como hay un oligopolio de ofertas, señores del Gobierno, nacionalicenlas también y oigamos sólo Radio Nacional de España.

Los servicios que estos medios prestan son sin duda de interés público, pero no son en modo alguno, a nuestro juicio, un servicio público. De ahí que el principio teórico de que se parte para su regulación en nuestro texto sea el del reconocimiento de la libertad para constituir empresas de televisión, sin más límites que los reconocidos en el artículo 20 de la Constitución y los que se derivan de las condiciones técnicas y de los acuerdos internacionales suscritos por España.

En consecuencia, una regulación de la televisión privada debe de atender a los extremos que hemos expuesto, por una parte, y, por otra, a establecer las garantías mínimas de orden técnico, económico y de programación que aseguren su cumplimiento y las condiciones que garanticen la efectividad en el otorgamiento de las autorizaciones.

Consecuencia de ello, es el artículo 1.º de nuestro proyecto. Lo calificamos como actividad de interés público. Las posibilidades inmediatas de la televisión en sus modalidades convencionales por satélite y por cable se recogerán en un plan técnico, que decimos que han de aprobar las Cortes Generales, no el gobierno de turno, éste o sea el que sea; no nos interesa. Debe ser una ley de todos y no de un gobierno.

Recogeremos el principio general de libertad al decir en el artículo 4.º que se otorgarán tantas autorizaciones administrativas como permitan las condiciones técnicas y los acuerdos internacionales suscritos por España. Nuestra ley quiere evitar lo que siempre han hecho los gobernantes, a veces; pero vamos a ver si lo evitamos, que es —la televisión no deja de serlo— apropiársela. Ahí está la historia de la imprenta o de la prensa o de la radio. Siempre el soberano trató de apropiárselas en beneficio propio. Nosotros no creemos en la soberanía informativa del Gobierno, de cualquier gobierno, de éste o del que venga, y es por ello por lo que, como para la radio y para la prensa, proclamamos el principio de libertad.

Al regular no sólo los canales nacionales, sino los regionales y locales también, y autorizar su funcionamiento con las garantías técnicas suficientes, le da mucha más categoría a este proyecto que al del Gobierno. Olvidarse en 1987, como he dicho, de las televisiones por satélite y por cable descalifica simplemente a un proyecto de ley serio, señor Ministro.

Apoyamos el otorgamiento de las autorizaciones, pero con la garantía al menos del Consejo de Estado. Nosotros hablamos de autorizaciones, no de concesiones. Ustedes se lo dan, ustedes se lo guisan y ustedes se lo comen. Nosotros creemos que las bases del concurso público deben de ser dictaminadas por el Consejo de Estado.

En cuanto a las limitaciones a la propiedad de las acciones, que es uno de los aspectos fundamentales de que aquí se ha hablado, nosotros mínimamente establecemos dos: una, la limitación para extranjeros, y, otra, un mínimo para que no haya un monopolio, es decir, el que tenga más de un 5 por ciento en una cadena no podrá tener más en otra.

Las autorizaciones se otorgarán por un plazo de veinte años. Entendemos que es ridículo el plazo de diez años. ¿Por qué? Usted lo ha dicho, señor Ministro. La inversión económica es importantísima y, por tanto, no creemos que en diez años pueda hacer nadie un proyecto viable en el que recupere la inversión. Creemos que hay que ser serios en eso.

Las prohibiciones de concurrir para obtener una autorización las hemos reducido, porque el Gobierno ya pone una primera criba para saber a quién le quiere dar la autorización. Aquí todos sabemos, se dice en la Prensa que

ya están dadas las cadenas de televisión. A mí me gustaría que eso no fuera así. Lo que pasa es que cada día lo leemos y tienen nombres extranjeros fundamentalmente.

El proyecto de nuestro Grupo regula la figura del promotor. ¿Por qué? Porque no hay por qué establecer la obligación por ley de que se constituya una sociedad anónima con un capital determinado y desembolsado en gran parte. Creemos que la figura de un promotor debidamente regulada, avalado por Banco o por la garantía que se estime oportuna, con sus obligaciones para cumplirla, si es que se le da la autorización, es suficiente y no hace falta poner otra cortapisa, llámese intervenciones o exigir que se desembolsen, al menos, 500 millones de pesetas. Con un aval sería suficiente, o el compromiso de desembolsarlo, pero no desembolsarlo.

Nuestro régimen de infracciones se corresponde básicamente con el de ustedes, mejor, peor, pero parecido.

Pedimos al Gobierno de turno, al que le corresponda, en nuestro proyecto de ley, en una disposición transitoria, que esté aquí en tres meses el Plan Técnico Nacional, aunque hoy se nos diga en la Prensa que ya se está haciendo, porque se prevé que la ley se va a aprobar tal como está, con una falta de cortesía evidente hacia esta Cámara; realmente que venga, y que venga en tres meses; háganlo ustedes.

Con esta breve exposición, señorías, hemos tratado de decir qué era nuestro proyecto de ley, que llevaría aparejada una modificación del Estatuto de la Radio y de la Televisión, de 4 de enero de 1980, para adecuar sus preceptos en lo que se opongán a este proyecto de ley.

Yo estoy de acuerdo con las palabras que ha pronunciado aquí el señor Roca antes. El Estatuto fue un mal Estatuto; quizá fue el del momento; la culpa fue de todos, pero no porque sea Estatuto vamos a conservarlo siempre. Tratemos de modificarlo, y mi Grupo anuncia que presentará una proposición de ley en esta Cámara intentando arreglar —aunque no se apruebe nuestra enmienda de hoy— lo que evidentemente no se conjuga con el año 1987.

Recapitulando, señorías, y para terminar, tengo que decir que no se trata tan sólo de dos proyectos distintos, de dos alternativas posibles. Es mucho más. Nuestro proyecto, y en lo que coincide con los demás presentados que se basan en la misma filosofía, es el único consecuente con el sistema de libertad previsto en nuestra Constitución. No es por tanto una cuestión de opciones hoy. Su proyecto no es congruente, señores socialistas, con la Constitución. El nuestro, o al menos la filosofía de la que parte, es la única —entendemos— coherente con la Constitución española que todos nos dimos.

En efecto, que la difusión plural y libre sea entendida como una manifestación de la libertad de expresión no es una opción del Grupo Parlamentario que represento en estos momentos; es la única vía que establece el artículo 20 de la Constitución española. Aquí radica la cuestión capital a la que S. S., señor Ministro, ha dedicado una sola línea.

No es, por tanto, una cuestión de partido o de grupo, que la televisión privada es una manifestación de la liber-

tad de expresión y no un monopolio o una concesión graciosa del Gobierno, sea éste del color que sea —hoy están ustedes, mañana estarán otros y eso consolidará la democracia.

Por eso nuestro Grupo anuncia hoy aquí que si no prospera nuestra filosofía o el Gobierno no se compromete a compartir las bases de esa filosofía que entendemos es la constitucional, presentará recurso de inconstitucionalidad contra este proyecto de ley. Lo hará invitando a sumarse al mismo a cuantas fuerzas políticas aquí representadas compartan nuestra filosofía básica. Esta es la mejor prueba de que no tratamos de defender el proyecto de nuestro Grupo frente al del Gobierno. Tratamos de defender —repito— mucho más; tratamos de defender la libertad de expresión constitucionalmente garantizada. Para ese esfuerzo que beneficia a todos los españoles, incluso a sus votantes, señores socialistas, estamos dispuestos a poner nuestra legitimación al servicio de todos aquellos que quieran comprometerse con nosotros ante el Tribunal Constitucional en la defensa de la libertad.

Esa filosofía de libertad es la que contrasta frontalmente con el proyecto del Gobierno. Desde ese punto de partida derivan todas las diferencias que existen entre su proyecto y el nuestro. Son diferencias que se derivan necesariamente de la afirmación o negación del principio de libertad; nada más y nada menos que eso: afirmación o negación del principio de libertad. Permítanme con ello expresar esas diferencias de forma dialéctica y concatenada.

Uno. Para el proyecto socialista la televisión es una actividad cuya titularidad asume en monopolio el Estado. Para nosotros es una actividad libre, como manifestación del derecho de libertad de expresión consagrado en el artículo 20 de nuestra Constitución.

Dos. En consecuencia, para el Gobierno socialista basta con una ley. Para nosotros es preciso una ley orgánica porque se trata de desarrollar el ejercicio de un derecho fundamental, y de ahí la exigencia del artículo 81 de la Constitución.

Tres. Para ustedes se trata de un servicio público esencial al amparo de la expresión que para las actividades económicas, no para las informativas precisamente, establece el artículo 128 de la Constitución española. Para nosotros, al ser una actividad libre y concurrir en ella un indudable interés público: la garantía de los principios que el propio artículo 20 establece, la necesidad de distribución de las ondas como bien escaso, la necesidad de la ordenación técnica y las que imponen los convenios internacionales, es una actividad —repetimos— de interés público, que no es lo mismo que una actividad pública, y menos una actividad pública en monopolio.

Cuatro. Consecuentemente para ustedes, como sería el Gobierno quien tuviera la titularidad, el ejercicio privado sólo podría realizarse mediante concesión. Para nosotros, como existe un derecho de libertad previo, es necesario tan sólo una autorización operativa o de funcionamiento.

Cinco. Ustedes distribuirán las concesiones que tengan por conveniente; harán «*numerus clausus*». Para nosotros la libertad exige que sean «*numerus apertus*», sin más li-

mitaciones que las derivadas de la garantía de los principios constitucionales, las limitaciones técnicas y —repetimos— las de los convenios internacionales.

Sexto y último. Para ustedes se trata de una actividad en manos del Ejecutivo o simplemente concedida. Por ello pueden reglamentarla de arriba a abajo, como de hecho establece su proyecto. Para nosotros, al tratarse de una actividad libre, sólo es precisa una ordenación de la actividad que tienda a garantizar el interés público en presencia.

Señorías, éstas son las diferencias que vertebran uno y otro proyecto, el del Gobierno y el del Grupo Parlamentario de Coalición Popular. La elección no es algo posible para nosotros, a no ser que quieran condenarnos a elegir siempre entre las pequeñas dosis de libertad que nos administra el Gobierno o la libertad de todos los que creemos en la Constitución y en la democracia.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ramallo.

Por el Grupo del CDS tiene la palabra el señor Ysart para defender la enmienda de texto alternativo presentada por este Grupo.

El señor **YSART ALCOVER**: Señor Presidente, señorías, estamos empezando a terminar una larga historia, como larga ha sido la ristra de enmiendas de peticiones de devolución de este proyecto de ley que el Gobierno ha elaborado sobre la televisión privada a las que esta mañana hemos tenido ocasión de asistir.

No estoy muy seguro de que en la Cámara se haya puesto de manifiesto que hay claramente dos modelos de entender la regulación de la televisión privada. No estoy tan seguro. Estoy seguro de que hay uno, que es por el que el Gobierno ha aceptado caminar y que, frente a ese proyecto gubernamental, hay diversas ópticas, todas ellas opuestas al mismo, pero de ninguna manera coincidentes entre sí: las nueve enmiendas restantes a la totalidad. El que todos los Grupos de la Cámara manifestemos nuestra oposición me parece que no quiere decir exactamente que todo el resto de la Cámara, salvo el Grupo Socialista, estamos en una misma posición.

Esta larga historia, dentro de la brevedad de nuestra vida democrática, ha estado teñida en todo caso de ideologización que, a mi modo de ver, no es lo fundamental en este asunto. No es un tema, el de la televisión ejercida libremente por la iniciativa privada, a mi modo de ver, de derechas, izquierdas o centro exclusivamente. De hecho, los miembros del Grupo mayoritario tienen entre sus filas numerosos precedentes, de ilustres juristas en algún caso, abonando teorías contrarias a las que ahora sustentan el proyecto de ley.

Para mí no es radicalmente un tema de derechas o izquierdas. Me parece que es un tema más de instrumentalización o de uso abusivo del poder en la regulación de una actividad que la Constitución misma induce a pensar que se deriva de un derecho preexistente de todos los ciudadanos.

Si todos estamos de acuerdo en que hay que regular la

televisión por parte de los particulares o, mejor dicho, de que hay que hacer posible que los particulares ejerzan el derecho que tienen a informar por todos los medios técnicos posibles, sin embargo, advertimos esta mañana serias discrepancias entre bastantes Grupos, y la nuestra es muy frontal respecto al proyecto del Gobierno.

¿Dónde están las discrepancias? Después de lo dicho, voy a tratar de ser muy sumario: en el rango de la ley, en el carácter reglamentista de la misma que parece teñido de un afán de poner puertas al campo que no entendemos, en el planteamiento parcial de su concepción, en cuanto deja fuera varias posibilidades de ejercer ese derecho informativo o de expresión, y en la excesiva gubernamentalización que trasciende a lo largo de todo el texto.

Sobre el rango de la ley se ha hablado ya mucho. Ustedes han preferido, sin duda, el poder del Gobierno a las libertades del ciudadano, y no estoy muy seguro de que ello sea anticonstitucional. Me parece que es una lectura muy sesgada, una lectura muy parcial de la amplitud con que la Constitución de consenso fue hecha. También es verdad, y no deben ustedes ignorarlo, cómo en los debates constitucionales el actual Ministro, señor Zapatero, no pudo introducir, vía enmienda, esto que precisamente ahora creo que el proyecto del Gobierno trata de realizar, que es gubernamentalizar en la máxima medida posible la televisión privada.

A juicio del CDS, ustedes han hecho un proyecto de ley plenamente coherente. Lo derivan del artículo 128, de la capacidad que tiene el Gobierno de regular determinadas actividades económicas, y por ello, naturalmente, no le dan el rango que debiera tener para quienes entendemos que esto es la expresión o la materialización de un derecho preexistente garantizado en la Constitución, que sería el rango de ley orgánica; por ello no se lo dan.

Sin embargo, coincidimos con ustedes en que la televisión, como la enseñanza, según subrayó el señor Roca, como la sanidad, puede ser calificada de servicio público. ¿Por qué no? Evidentemente que sí; siempre que no sea monopolizada, por supuesto que sí. Hasta ahora lo era, por un Estatuto, por razones históricas —el señor Jiménez Blanco se ha encargado de hacer una pequeña excursión por aquellos tiempos—, pero es evidente que nada repugna, sino todo lo contrario, a nosotros nos parece muy conveniente que la televisión sea calificada como servicio público, pero no sé si estaremos hablando del mismo servicio público. Me parece que esta discrepancia que sustancialmente nos separa de los planteamientos de la derecha no quiere decir, sin embargo, que estemos de acuerdo con ustedes, porque no tienen ustedes en cuenta para nada que esa actividad de servicio público está, sin embargo, generada por un derecho preexistente de todos los ciudadanos.

Aquí sólo he oído esta mañana referirnos al derecho de expresión cuando se ha hablado de este derecho preexistente. Bien, es un derecho, pero el artículo 20 de la Constitución trata de otro derecho que me parece más importante a estos efectos y que tal vez elimina muchas de las cuestiones que hacen que ustedes se preocupen de poner límites, de poner esas puertas al campo a que luego me

referiré brevemente. Es el derecho no tanto de expresión como el derecho a la información. Ahí sí que no hay por qué contemplar escaseces. Es un tema de ofrecer, de que el ciudadano pueda recibir el mayor número de informaciones posibles y lo más diversificadamente posible. El derecho a la información no es lo mismo que el derecho de expresión. Naturalmente, tres, cuatro, veinte, treinta españoles asociados o individuales, podrían ejercer el derecho de expresión con una ley de este tipo, pero el derecho a la información es algo que atañe, y que la Constitución reconoce, a todos los españoles.

Ustedes han preferido el poder del Gobierno a las libertades del ciudadano y, entonces, conceden graciosamente una ley para el ejercicio, por parte de los particulares, de una actividad que califican de servicio público en un sentido que no entendemos nosotros igual.

Y hay —permítanme que pierda un minuto— un sarcasmo en el proyecto de ley al que en estos momentos precisamente resulta difícil no referirse. Es el conceder carácter orgánico al artículo 15 del proyecto. Es decir, que todas —todas no; son muy pocas en su proyecto—, que las tres posibles televisiones gestionadas por particulares —no diré privadas— que en su proyecto de ley caben tengan necesariamente, y con la solemnidad de carácter orgánico, que reproducir en campaña electoral los esquemas informativos, a estos efectos de campaña electoral, de la televisión pública, es un sarcasmo.

Decía que su proyecto era muy reglamentista y es coherente con la filosofía de la que han partido. Evidentemente, se trata de regular un servicio público pero como el del gas, y caen ustedes en una serie de concepciones que van a hacer que esta ley nazca muerta y que nazca, por supuesto, absolutamente incapacitada para acoger en su seno la iniciativa de la sociedad en torno a este problema.

No podemos pretender poner puertas a algo tan fluido como la tecnología en este mundo de la comunicación. No es que no tenga vigencia posible esta ley; es que nace ya ignorando una serie de métodos de transmisión, que generan a su vez la posibilidad de huir de eso que se llama escasez, por lo que no vale para nada.

Fijan ustedes unos porcentajes, en ese afán reglamentista, respecto a la propiedad, respecto a las emisiones, respecto a casi todo lo que puede ser sometido a porcentajes, que van a obligar a trampear continuamente a quienes ejerzan este derecho, y eso creo que no es serio hacerlo.

A pesar de ese afán reglamentista, de ordenarlo todo, caen sin embargo en una tremenda parcialidad. Reducen el ejercicio de la televisión exclusivamente a la transmisión por ondas electromagnéticas, manteniendo además el monopolio de algo que elimina por completo esa nota de escasez que este medio conlleva, el cable. Mantienen ustedes intacta esa disposición adicional de la ley del tercer canal que a última hora introdujeron en dicha ley. Es un tema que no es de recibo. Ni el cable ni los satélites, sean caros o no sean caros —ésta no es nuestra misión ahora—, pueden ser sustraídos a la capacidad de la sociedad para ejercer y darse la posibilidad de estar informado.

¿Qué razones hacen que ustedes limiten exclusivamente la televisión privada a las ondas electromagnéticas? ¿Razones económicas? Esta mañana alguien decía que se cuidaban ustedes demasiado del buen fin de las empresas económicas que pudieran concurrir a este tema. ¿Razones económicas? No se entiende por qué.

Decía, por último, que el proyecto, coherente, insisto, una vez más, con su filosofía de desarrollar la potestad del Estado para normar determinadas actividades económicas, es de un gubernamentalismo que atufa, señores Diputados. Es un control agobiante el que conceden ustedes al Ejecutivo para el ejercicio de esta función, de este servicio público.

El plan técnico, las concesiones, el organismo autónomo, todo, de «pe» a «pa», es responsabilidad exclusiva del Gobierno, y eso conlleva, evidentemente, una serie de carencias jurídicas que en las enmiendas concretas al articulado —porque pensamos que seguirán ustedes haciendo uso de la mayoría para rechazar las enmiendas a la totalidad— que hemos presentado tratamos de eliminar. Y ese gubernamentalismo les lleva a ustedes una vez más, y siento decírselo, a confundir Gobierno con Estado. Estamos hablando de un servicio público que el Estado, naturalmente, ha de tutelar, pero tan Estado es el Gobierno —que hoy no está aquí en esta sala representado nada más que por un ilustre Ministro— como las Comunidades Autónomas que tienen competencia para ello. Se ha sustraído de manera radical toda posibilidad a las Comunidades Autónomas. Y lo han hecho ustedes ingeniosamente, posibilitando sólo canales de ámbito nacional, que, aunque luego puedan emitir a nivel regional, el control lo asume el Gobierno central. Pensamos que eso es de dudosa constitucional, señores de la mayoría.

Por todo ello y porque creo que urge resolver esta cuestión, porque lo peor de todo sería que, amparados en las nueve enmiendas a la totalidad, ustedes retiraran el proyecto y volviéramos a tener una espera de otros tantos años, por todo ello, insisto, es lo que hemos presentado un texto alternativo, lleno, además, de buena voluntad. Hemos procurado acercarnos lo más posible, sin perder un ápice de nuestra concepción sobre el tema, a su terreno. Y ahí viene lo de servicio público, por ejemplo, que es perfectamente asumible. Tengamos ese diálogo. Para ello hemos planteado un texto alternativo que pueda servir de referencia más que, evidentemente, de adhesión incondicional por parte de ustedes. Un texto alternativo basado en cuatro principios muy claros. Estamos legislando, tenemos que legislar con carácter orgánico —se trata de una ley orgánica—. Por ello, la ley debe ser una ley marco, una ley alejada de todo reglamentismo, no prefijando decisiones que al ciudadano corresponde ejercer. Ello nos lleva también a que ha de contemplar con un afán de globalidad todo el mundo posible de expresión a través de la televisión, sin más limitaciones en cuanto a titularidades, etcétera, que las que existen ya en otros campos de la comunicación, como la prensa escrita o la radio, y capaz de socializar. Y digo socializar, no estatalizar ni gubernamentalizar, sino poner en manos de la sociedad el pleno ejercicio de un servicio público.

Empiezo por este último punto del servicio público. Creemos que existen razones para ello. Somos, además, respetuosos en este punto con sentencias del Tribunal Constitucional que ya han salido aquí esta mañana. Es un bien básico este de la información. En expresión también del Tribunal Constitucional, es bien fundamental y básico para el ejercicio de otros derechos y libertades. Y, además, es escaso. Y es un bien que, además de básico y escaso, tiene, por esas dos razones, hoy, en España —y estamos legislando para hoy y para este país—, unas características tan especiales, tan singulares que mientras que un tres o un cuatro por ciento de los españoles lee un periódico, el 93 por ciento ve la televisión. En términos comerciales, el mercado valora mil veces más el espacio publicitario de televisión que el del periódico de mayor tirada y en el día de mayor difusión de publicidad en España.

Si en esto nos diferenciamos radicalmente de los planteamientos hechos por la derecha, para nosotros, frente a la izquierda, este servicio público, como ya he dicho, hunde sus raíces en el previo reconocimiento de las libertades del ciudadano. Y lo tienen ustedes en el texto de nuestro artículo primero. No pongamos más limitaciones a la propiedad que las habituales, que las ya existentes en el mundo de la comunicación, de la radio, de los periódicos, para no caer en las paradojas que se han puesto de relieve esta mañana frente a extranjeros o nacionales, frente a titulares de otros medios de comunicación que, no se sabe por qué, salen perjudicados en aras de un porcentaje más estricto que cualquier otro ciudadano. No se entiende eso.

Hagamos una ley antimonopolio, con carácter general, pero no parchemos determinadas actividades con preceptos antimonopolísticos, pues pensamos que haremos una selva inextricable jurídicamente en el país.

En tercer lugar, nuestro proyecto trata de entender de manera global todo el mundo de la televisión, y por eso intentamos deslegalizar el monopolio del cable. Y distinguimos muy claramente, amparando todo ello bajo el concepto de servicio público con las condiciones a que he aludido, las concesiones para las emisiones por ondas electromagnéticas de las autorizaciones para aquellas a través del cable o satélite, donde no hay razón de escasez alguna que justifique la figura de la concesión.

Esta vocación de globalidad y permanencia hace que el texto alternativo que proponemos a la Cámara sea característico de una ley-marco, alejada de todo reglamentismo y salvaguardando el derecho de la sociedad a dar la respuesta que ella desee ante la apertura de esta posibilidad, desgubernamentalizando radicalmente, lo que, a nuestro juicio, en su proyecto es lo más defectuoso.

Al Instituto Nacional de Televisión, que nosotros proponemos como organismo de vigilancia en este tema, le adjudicamos la capacidad de elaborar el plan técnico nacional, de conceder las autorizaciones o concesiones, de ejercer la vigilancia, control y sanciones, etcétera. Es un Instituto Nacional, organismo autónomo, como el que ustedes dibujan, pero mixto, de origen parlamentario, y no formado por parlamentarios, sino por relevantes persona-

lidades del mundo de la cultura, de la comunicación o de la justicia, y administrativo en su funcionamiento, perfectamente coherente con nuestro deseo de evitar el control excesivo del Gobierno sobre una actividad fruto de un derecho preexistente de todos los ciudadanos.

Por todo ello —y con esto acabo, señor Presidente—, reclamamos en nuestro texto alternativo el rango de ley orgánica para este texto. Se trataría de negar la evidencia hacer otra cosa distinta. Yo no sé si es mejor o peor para el futuro que una ley que pudiera nacer lastrada con los condicionamientos negativos a que nos hemos referido todos, sea orgánica o no. No lo sé, pero, si somos serios, deben coincidir con nosotros en que es primero el derecho de la sociedad a la información, que el de la capacidad o la potestad del Gobierno a conceder parte de sus actuales atribuciones.

Señores de la mayoría, reitero, como he dicho en otro momento de mi intervención, nuestro ofrecimiento para hacer de esta futura ley orgánica, reguladora de la televisión privada, una ley capaz de hacer realidad el que la inmensa mayoría de los grupos de la Cámara y de los electores por ellos representados se sientan satisfechos con ella. Ustedes han hecho, no se sabe por qué, un ejercicio difícil de coherencia para salvar algo que para el resto de quienes aquí nos sentamos resulta evidente. No se trata con esta ley de conceder nada graciosamente. No es un mérito especial del Gobierno, señores de la mayoría, alumbrar esta ley hoy; se trata, simple y llanamente, de poner a los ciudadanos delante de un derecho que la Constitución en su artículo 20 recoge y que hasta ahora no ha sido regulado, un derecho que es básico para el ejercicio de las libertades que el resto de la Constitución proclama.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ysart.

¿Turno en contra? Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor **MARTÍN TOVAL**: Señor Presidente, señorías, ciertamente, como ha dicho algún orador, el debate sobre televisión privada en España tiene ya cierta historia. Creo que hasta ahora ha sido un debate incompleto, un tanto en el vacío. Hoy, por fin, el debate puede enmarcarse en un proyecto de regulación concreta; el propuesto por el Gobierno socialista en el proyecto de ley que discutimos.

Sin duda ha habido un cierto debate, catalogable como se quiera, pero que debe seguramente ser objeto de reflexión. Al Grupo Socialista le hace reflexionar este debate. Es un debate en el cual se niega la oportunidad del proyecto de ley. Debíamos, quizá, preguntarnos: ¿nos hemos precipitado en la presentación del proyecto? Se niega la constitucionalidad del proyecto de ley; sentencias del Tribunal Constitucional en la mano de todos, la situación actual, sin este proyecto de ley, del régimen jurídico de la televisión es constitucional. Quizá no convenga arriesgarse a hacer una regulación tildada de inconstitucional. Múltiples alternativas y múltiples de diferente orden y de supuesta diferente ideología planteadas en relación con el proyecto de ley.

Pues no se asusten, señorías, no vamos a votar la devolución del proyecto de ley al Gobierno, y no sólo por no hacerles pasar un mal trago, sino porque creemos en el proyecto de ley, conforme ahora voy a intentar demostrar con mis palabras.

Los temas básicos del debate son bien conocidos. A fin de expresar en la forma más ordenada y clara posible la posición del Grupo Socialista sobre el proyecto de ley y sobre las enmiendas formuladas, voy a intentar referirme, al menos en primer lugar y sin perjuicio de referencias concretas a los textos alternativos formulados, a los grandes temas que están en cuestión, que están en debate.

Un primer tema, sin duda, tratado por todas SS. SS., es la relación entre Constitución española y régimen jurídico de televisión. Se han citado, y se suponen aplicables, los artículos 20, 38 y 128 de la Constitución. Pues bien, hay una interpretación posible de esos preceptos por lo que hace al tema que estamos tratando. Nosotros creemos que es una interpretación conservadora, hiperindividualista y sectorialmente seguramente interesada: es aquella que dice que la televisión privada es un imperativo constitucional. Está esa interpretación en la mente de muchas de SS. SS. Pero cuando el medio de difusión es televisión, nosotros creemos que ese derecho de todos corre el peligro de convertirse en el derecho de muy pocos. En el fondo de esa interpretación de nuestra Constitución parece más bien proponerse que los que dispongan o puedan disponer de ese medio de difusión, y sólo ellos, puedan utilizarlo sin trabas para manifestar su pensamiento y sus opiniones. Esa interpretación conservadora conlleva la exigencia de ley orgánica para regular la televisión, y la deslegitimación del carácter de servicio público esencial de ese medio, en cuanto comporta la responsabilidad pública, ya sea en la gestión indirecta, ya en la gestión directa de la televisión.

Nosotros, reitero, creemos que ésa no es la interpretación correcta de nuestros preceptos constitucionales, y para expresarlo razonadamente intentaré justificar la veracidad, a mi juicio incontestable, de estos tres siguientes asertos: el derecho a la información tiene un contenido predominantemente social —primera cuestión—; segunda cuestión: la libertad de crear empresas de comunicación deriva del artículo 38 de la Constitución, y tercera aseveración: la esencialidad del servicio de televisión no sólo no cuestiona, sino que garantiza la formación de una opinión pública libre.

Primer tema: la función social del derecho a la información. Algo parecía que iba a apuntar el señor Ysart en ese tema, aunque finalmente se descaminó. La libertad de información del artículo 20.1.d) de la Constitución comprende tanto el derecho a informar como el derecho a ser informado. Se ha dicho con toda razón que la información carece de sentido, incluso desde el punto de vista de quien la emite, si no es en función del interés objetivo del destinatario.

Por tanto, frente a las connotaciones puramente individuales —y no son reprobables— de la libertad de expresión, que es un derecho individual «*stricto sensu*», el derecho a la información presenta un carácter funcional y

participativo que expresa su contenido social. De ahí que cuando el Tribunal Constitucional se refiere al artículo 20 de la Constitución en su globalidad afirme que constituye una garantía del mantenimiento de una comunicación pública libre, y no sólo por la libertad de expresión —que también—, sino, y básicamente, por el derecho a la información contenido en el apartado d) de ese número uno del artículo 20 de la Constitución. La garantía del derecho a la información no sólo exige, como derecho de libertad, una ausencia de injerencias desde el poder, dice el Tribunal Constitucional, sino también un determinado modo de producirse los medios de comunicación, pues tanto se puede violar este derecho desde el poder como desde los propios medios de comunicación.

En suma, señorías, y por lo que hace al aserto a que me refería en primer lugar, la Constitución y el Tribunal Constitucional, al interpretarla, ponen énfasis en el carácter social de la información, en la formación de la opinión pública libre. Tan importante seguramente, sino más, que el derecho real de unos pocos a tener empresas informativas, es el derecho de todos a una información veraz y plural.

Un segundo aserto anunciaba en relación a esta temática, y es que la libertad de información y la libertad de crear empresas de comunicación no están íntimamente ligadas y relacionadas constitucionalmente. Es cierto que el artículo 21 reconoce a todos la posibilidad de difundir el pensamiento por cualquier medio, pero es obvio que cualquiera que lo desee y no tenga capacidad financiera no está en situación de instalar una emisora de radiotelevisión en régimen de libertad de iniciativa. Parece que eso es una obviedad. Por eso si libertad de información y libertad de crear empresas de comunicación estuvieran indisolublemente ligadas, aquélla, la libertad de expresión y de información, se convertiría en el privilegio de unos pocos.

En definitiva, como indicaba Burdeau —lo digo para ilustración de SS. SS., y algunos quizá, por acontecimientos recientes, podrían confirmarlo—, los capitales pueden elegir las ideas, pero las ideas, sin duda, no eligen los capitales.

Que ambos derechos o libertades no están absolutamente condicionados lo muestra, por lo demás, que la gran mayoría de ciudadanos que normalmente hacen uso, en el sentido activo de informar a la sociedad, de esa libertad de información no son titulares de empresas informativas. Por lo demás, el Tribunal Constitucional, y el Tribunal Supremo, dejan el tema suficiente claro, si bien, como todos conocemos, apunta en una de sus sentencias que en principio puede ser aceptable que la libertad de creación de empresas de comunicación derive también del artículo 20, pero en principio y para ponerle después, como todas SS. SS. saben, un conjunto de límites. ¿Y por que dice «en principio» también; por citar un precepto ya citado aquí? Porque la Constitución, cuando quiere ligar el derecho o la libertad correspondiente a la de la creación de empresas también libres lo hace a través del artículo 27, citado por un orador precedente, respecto a la educación. Sin embargo, aquí ello no se hace por el cons-

tituyente. Lo cual no obsta que, en principio, como dice el Tribunal Constitucional, pueda ser así. Pero sigue el Tribunal Constitucional: Lo que en principio es predicable no obsta para que contenga límites, según el medio difusor de que se trate, a fin de no impedir un igual ejercicio de los mismos derechos por los demás ciudadanos. De manera que la creación de un medio o soporte de difusión no debe impedir la creación de otros iguales o similares.

Y con ello me conduzco a razonar en relación al tercer aserto que había enunciado en relación a esta temática del servicio público y la Constitución: es la esencialidad del servicio de televisión la que garantiza la formación de una opinión pública libre. Los servicios esenciales —parece que ahí podríamos coincidir todos— son aquellos imprescindibles para la comunidad, por cubrir necesidades imperiosas. Parece también, como afirma el Tribunal Constitucional, que es una necesidad imperiosa para la comunidad la preservación de la comunicación pública libre, más a través de un medio como televisión, por escasez natural o tecnológica, que determina la tendencia oligopolística, etcétera. El riesgo de monopolio u oligopolio privado es un aspecto de los que determinan la esencialidad del servicio como técnica necesaria para garantizar un conjunto de valores constitucionales que no pueden perturbarse: la igualdad, la libre iniciativa económica, el derecho a ser informado, como antes indicaba, la formación, en definitiva, de una opinión pública libre y no manipulada. Hasta tal punto se ha llegado en esta argumentación que la Corte Constitucional italiana en algún momento ha llegado a afirmar que preserva más el pluralismo informativo un monopolio estatal que un monopolio privado, en democracia, naturalmente.

Por otro lado, para la transmisión televisiva deben utilizarse, en todo caso, soportes de dominio público que, además, tienen limitadas posibilidades de utilización, lo cual abona también el carácter esencial del servicio. Pero es que además —y lo saben SS. SS.—, como indica el Tribunal Constitucional, no existe un originario derecho privado que se vea constreñido por la noción de servicio público en este caso.

Otras palabras del Tribunal Constitucional: La llamada televisión privada no está necesariamente impuesta por el artículo 20 de la Constitución, aunque tampoco está constitucionalmente impedida. Y la declaración de servicio público, como también indica el Tribunal Constitucional, en cuanto a la radiodifusión y televisión, no es por sí sola un obstáculo insalvable para la gestión por particulares de esa actividad, ni la carencia de tal declaración representaría, sin más, la existencia del derecho abierto y libre de los particulares a tener iniciativa en el medio.

En conclusión, por tanto, no es sólo la escasez y limitación de los medios materiales para la transmisión televisiva, el carácter público de los soportes o el peligro de oligopolio lo que justifica la esencialidad del servicio; son también las exigencias del interés general, relacionado con la formación de una opinión pública libre, las que avalan ese carácter de servicio público esencial para el

medio televisivo. Lo avala el Tribunal Constitucional, lo avalan normas emanadas de esta Cámara, y el propio Estatuto de Radiotelevisión, hoy aquí relativamente más vituperado que en otras ocasiones, aunque también, como se ha indicado, emanado del consenso de la gran mayoría de fuerzas políticas de esta Cámara —yo lo reconozco también así, naturalmente, porque es una realidad—, en su exposición de motivos conceptúa la televisión y la configura como servicio público esencial de titularidad estatal por concebirla como vehículo esencial de información y participación política de los ciudadanos, de formación de la opinión pública, de cooperación con el sistema educativo, de difusión de la cultura española y de sus nacionalidades y regiones, así como medio capital para contribuir a que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas.

Y conviene recordar a todos, señorías, seguramente en un repaso breve, que hasta esta ocasión, hasta que el Gobierno socialista presenta este proyecto de ley, nadie había contestado el carácter de servicio público de la televisión. A los datos me remito. El 26 de septiembre de 1979 se vota el artículo 1.º del Estatuto de Radiotelevisión, donde se indica que es servicio público. De los 275 votos que hubo, 268 fueron a favor, sólo siete en contra. En ese debate el señor Soler Valero, entonces de UCD, ahora creo que de Alianza Popular, mantuvo literalmente que con el artículo 1.º del Estatuto queda abierta claramente la puerta a la televisión privada. Nadie le contestó.

El proyecto de Real Decreto de julio de 1981, al que ha hecho referencia el señor Jiménez Blanco, era un proyecto de Real Decreto —hoy hablamos ya de ley orgánica— de la Unión de Centro Democrático, Gobierno del señor Calvo-Sotelo, de autorización de gestión indirecta del servicio público de Radiotelevisión. Fue dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado, entonces presidido, además, por don Antonio Jiménez Blanco —que por eso lo conoce, me imagino, muy completamente—, hoy del Partido Liberal, hoy no demasiado favorable a esa idea del servicio público.

El proyecto de ley ordinaria que regula la gestión indirecta del servicio público de Radiodifusión y Televisión del Gobierno de UCD, Calvo-Sotelo, publicado en el «Boletín de las Cortes» del 14 de mayo de 1982 y a cuyo debate no hubo lugar por disolución de la Cámara; proposiciones de ley orgánica del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, firmadas por el anterior portavoz, don Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón, los días 8 de febrero de 1983 y 13 de septiembre de 1983, para regular el régimen jurídico de gestión indirecta del servicio público de Radiodifusión y Televisión, eso sí, incluyendo regulaciones de réplica y rectificación, que eso, argumentaban ellos, les daba el carácter de orgánica. Esa Ley orgánica de réplica y rectificación ya ha sido aprobada por esta Cámara en el año 1984.

La proposición de ley de la Agrupación del PDP, aquí citada, donde se habla de la gestión indirecta del servicio público de Televisión, como en esta enmienda alternativa, sólo que —se dice— siempre que sea a través de la red técnica actualmente existente. No se ve claro cómo el ser-

vicio, público o no, pueda depender de la red que se utiliza.

El señor Roca, en su intervención en relación a este tema, es quizá el que más se ha extendido. Yo no me acababa de creer cuando se me decía que los discursos del señor Roca normalmente representaban un gran sofisma. Hoy no hace falta que me lo hayan dicho: ha establecido un gran sofisma. Ha comparado con la educación, donde lo que existe en la Constitución es una obligación a los poderes públicos para que todos tengan educación en este país. No es un servicio público. Va mucho más allá, señor Roca; igualmente, artículo 27.5 de la Constitución, para educación; artículo 43, para sanidad. Señor Roca: obligaciones a los poderes públicos, y, sin duda, además, es un sofisma su planteamiento porque no nos encontramos ni en educación ni en sanidad con técnicas ni bienes escasos, por poner sólo un ejemplo, ni con necesidad de limitar oligopolios al respecto. Además, lo es porque el señor Roca monta toda su argumentación para acabar diciendo: esta ley no es de televisión privada, señorías, es otra forma de televisión pública. Pues bien, señor Roca, no hay televisión privada en el mundo conocido de hoy. ¿Hay televisión privada en el Reino Unido? No, pública, según esa tesis del señor Roca. ¿Hay televisión privada en Francia? No, la Ley de 1982 dice que la televisión es un servicio público, hay concesiones de televisión privada, no es pública esa televisión privada; concesiones, señor Roca. Después hablaremos, si quiere, del Derecho comparado. No hay televisión privada en Italia, también es un servicio público, de acuerdo con la ley italiana de 1975. Por tanto, según ese gran sofisma, no hay televisión privada en el mundo, porque incluso en Estados Unidos se requieren licencias del estado federal, como es bien conocido, porque hay una conceptualización de servicio público inmanente. Por consiguiente, el hecho de que la televisión se configure como servicio público parece que, en la idea del señor Roca, elimina la posibilidad de que pueda hablarse de televisión privada.

El Derecho comparado es evidente, pero es que, es más, lo ha citado el señor Ministro en su presentación. Bien recientemente la Conferencia de ministros europeos responsables de medios de comunicación, celebrada en el ámbito del Consejo de Europa en Viena en diciembre de 1986, acuerda, textualmente, en su primer apartado, y por unanimidad —Reino Unido también, Francia también, República Federal Alemana también, por citar tres países de Gobierno conservador—, enfatizar su compromiso de mantener el servicio público de emisión televisiva, reconociendo que su gestión puede desarrollarse por entidades públicas o privadas. El esquema, por tanto, del proyecto de ley del Gobierno, señorías.

Un segundo tema que es objeto de debate en relación al más amplio de la televisión privada es la necesidad, sí o no, de establecer limitaciones eficaces a la concentración oligopolística. Señoría, nosotros entendemos que en una sociedad pluralista no se pueden conseguir los derechos de libertad de radiodifusión y televisión sólo a través de su independencia frente al Estado, porque esa libertad formal no produce de manera automática una

multiplicidad de titulares de emisora. En un sistema de sociedad concebido como pluralista no se puede dejar la organización de la radiodifusión y televisión en manos del libre mercado. Precisamente para asegurar la igualdad de oportunidades es absolutamente necesaria una regulación que garantice, además de la independencia frente al Estado, el que no se puedan constituir grupos de presión determinada. La apertura del ámbito televisivo de comunicación a los intereses privados como propone esta ley, sin que medie una estricta regulación sobre libertad, igualdad y pluralismo tendría como consecuencia inmediata que la tarea de información y formación de opinión estaría en manos de unos pocos grupos sociales, quedando, por tanto, excluidos otros segmentos de la sociedad y no se garantizaría la igualdad de oportunidades. El Tribunal Constitucional, además, ha sido contundente al respecto. El propio Tribunal Constitucional se ha extendido en consideraciones relativas a la necesidad de evitar los riesgos de concentración oligopolística del medio televisivo. Además, el Derecho comparado es suficientemente expresivo también, el Derecho comparado para Francia y Reino Unido, que es donde existen regulaciones televisivas privadas; a veces hablamos de Derecho comparado y parece que hay televisión privada en toda Europa. Es más, cuando el Gobierno Chirac modifica, suavizándolas, las condiciones antimonopolio en el medio televisivo contenidas en el Derecho precedente —lo hace a través de la Ley de septiembre de 1986—, el Consejo Constitucional declara inconstitucionales esas medidas suavizadoras, y el Parlamento francés, necesariamente, en noviembre —dos meses después—, reitera el vigor de las normas contenidas en la legislación de 1982, claramente más duras que las propuestas por Chirac.

Otra cuestión, también sometida a debate e igualmente traída a colación en la discusión parlamentaria, es la referente a la escasez o no de sistemas de transporte portadores, diversidad de esos sistemas. Se ha dicho que de los sistemas de transporte posibles de la transmisión televisiva el proyecto de ley sólo se refiere —me parece que el último orador así lo ha indicado— a la red hertziana y no al cable ni al satélite. Yo le emplazo, señor Ysart, a que me diga en qué precepto del proyecto de ley del Gobierno se habla de la transmisión o red hertziana u ondas electromagnéticas y no se habla de las demás. Es una mala lectura de proyecto de ley, porque es abierto. En ningún momento el proyecto de ley hace referencia a los sistemas portadores, y sin duda alguna la única referencia que pueda entenderse contenida es absolutamente abierta; es en el 5.2.a) —le facilito la lectura—, al prever que «el plan técnico comprenderá: la regulación de los sistemas de transporte y difusión de señales previstos para la prestación del servicio por parte de las sociedades concesionarias». Todos, abierta.

Tampoco se refiere al tema de establecer los tres canales en la Ley. Muchos oradores han hecho referencia al tema. Algunos no he acabado de entender su argumentación. El señor Ministro de Cultura, al presentar el proyecto, ya ha indicado las razones fundamentales que avalan esa decisión del Gobierno. Desgraciadamente, esas razo-

nes expresadas por el Ministro han sido cogidas por las hojas, como los rábanos a veces, por determinados oradores, de manera que había ya un pacto en las concesiones, de manera que si se defendían los intereses particulares en vez del interés general, etcétera. Se defiende el interés general, no el interés de los concesionarios.

Señorías, como también ha indicado el señor Ministro en una referencia genérica, que yo no concretaré, hay estudios realizados en profundidad sobre el funcionamiento de cadenas televisivas posibles en este país, del carácter de las que el Gobierno plantea en su proyecto de cobertura nacional. Señorías, esos estudios, no hechos por el Gobierno, por el Grupo Socialista ni por el Partido Socialista, indican que, como poco, un presupuesto ordinario de funcionamiento para una cadena de ese orden son 20.000 millones de pesetas-año, que si debe fundamentalmente nutrirse en ingresos de los publicitarios, y teniendo en cuenta que hoy el mercado publicitario televisivo está fundamentalmente en la televisión pública, que es lo que hay, naturalmente, y que sólo Televisión Española, prescindiendo ahora de los canales autonómicos o del tercer canal, cubre 65.000 millones en los Presupuestos de 1986, en el balance cerrado de 1986 que es el conocido de publicidad en Televisión, y si los márgenes que todos los estudios, llegando al límite, hacen prever que pueda llegar el mercado publicitario televisivo en este país es de 100.000 millones, y se requieren 20.000 por cadena, señoría, ir más allá de esa oferta generosa del Gobierno de tres canales, como saben todas SS. SS., significaría dar trabajo al señor Ramallo, en este Parlamento me refiero, no fuera del Parlamento, que ya el señor Ramallo tiene bastante trabajo aquí, en el sentido de que lo que no quiere el Gobierno es hacer que el Estado deba convertirse en un INI de televisiones privadas en quiebra, para dar trabajo, reitero, al señor Ramallo, que en seguida nos acusaría de quedarnos con medios privados para el sector público.

Es el interés general claramente el que apoya esa decisión del Gobierno, porque sí estamos por el pluralismo informativo en televisión, claramente, con proyecto de ley en mano, no sólo con texto alternativo; lo que no estamos es por el desbarajuste en el medio de comunicación televisivo.

Se ha hablado también de que hay más canales, de que está el cable, de que está el satélite, de que cómo se hace funcionar esto. No se toca en la Ley, he dicho, no se habla en la Ley del tema, no se restringe, pero lo que sí entendemos, como Partido, como Grupo y el Gobierno, es que ello debe tener un tratamiento también coherente con el interés general y coherente con la propia estructuración técnica del ámbito a que se refiere.

Por eso, como también ha indicado el señor Ministro en la presentación de esta Ley, tenemos un trámite paralelo de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones y de esta Ley. Léanse SS. SS. con detenimiento los artículos 14 y 25 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones; léanse, si también quieren avanzar ya en el debate, las enmiendas del Grupo Socialista a esos dos preceptos.

Estamos dispuestos a ir en esa línea y más allá, para

clarificar, para dejar bien sentado, cuál es el funcionamiento de los sistemas de transporte, porque éstos nunca podrán ser regulados —creemos— en el régimen jurídico de televisión, sea pública o privada, sino en el suyo propio, en el de las telecomunicaciones; sin duda, paralelamente al debate de esta ley de televisión privada, tendremos que hacer el de los sistemas portadores o de transporte.

Un cuarto tema, genéricamente planteado en el debate, es el del sistema competencial arbitrado en la ley. Se dice que no se tiene en cuenta la incidencia de competencias de las comunidades autónomas en este ámbito. Si aceptamos como trasladables —el señor Roca lo ha hecho y nosotros también— las opiniones del Tribunal Constitucional en las sentencias de radiodifusión —porque el régimen jurídico hoy, en el derecho vigente en España, es el mismo—, son competencia del Estado las normas delimitadoras de la utilización del espectro, las que regulan las condiciones básicas o requisitos generales para la prestación del servicio, la elaboración de los planes nacionales, la fijación de las condiciones técnicas, la inspección y el control de las mismas. A la comunidad autónoma compete la resolución de las solicitudes de concesión de emisoras de radiodifusión y televisión y el otorgamiento de la instalación y funcionamiento de las mismas, así como la regulación de los procedimientos de adjudicación, cuando se dé el caso.

El Grupo Socialista, el Gobierno socialista, el Partido Socialista, aceptan esa sentencia plenamente y aceptan el criterio que establece, pero cuando llegue el caso, si llega. No existe en esta ley norma alguna que refiera el ámbito territorial televisivo al ámbito competencial de las comunidades autónomas. Por tanto, no se transgrede, señorías, la Constitución; se transgrediría en este punto si se aceptaran algunas enmiendas de ciertos Grupos que pretenden —no las genéricas— que haya televisión privada en el ámbito específico de la comunidad autónoma. Si se admitiera esa enmienda, correlativamente habría que admitir la que dice que, en estos temas, tendría competencia la comunidad autónoma correspondiente. Naturalmente, no estamos contradiciendo las competencias de las comunidades autónomas, lo que estamos regulando es un ámbito de acción de la televisión privada que no afecta a las competencias a las que SS. SS. se refieren.

Entiendo, señorías, que con estas apreciaciones genéricas del Grupo Socialista, se expresan suficientemente las razones de fondo que nos llevan a oponernos a las enmiendas de totalidad, de devolución o de texto alternativo, presentadas en este Pleno. No obstante, sin contradecir sino, por el contrario, avalando y confirmando todo lo que he dicho hasta ahora, me parece necesario y de cortesía parlamentaria hacer una cierta referencia a los textos alternativos planteados.

En cuanto al Grupo Popular, y sólo en aquellos aspectos que no son mencionados en la temática general tratada hasta ahora, tengo que decir que ustedes reducen la posibilidad de existencia de medidas contrarias a la concentración monopolística en el sector. Quiero leerle, señor Ramallo, unas palabras del actual portavoz de su Grupo,

señor Calero, cuando aún no lo era, pronunciadas el 26 de julio de 1984 en esta Cámara, con ocasión del debate de la ley de concesión de ayudas a las empresas periodísticas y agencias informativas. Decía: Nosotros, en principio, estamos de acuerdo en que deben adoptarse medidas para evitar la concentración de la titularidad de los medios informativos como técnica para conseguir pluralismo informativo y para conseguir que los ciudadanos ejerciten adecuadamente el derecho constitucional a estar informados cumplidamente, pero esta finalidad no está articulada debidamente en el proyecto. El proyecto es otra cosa, no tiene nada que ver con esto, etcétera. Sin duda, este principio tan claramente expresado por el señor Calero, es el que hoy imbuía su enmienda y toda su intervención, claramente favorable a facilitar la concentración oligopolística del medio.

El señor Ramallo nos acusa, ¡no faltaba más, tan liberal él!, de estatistas, reglamentistas y de gubernamentales. Señoría, los términos del artículo 13 de su texto, que establece los criterios para otorgar las autorizaciones, son tan genéricos como éstos —y corríjame si no es así—: viabilidad técnica del proyecto, solvencia económica de los promotores, capacidad de programación y porcentajes de producción nacional y europea; así está expresado. Pero en una disposición adicional primera de su texto alternativo se autoriza al Gobierno a reglamentar esta Ley. Señorías, el Gobierno, vía reglamento, podrá introducir criterios con mayor discrecionalidad que si se establecieran en esta Cámara y por Ley, que todos votaremos o, en todo caso, todos debatiremos, mientras que en el seno del Gobierno sólo debate el Gobierno. En su alternativa hay más discrecionalidad para el Ejecutivo, hay más intervencionismo, tanto en las condiciones para conceder las emisoras o las emisiones, como en los porcentajes de producción y los criterios de programación, que los establece el Gobierno por decreto, en el reglamento de la Ley.

El artículo 15 elimina la exigencia de que la fundación sea simultánea al desembolso del capital de las sociedades promotoras. No me negará S. S., que parece saber tanto de eso, que supone un cierto riesgo de fraude y, en todo caso, una dilación de la puesta en servicio.

Pero, señoría, ¿cómo piensa usted que ejercerá, según su texto, las competencias que le adjudica al Gobierno? Ustedes adjudican competencias al Gobierno: concesión, inspección, control y sanción. ¿Cómo las ejercerá? No por un organismo autónomo; ustedes lo eliminan. ¿Por una Dirección General? ¿Ustedes creen que ese organismo que ha de referir la Administración del Estado a las televisiones privadas es mejor que sea una Dirección General que un organismo autónomo administrativo?

Finalmente, señoría —que hoy se ha proclamado ultraliberal—, hay un desliz antiliberal. El artículo 16 copia el artículo 4.º del Estatuto de Radiotelevisión, pese a que usted ha dicho aquí que no es bueno que el Estatuto de Radiotelevisión se aplique a la televisión privada. Lo copia de arriba a abajo, sólo que, miren ustedes por dónde, elimina «su libre expresión» en el apartado b) de ese artículo 16, pero no elimina por un error, sino con «tipp-ex»,

aquel líquido blanco, y después está tachado con letras. Dice: «La separación entre las informaciones y las opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión...», y ustedes quitan «su libre expresión». Sin duda; es una muestra más de su proclamado respeto a la libertad de expresión.

El CDS presenta una enmienda de texto alternativo y yo, señor Ysart, perdóneme, pero o tengo que desmentirle o no sé leer, porque ustedes dicen que tienen un criterio frontalmente opuesto al del Gobierno, y yo no lo acabo de ver. Usted lo ha dicho desde esta tribuna, reconociendo, no obstante, que aceptan el criterio de servicio público, etcétera.

Encuentro algunos problemas técnicos que me atrevo a anunciar. Ustedes ofrecen la alternativa de concesión y autorización, pero para una misma figura: servicio público. Existe una cierta diferencia conceptual, cada vez más diluida, entre la concesión y la autorización —cada vez más diluida, quizá por lo que dicen los administrativos sobre la falta de rigor en su uso—, pero lo que sí está claro es que la concesión es figura que debe utilizarse siempre que lo que está en cuestión es si el poder público de que se trate es titular de un bien, de un medio o de un servicio.

Ustedes crean el Instituto Nacional de Televisión como organismo autónomo administrativo, pero de carácter parlamentario. Lo hemos estudiado; quizá haya que estudiarlo más. Pero nos parece que, a lo mejor, hay que hacer una Ley para que ese organismo autónomo sea posible. Los organismos autónomos, como saben SS. SS., son entes institucionales de las respectivas Administraciones públicas, y no entes públicos, que es diferente a organismos autónomos, que es lo que ustedes dicen, y ello para la prestación indirecta de intereses públicos de las propias administraciones. Son personas jurídicas que forman parte, que se adscriben a la Administración, y crearíamos una difícil contradicción entre Parlamento y Administración con una figura como la que ustedes proponen.

Por lo demás, hay cosas más graves, señor Ysart. Ustedes tampoco establecen en la ley los requisitos para la concesión, sino en la convocatoria.

Los criterios de selección también son absolutamente abiertos: el interés público —cito literalmente—, el pluralismo social, evitar riesgo de concentración en el sector —no hay ninguna medida para evitar esos riesgos—, el registro especial cuyo contenido se remite también al reglamento. El reglamento, como en el caso del Grupo Popular, ustedes se lo adjudican al Gobierno, a propuesta del Instituto, pero lo aprueba el Gobierno, porque no puede hacer reglamentos nadie más que el Gobierno. Por tanto, más reglamentismo, señor Ysart, más intervencionismo, porque el Gobierno en el reglamento podrá decir todo lo que ustedes suprimen de este proyecto de ley, para que no lo diga la ley del Grupo Socialista y del Gobierno Socialista. Pues lo dirá, según su proyecto, el decreto del Gobierno socialista y del Gobierno que venga, y eso no es bueno. Hay menos seguridad jurídica en su texto para los potenciales solicitantes, que no saben a qué atenerse hasta que no salga la convocatoria. No hay ningún criterio

objetivo para limitar la concentración sectorial. De hecho, hay ausencia de normas al respecto.

Hay otra enmienda de texto alternativo de la Agrupación del PDP. Sin duda, podría hacer comentarios muy similares. Sólo voy a referirme a dos de ellos. Uno, los posibles límites que el proyecto de ley establece a la concentración sectorial, al presunto oligopolio. No es que, como otros Grupos, la Agrupación del PDP los elimine. No, es que va mucho más allá. En la letra c) del artículo 9.º, 1, de su texto dice que será un criterio a tener en cuenta a la hora de la concesión, la experiencia de gestión en el campo de los medios de comunicación de las sociedades que participen directa o indirectamente en cada proyecto.

Por tanto, según parece, es preferente. No ya debe tenerse cuidado con que no haya una cierta concentración en el sector —monopolio informativo—, para ir en la línea del pluralismo informativo y de la libertad de expresión y de información, sino que, por el contrario, es preferente que ya se esté en el sector a los efectos de concesión de la correspondiente emisión televisiva. A mí me parece —prometo no plantearlo al Tribunal Constitucional— que eso es contrario a la igualdad y a la libertad de información.

Hay otro tema en la enmienda de SS. SS. que también quería tratar. El artículo 11 aumenta el tiempo dedicado a la publicidad y suaviza claramente las limitaciones impuestas a la publicidad de alcohol, tabaco y otras sustancias nocivas. Me he fijado en este tema, porque SS. SS. a veces expresan una gran preocupación por aquello que se llama lo social. Por ello, me parecía razonable comentar este aspecto en el que, seguramente, muestran muy poco respeto por los intereses de la audiencia, porque, además, parece inspirado claramente por el propósito de asegurar a toda costa la rentabilidad de la empresa correspondiente.

Quizá también debe interpretarse en ese sentido el que ustedes supriman la existencia de tarifas por el uso de la red por parte de las empresas concesionarias. ¿Es que ha de ser gratuito el uso público en esa red para las empresas concesionarias?

Señorías, intento resumir el sentido de mi intervención. Creo que he podido demostrar que el proyecto del Gobierno no sólo no contradice la Constitución, sino que, por el contrario, se inscribe claramente en la no escasa jurisprudencia constitucional sobre el tema. Y se inserta, además, señorías, en plano de igualdad, si no mejorándolo en muchas ocasiones, en los escasos ejemplos de legislación comparada sobre la materia existentes en nuestro entorno europeo.

Justamente por ello, el Gobierno y el Grupo Socialista entienden que esta ley es cuasi pionera en este ámbito. Por ello, naturalmente no nos parece razonable que se planteen enmiendas de devolución —han tenido su expresión aquí—; pero, sin duda, el Grupo Socialista no les dará su apoyo.

Asimismo, entiendo que es manifiesto que los textos alternativos que se nos ofrecen adolecen de importantes niveles de inseguridad jurídica, que llevan consigo mayores dosis de discrecionalidad gubernamental, reglamen-

tismo, intervencionismo o, para utilizar una expresión coloquial grata a algunas de SS. SS., estatismo. Esto está mucho más presente en los textos alternativos, o en algunos de ellos, que no en el texto del Gobierno.

Sin embargo, en esos textos alternativos no se afrontan cuestiones de tanta trascendencia como el aseguramiento de la solvencia económica de los concesionarios, o los necesarios límites a los riesgos de concentración oligopolística en ese sentido.

Señorías, somos los socialistas —siempre tildados de intervencionistas, de estatistas por la derecha de siempre, cualquiera que sea la sigla que la defina en cada momento— los que, tal como ha indicado el señor Ministro, tras pasamos la libre iniciativa, los periódicos de la cadena estatal. Y somos también los que ahora, con este proyecto de ley, propiciamos la gestión indirecta del servicio público de televisión, es decir, la televisión privada.

Conviene recordar, porque a veces se olvida y el calor del debate lo oscurece —aunque hoy ha habido poco—, que esa derecha de siempre ha tenido oportunidades históricas para adoptar una, otra o ambas medidas: en la década de los 60, en la de los 70, o en los inicios de la década de los 80; pero no lo hizo. Nos congratulamos de que ahora se haya decidido formal y finalmente a confeccionar textos sobre televisión privada, aunque sólo sean como alternativa al proyecto del Gobierno.

Comprendan, por tanto, señorías, que también tenemos razones fundadas para no votar esos textos alternativos.

Muchas gracias. (Varios señores **DIPUTADOS: Muy bien, muy bien. Aplausos.**)

El señor **PRESIDENTE:** Para réplica, tiene la palabra el señor Roca.

El señor **ROCA I JUNYENT:** Lamento, señor Martín Toval, tener que insistir en un mismo punto. Es decir, hoy no ha habido debate sobre televisión privada, entre otras razones porque de lo que nos habla el proyecto de ley es de una televisión cuya titularidad corresponde al Estado y, por tanto, para nosotros éste no es el debate sobre la televisión privada, sino otra cuestión.

Quiero decirle que usted hoy ha hecho una presentación de su intervención a la que quería darle un poco de «suspense». Iba diciendo: Ustedes estarán esperando que retiremos el proyecto después de que han dicho que no era oportuno o que no era constitucional. Pues no, no se asusten.

Yo estaba esperanzadísimo. Quiero dejar claro que en un primer momento me hice esa ilusión, pero estábamos confiados de que sus primeras palabras lo que iban a hacer era recoger un estado de ánimo del conjunto de los Grupos que han intervenido.

Yo no he dicho en ningún momento, señor Martín Toval, que la televisión sea un imperativo constitucional que se derive necesariamente del artículo 20. Lo que dice exactamente el Tribunal Constitucional es que se puede optar entre la decisión política de tener televisión privada o no tenerla. Hay una decisión política del Poder Legislativo —y nos la remite a esta Cámara— para que haya

o no televisión privada. Pero acto seguido, lo que añade el Tribunal Constitucional —y esto sí que no lo ha leído usted— es: y si esta decisión se toma, deberá enmarcarse en el desarrollo del artículo 20 de la Constitución, mediante ley orgánica. Esto es lo que literalmente dice el Tribunal Constitucional. Y ustedes dicen: Como no es imperativo, lo desarrollamos como queremos, por la vía que queremos, y del estilo que queremos. Pues lo siento, así no.

Segundo punto. Ustedes nos ha hecho un descripción teórica que además me pone en un apuro, porque dice que el derecho a la información tiene una función social, tiene un contenido social. Lo aceptamos.

Usted sigue diciendo que el artículo 20, en relación con el artículo 38, no quiere decir que no existan unos límites a la libertad de empresa. Esto es así, evidentemente. Y más adelante, usted dice que la televisión es un servicio esencial. Eso no lo hemos discutido. Pero la consecuencia que usted extrae de todo ello es muy curiosa. Dice que, como todos no lo pueden hacer, hay dos soluciones; como no todos pueden tener los capitales o recursos necesarios para instalar una televisión privada, hay dos posibilidades. Una, que no lo haga nadie, la prohibitiva. Y otra, la generosa y progresista, que los vamos a seleccionar nosotros, de acuerdo con los criterios que establezcamos.

Creo que hay otras soluciones, como puede ser la de decir que lo hagan todos aquellos que, dentro del marco de las limitaciones técnicas, lo puedan hacer; no de acuerdo con caprichosas decisiones que no tienen nada que ver con el equilibrio que debe darse entre dos artículos constitucionales, como son los artículos 20 y 38.

Tercer aspecto. No me cite usted los precedentes, que ya le he dicho, señor Martín Toval, que me duelen, pero no porque cuestionemos, ni lo cuestionamos ahora —y eso a quien le duele ahora es a usted—, el carácter de servicio público de la televisión; no lo cuestionamos, en absoluto. Lo que decimos es otra cosa muy distinta, es que no se deriva necesariamente del carácter de servicio público de la televisión el que exista una exclusividad de titularidad estatal respecto de este medio de comunicación. No lo aceptamos.

Cuando todos nosotros aceptamos el Estatuto jurídico de Radiotelevisión, nadie estaba pensando, a través de la definición que se establecía, en el artículo 128; lo que se estaba pensando es que al definir la televisión en aquel momento, al regular la Televisión española —una situación heredada—, lo que estábamos definiendo era que se trataba de un servicio público esencial de titularidad estatal. No estábamos cerrando el campo a otros aspectos o a otros complementos que pudieran venir desarrollados después, en función de la aceptación política de la existencia de televisiones privadas.

Usted ha dicho que yo he establecido un gran sofisma. Obviamente, usted lo debe pensar, yo no. Primero, me cita toda una serie de modelos. Señor Martín Toval, usted y yo tenemos que coincidir en un punto —porque si no, malo—: todos los modelos europeos y occidentales que me pueda citar tienen respecto de nosotros una diferencia muy importante, y es que no tuvieron una televisión ins-

taurada por un régimen totalitario hasta el año 1977, como ocurre en España. Por tanto, nos encontramos en una situación heredada, que nos ha obligado a una reconversión distinta de la que han tenido que hacer en Francia, en Alemania, en Italia, en Inglaterra o en donde sea. Esto lo hemos de aceptar.

Cuando usted cite los modelos, hágalo correctamente, porque concretamente quiero señalarle que lo que fundamentalmente se utiliza en Europa, excepto en Italia, es el término «autorización». La Ley francesa de 1.º de septiembre de 1966, en su artículo 1.º, lo define como la libertad de instalación de todos estos tipos de medios, suscituyendo precisamente la palabra «concesión» por la palabra «autorización», que es muy distinto, absolutamente distinto.

Incluso a usted se le ha escapado, cuando hablaba de Estados Unidos, y ha dicho que incluso allí se someten a licencia. Señor Martín Toval, usted como buen jurista, y lo es, sabe que la diferencia que hay entre licencia y concesión es que la licencia es la autorización que se deriva del ejercicio de un derecho preestablecido, y la concesión es aquello respecto de lo cual no existe este derecho.

Por tanto, no me diga, señor Martín Toval, que la diferencia está en que el artículo 27 establece una obligación. El artículo 27, en cuanto a la enseñanza, no establece más obligaciones que las comprendidas en el conjunto de la Constitución. Porque usted, que intervino muy activamente en la Constitución, recordará que hay un artículo que llenó de satisfacción a los ponentes constitucionales, que es el 9.2; y de este artículo es de donde se deriva todo el contenido de las obligaciones de los poderes públicos en este campo, de atender los derechos de los ciudadanos que acabo de citar, cuando dice que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas y remover los obstáculos que impidan o dificulten la plenitud de esta participación.

Esto es lo que da pie, esto es lo que obliga al Estado y a los poderes públicos a actuar en el campo de la enseñanza, en el de los derechos, en los que este ejercicio por parte de los individuos no alcanzaría los grados de satisfacción necesarios.

Dice usted que hay riesgos de concentración oligopolística. Sí, tiene toda la razón, señor Martín Toval; existen estos riesgos en este campo, en el de la Prensa, en el de la radio, en el de otras actividades económicas. Hagan ustedes, y lo apoyaremos, una ley antimonopolio. Pero, ¿por qué simplemente en este campo? ¿Por qué simplemente para estos sectores? Puede existir el oligopolio en muchos sectores y provenir el riesgo de personas o sectores muy distintos. Este tratamiento que se hace aquí es discriminatorio.

Intereses generales e intereses particulares. Me habla usted de los costes de instalación de estas emisoras de televisión. Yo le cito el otro caso. Las televisiones locales son mucho más baratas. Dicen que las van a cerrar o incautar, y éstas cuestan muy poco y tienen acceso a un mercado publicitario que no tiene nada que ver con el

otro. Seguimos defendiendo intereses particulares, a no ser que haya algo que no confiese; que lo que estén intentando sea defender la propia autonomía financiera de Televisión Española, porque tengan miedo de que la competencia de los particulares la deje sin publicidad. O son intereses particulares de un sentido o son intereses particulares de otro; el interés general no tiene nada que ver con eso.

Por último, tomo muy buena nota, señor Martín Toval, con enorme satisfacción, de que usted —yo diría que mirando al Ministro, y el Ministro diciéndole que sí— indica que las competencias de las comunidades autónomas en materia de radio fijadas por las sentencias son las mismas que se reconocen a las comunidades autónomas en materia de televisión. ¡Fantástico! Me gusta este reconocimiento, porque es precisamente lo que nos va a dar la razón ante el Tribunal Constitucional para impugnar esta ley. Por una razón, porque lo que no hacen ustedes entonces es sacar la consecuencia lógica: En todos los programas de cobertura territorial coincidente y que técnicamente pueda ser coincidente con la zona territorial de una comunidad autónoma, la competencia es de la comunidad autónoma. Este es el fundamento. En todo caso, el Tribunal Constitucional decidirá. Pero si ustedes dicen que le corresponde a una comunidad autónoma seleccionar y adjudicar una determinada frecuencia modulada en el campo de la radio, cómo no va a aceptarse que en el campo de la cobertura televisiva, limitada a unas áreas territoriales coincidentes con las comunidades autónomas, la competencia corresponde precisamente a estas comunidades autónomas. ¿Qué hacen ustedes? Dejar en una obligación todavía no concretada territorialmente la cobertura de determinados programas. Ya lo dirá el plan técnico.

Podemos hacer una pequeña apuesta. Como hasta que el Tribunal Constitucional resuelva el recurso pasará, lógicamente, un tiempo, hago una apuesta con ustedes: en el plan técnico que ustedes harán no coincidirá ninguna de las áreas territoriales delimitadas con el área territorial de una comunidad autónoma. ¿A que no? El tiempo dirá quién tiene razón.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Roca.
Tiene la palabra el señor Azcárraga.

El señor **AZCARRAGA RODERO**: Muy brevemente, señor Presidente.

En absoluto he negado en mi intervención la oportunidad de este proyecto de ley; lo que he negado ha sido la oportunidad de ese contenido. Es más, consideramos que este proyecto de ley debería haberse presentado ante esta Cámara hace ya mucho tiempo. Ustedes han entendido que había que presentarlo en pleno proceso electoral. Ahí está. Lo único que niego es la oportunidad de ese contenido.

De la misma forma, sigo manifestando la inconstitucionalidad del mismo, sobre todo en lo que se refiere al artículo 20 de la Constitución. En primer lugar, como decía antes, porque la televisión privada puede verse afectada

—y, de hecho, considero que con este proyecto de ley lo es— por el régimen de servicio público. En segundo lugar, porque este proyecto de ley no garantiza los derechos reconocidos en el artículo 20 de la Constitución.

Usted decía algo, señor Martín Toval, con lo cual, yo por lo menos, estoy absolutamente de acuerdo. Hay que conseguir que la información pública no esté manipulada. Es cierto; yo creo que en esta Cámara todos estamos de acuerdo en ello, o por lo menos intentamos estar de acuerdo. Pero, por esa misma razón, para la que la información pública no esté manipulada, me opongo al proyecto de ley que usted está defendiendo.

Repito lo que decía anteriormente. La no manipulación informativa se consigue de una forma diferente a la utilizada por este proyecto de ley. La no manipulación informativa se logra haciendo que la Administración pública tenga mucha menor incidencia en la televisión privada, y este proyecto de ley, por el contrario, insiste en algo absolutamente diferente.

Ustedes, por otro lado, han elegido un sistema de televisión privada muy parecido al francés, que, por cierto, es el más limitativo de todos los existentes. Incluso van mucho más allá, porque el método francés no plantea el límite del 15 por ciento a las empresas periodísticas y, sin embargo, ustedes lo hacen.

En lo que se refiere al tema de evitar el oligopolio, estamos absolutamente de acuerdo. Pero, ¿por qué la evitación de este oligopolio solamente en un sector de las empresas de este país y no en los demás? ¿Por qué un 15 por ciento a las empresas periodísticas y no a otro tipo de actividades?

En cuanto al tema de las comunidades autónomas —para finalizar, señor Presidente, señorías—, nosotros creemos —y así lo he manifestado antes— que la Comunidad Autónoma vasca tiene competencia en el desarrollo legislativo —de la misma forma que también tiene competencia en la ejecución de la legislación básica del Estado— en materia relativa a los medios de comunicación social.

Vuelvo a repetir que no hay ninguna razón técnica que impida que las comunidades autónomas, y en este caso la vasca, puedan ser las que controlen en su espacio autonómico la concesión de la autorización o titularidad a este tipo de cadenas que quieran transmitir desde ese espacio autonómico.

Por ello, señor Presidente, señorías, desde la posición de alguien que en su momento apoyó el Estatuto de Guernica —y lo sigue apoyando hoy—, pero también desde la posición nacionalista vasca, es mi obligación defender las competencias de ese Estatuto que este proyecto de ley creo vulnera gravemente.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Azcárraga.
Tiene la palabra el señor Camuñas.

El señor **CAMUÑAS SOLIS**: Gracias, señor Presidente.
Voy a ser muy breve en mi turno de réplica.

Señor Martín Toval, después de haber escuchado todas

las argumentaciones de tipo jurídico y técnico que usted nos ha expuesto aquí esta mañana, me da la sensación de que todas ellas encubren al final una argumentación de tipo político. Porque a ustedes no les gusta la televisión privada. No pasa nada, no se es más malo porque a uno le guste más la televisión pública que la privada. Hay cosas que ustedes defienden que, sinceramente, yo creo que no se pueden defender. Y cuando les digo que no les gusta la televisión privada, me remito a los debates que hubo en la Legislatura anterior, en la que este Diputado defendía la televisión privada y ustedes defendían la posición contraria.

Ustedes dicen que no pueden conceder más que tres canales, porque como sabemos que hay una tarta equis para la publicidad de 100.000 millones de pesetas, y que el mínimo que se requiere son 20.000 millones, si hay más de cuatro canales podríamos hacer posible que hubiese cadenas que entraran en suspensiones de pagos y en quiebra, con lo cual íbamos a tener que crear un INI para la información. Llevado ese razonamiento a sus últimas consecuencias, igualmente tendríamos que hacer para los periódicos, revistas o radios, porque también hay un equis de publicidad para los periódicos, revistas y radios. ¿Por qué ustedes tienen que crear un INI para la información pensando en las empresas que pudieran quebrar? Las que quiebran han quebrado y las que suspendan pagos, que suspendan pagos. No hay por qué crear ese INI. Esas cosas se hacían en otros tiempos.

Es más, si ustedes no quieren que el impacto de la televisión privada sea importante, les voy a dar a ustedes un consejo: concedan el mayor número de canales. Porque ocurriría lo que ocurre en Estados Unidos, que como hay multitud de canales, nadie habla del programa de la noche en Estados Unidos; en el Estado de Florida se pueden ver sesenta y tantos canales, en California cincuenta y tantos canales, y nadie habla del programa de la televisión de la noche. Aquí como no tenemos nada más que una y nos tenemos que tragar «El inspector Gadget» o lo que nos pongan los sábados y los domingos, el tema de diálogo es sobre lo que nos ponen en una televisión. Si lo que ustedes quieren es reducir al mínimo el peso de la televisión privada en lo que se refiere al impacto informativo, legalicen ustedes las máximas, porque si creen que con tres van a conseguir controlar más fácilmente, en ese aspecto también se están ustedes engañando.

Yo le haría una pregunta al señor Martín Toval. ¿Por qué piden ustedes a las televisiones privadas unas garantías que saben ustedes que no las puedan cumplir? Y lo que es peor, saben ustedes que la televisión pública, hoy en día, no las puede cumplir. Vuelvo a repetir lo que dije en mi primera intervención: ¿Cómo va a ser posible establecer lo que va a haber de producción nacional y de producción extranjera en diez años cuando la televisión pública, en la actualidad, es incapaz de tener un proyecto a tres meses.

Vuelvo a reconocer lo que les dije al principio. Son ustedes los que han dado el primer paso, y yo lo reconozco, estamos debatiendo la ley de la televisión privada porque ustedes la han traído aquí a este Parlamento. Yo no tenía

la esperanza del señor Roca de que devolvieran ustedes el proyecto, pero sí tengo una esperanza, y es que en el debate de Comisión acepten ustedes las enmiendas de la oposición y no vengan, como en tantas ocasiones, con posiciones ya predeterminadas, porque de verdad les digo que las enmiendas de la oposición —y estamos prácticamente de acuerdo casi todos los Grupos— están hechas no para obstaculizar el proyecto sino para mejorarlo y, desde luego, para intentar que la ley de televisión que podamos aprobar todos sea una ley que mejore el servicio informativo, mejore la libertad de información y, por tanto, desarrolle más nuestra democracia.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Camuñas. Tiene la palabra el señor Larrínaga.

El señor **LARRINAGA APRAIZ**: Señor Presidente, uno de los argumentos centrales por los cuales Euskadiko Ezkerra presentaba una enmienda a la totalidad al proyecto de ley de la televisión privada, era que este proyecto invadía las competencias de las comunidades autónomas. Después de la argumentación del señor Martín Toval, sigo pensando que un proyecto de ley que no prevé función de control de ningún tipo a las comunidades autónomas en lo que se refiere a la cobertura autonómica de esas tres televisiones que ustedes pretenden crear, es un proyecto que sigue invadiendo las competencias de las comunidades autónomas. Después de su intervención, señor Martín Toval, tengo que decirle algo más, y es que usted ha utilizado un argumento un tanto tramposo, pero que al final se vuelve contra usted. Usted nos ha dicho: la ley de televisión privada no prevé que las comunidades autónomas tengan competencias en materia de televisión privada, no prevé que haya televisiones privadas autónomas o locales. Cierto, y eso también lo hemos criticado y lo criticaré a continuación, pero es que lo que ustedes están haciendo con eso no es ya invadir las competencias de las comunidades autónomas, están haciendo algo mucho más grave, las están ustedes inutilizando.

He insistido en mi intervención y también en la enmienda a la totalidad, en el impacto que va a tener esta ley en las lenguas y culturas autonómicas, y he dicho que la televisión autonómica, allí donde existe, es una televisión que se utiliza para la divulgación de las lenguas y de las culturas nacionales. Usted, en su intervención, no ha hecho una sola mención a este hecho, que se va a convertir en un auténtico problema, sobre todo en comunidades con dificultades lingüísticas y culturales importantes como es la Comunidad Autónoma del País Vasco. En base a esa argumentación, nosotros entendemos que esta ley tiene que dar cabida a las televisiones locales y autonómicas de naturaleza privada. Además, se nos antoja muy difícil que ustedes, un partido de izquierdas, reconozcan la libertad a los oligopolios informativos privados —y utilizo, además, su propia expresión de oligopolio— y no reconozcan ustedes la libertad a las pequeñas empresas, a las pequeñas iniciativas locales que en materia de televisión ya están en marcha. Antes, Ramón Espasa decía: ¿qué van a

hacer ustedes con las televisiones locales de Cataluña? Yo les digo, ¿qué van a hacer ustedes con las televisiones locales que ya están funcionando en el País Vasco? ¿Las van ustedes a cerrar cuando esta ley esté en funcionamiento? ¿Sí o no?

Tampoco nos ha contestado usted al proyecto de territorialización que ustedes pretenden. Yo le he hecho una pregunta muy concreta: ¿Van a meter ustedes a Navarra con la Comunidad Autónoma del País Vasco como zona territorial? ¿Sí o no? Si no lo tienen ustedes previsto todavía, les sugiero que así lo hagan.

Por último, en lo que se refiere a la gubernamentalización de este proyecto, creo que no necesita demasiadas argumentaciones. La formación del consejo rector que ustedes prevén es una formación absolutamente gubernamental que va mucho más allá, evidentemente, de lo que está previsto en la Ley del Ente público de Radio-Televisión Española. Usted decía que a lo mejor no había que darle un tratamiento de organismo autónomo, sino un tratamiento distinto. Denle ustedes el tratamiento que quieran, pero no arrebaten a este Parlamento el control sobre la televisión privada.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Larrínaga. Tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor **JIMENEZ BLANCO**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, yo querría contestar en lo posible al portavoz socialista, señor Martín Toval.

Primero, voy a replicar a una alusión muy personal que responde a la misma referencia que yo he hecho, no de un decreto ni de un real-decreto de 1981, de un proyecto de decreto que fue enviado al Consejo de Estado, que no llegó a publicarse, y debo recordarle que las deliberaciones del Consejo de Estado son secretas, y por tanto no puedo expresarle cuál fue realmente mi opinión. Respéteme al menos el carácter de liberal histórico, perteneciente en aquel momento a un partido consorciacional —y lo he dicho antes— que tenía que llegar a pacto aquí. Esa es la realidad.

Como ha dicho muy bien el señor Roca, desde el año 1977 al año 1982 se progresó lo que se pudo —Pacto de la Moncloa, doble control, Estatuto de Radiotelevisión, control parlamentario pleno—, pero entonces UCD era minoría y lo fundamental era el director general, porque bien atacaban ustedes, con querellas incluso, a don Fernando Arias Salgado, a don Carlos Robles Piquer, etcétera, de manera que poco ha sido el ataque que a veces han recibido algunos directores generales nombrados por ustedes, con un consejo general con mayoría absoluta del Partido Socialista.

Pero, aludiendo fundamentalmente a lo que ha centrado muy bien el debate, señor Martín Toval, el tema está en si estamos en el artículo 20 o nos hemos llevado el tema al artículo 128. ¿Quiere esto decir que si interpretamos el proyecto a partir del artículo 20, que se refiere a la libertad de expresión, entramos en conflicto con el 128? No, señor; la realidad es que esto es no reconocer la plena y

absoluta vigencia del artículo 20 de la Constitución.

Yo quería comentar algunas respuestas a sus afirmaciones. Ha hablado de soportes de dominio público. Bien; supongo que no estima que el espacio aéreo es de dominio público. El artículo 132 de la Constitución establece que son de dominio público lo que determina la ley y, en todo caso, zonas marítimo-terrestres, playas, mar territorial. Que yo sepa, la única referencia al espacio aéreo a este respecto es la Ley de Navegación Aérea, allá por los años sesenta, que establece que el espacio aéreo es de soberanía nacional, cosa completamente distinta que la existencia de un dominio público sobre el espacio. No vayamos, señor Martín Toval, a que se discuta si la respiración del aire va a tener que ser objeto de concesión o de autorización.

Yendo al tema de fondo, si es o no sector, si es o no servicio público, quiero decir claramente que el alto Tribunal Constitucional no ha emitido jamás un juicio de constitucionalidad, ni tampoco de inconstitucionalidad, sobre el artículo 1.2 de la Ley de 4/1980, del Estatuto de Radiotelevisión. En la sentencia de 1982, el Tribunal dijo que la configuración de la televisión como servicio público no es una afirmación necesaria en nuestro ordenamiento jurídico político, pero sí se encuentra dentro de los poderes del legislador. Afirmer que este pronunciamiento es un juicio de constitucionalidad es cuando menos inexacto. Pero, afortunadamente, el propio Tribunal Constitucional ha venido a disipar todo tipo de dudas en su reciente sentencia de 24 de julio de 1986. Planteada cuestión de inconstitucionalidad por la Audiencia Nacional contra el artículo 1.2 del Estatuto de Radiotelevisión, dice textualmente el Tribunal Constitucional: A la hora de pronunciar un juicio acerca de la validez o falta de validez del precepto cuestionado, es lo cierto que ni pronunció sentencia estimatoria alguna ni ninguno de los procesos constitucionales tuvo como objeto expreso y directo el control de dicho precepto, de tal modo que el resultado de tal control hubiera pasado a ser recogido en la parte dispositiva de la respectiva sentencia. O sea, que no hay nada establecido, pero ahí está el artículo 20, con su plena y directa vigencia que debe reconocerse en la ley.

Por eso, cuando el señor Martín Toval decía «no se asusten de que retire el proyecto», yo pienso que lo retiraría para enviar uno bueno, no para acabar con la esperanza que supone una televisión privada.

Con objeto de terminar con este tema de una forma especial, yo diría que hoy —no para mí, que soy un modesto jurista, sino para los juristas de la especialidad— el concepto de servicio público se considera un mito. Esto nace —lo sabe muy bien el señor Martín Toval— en la Escuela de Burdeos, allá por los años veinte; empieza a complicarse a final de la posguerra con las nacionalizaciones de De Gaulle, de los tres Bancos, la «Régie Renault», etcétera. Empieza a debilitarse el concepto conforme se amplía el campo y ahora, curiosamente, el fenómeno televisivo es el que está acabando con este concepto y llegando a la conclusión de que el concepto histórico de «servicio público» hoy es un concepto desfasado y obsoleto, tanto como el proyecto de ley que envía el Gobierno.

No quiero decir nada más, solamente aludir —puesto que se ha hecho referencia a ello— a la Ley francesa de 30 de septiembre de 1986 —lo ha hecho muy bien el señor Roca—, a la italiana, y a que hay una propuesta de directiva de la Comunidad Europea, de 30 de abril de 1986, en materia de radiotelevisión y presentada ya por la Comisión, que dice nada menos que lo siguiente: El derecho individual de proporcionar sin restricciones a los destinatarios de los países miembros transmisiones radiotelevisivas, incluidas las operadas por cable, constituye en Derecho comunitario una específica manifestación de un principio europeo más general, y es el derecho del hombre a la libertad de expresión que comprende la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin injerencia alguna por parte de las autoridades públicas y sin consideración de fronteras; derecho sancionado por el artículo 10 de la Convención de Salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales.

Si quiere retirar el proyecto de ley y enviar uno mejor, por lo menos los liberales se lo agradeceremos mucho.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Jiménez Blanco.

Tiene la palabra el señor Espasa. Ruego silencio a SS. SS.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, yo también he sido de los Diputados que ha tenido por un momento un hálito de esperanza al oír las primeras palabras del señor Martín Toval.

Señor Martín Toval, señores del Grupo Socialista, yo creo que sí deberían ustedes reflexionar muy seriamente cuando a un proyecto de ley del Gobierno se presentan nada menos que nueve enmiendas, seis de devolución y tres alternativas.

Ustedes habían pedido consenso previo a la elaboración de este proyecto de ley. Ustedes hablan de consenso, pero es difícil entender esta palabra políticamente cuando no se hace, en absoluto, ningún caso —repito— no a algunas enmiendas, sino a nueve enmiendas distintas, de contenido político muy distinto, de izquierda, de centro, de derecha; unas, más afortunadas, otras quizá menos, pero nueve enmiendas. Esto es arrogancia política, señores del Gobierno. (**Rumores.**) Nueve enmiendas, a las que no se hace ningún caso.

Esto puede llevarles a la figura filosófica del solipsismo. ¿Qué consenso pueden ustedes reclamar cuando, de todo el arco argumental que se ha expuesto aquí, parece ser que no se va a hacer en absoluto ningún caso, por lo que ha sido la intervención del portavoz socialista?

Yo pido que reflexionen sobre esta cuestión profundamente política. Se había dicho: sólo lo traeremos cuando haya consenso; finalmente se trae el proyecto de ley. Para algunos es bienvenido. Nosotros hemos dicho que no nos preocupa en su contenido esencial, aunque sí en su contenido normativo —ahora voy a entrar en ello—, pero la sorpresa llega a ser tan importante que, como les decía, les podríamos incluir a ustedes en la figura filosófica del solipsismo, aquella que dice que sólo existe el propio ser.

Ustedes están haciendo aquí prácticamente todas las funciones: de derecha, de centro y de izquierda; es decir, sólo puede entenderse, según ha sido su intervención, que la justa y adecuada filosofía sobre la gestión indirecta de la televisión es la que está contenida en todos sus estrictos términos en el proyecto de ley del Gobierno. Que venga el señor Hume y lo vea. Esto es solipsismo filosófico, señor Martín Toval.

Dejando esta cuestión, hay dos leyes importantes sobre televisión (el Estatuto de Radiotelevisión y la ley de los terceros canales) y ésta que va a pasar a la historia como la ley de los tres canales comerciales. Esta es la ley de los tres canales comerciales, porque toda la ley gira alrededor de este objetivo último y final: crear la posibilidad de que existan sólo tres canales privados comerciales. Para esto, ustedes sacrifican lo siguiente: sacrifican más pluralismo en la televisión pública, más canales públicos; sacrifican ustedes la televisión de ámbito autonómico; sacrifican ustedes televisiones de ámbito local y sacrifican ustedes gestión indirecta de la televisión de ámbito institucional no lucrativo. Para los tres canales comerciales sacrifican todo esto, señor Martín Toval. Por eso califico esta ley de los tres canales comerciales, no de la gestión indirecta, no de la televisión privada, sino una ley para tres canales comerciales concretos y casi prefigurados.

Se limita el número posible de canales públicos, se ignora el progreso tecnológico, como el satélite, el cable. Usted nos dice que no nos preocupemos, que esto se va a contemplar en el plan técnico nacional. Pero, señor Martín Toval, desde la derecha más pura y dura (**Rumores.**) y desde la izquierda que creo representar se le ha dicho que es una excesiva gubernamentalización de esta cuestión.

No puede ser que ustedes pretendan que el plan técnico nacional sea una cuestión aprobada por un organismo gubernamental de seis miembros, designados todos ellos por el Ministro de turno. Esto no es defender la televisión pública. Yo defiendo la televisión pública y defiendo, como ustedes han dicho, que es un servicio público esencial y que ha de ser en régimen de concesión. En esto estamos de acuerdo con ustedes. Lo que no puede ser es que la vigilancia y tutela de todo este sistema público sea estrictamente una competencia gubernamental. Ha de ser una competencia de titularidad de los poderes públicos, no del Gobierno de turno, señor Martín Toval. Ustedes gubernamentalizan en el organismo autónomo de la televisión privada absolutamente toda la gestión de la televisión privada. No puede haber más intervencionismo en su proyecto de ley.

Con un argumento totalmente distinto al de otros oradores, respecto al artículo 20 de la Constitución española, se criticó en su momento por nuestro Grupo, o por los representantes equivalentes a nuestro Grupo, cuando se procedió a la enajenación de buena parte de los medios de comunicación social del Estado, que sólo se hiciese a entes comerciales. Ahora volvemos a lo mismo. ¿Por qué sólo a entes comerciales? ¿Por qué no pensar en otros entes institucionales a la hora de plantear la gestión indirecta de la televisión privada? Es realmente curioso que sean los socialistas, en este solipsismo que utilizan en esta

Cámara, los que tengan que hacer todos los papeles del «auca», utilizando una expresión catalana. Resulta que son ellos los que han de defender única, exclusiva y paladinamente los intereses comerciales. Es curioso que se produzca esta simbiosis entre Partido Socialista Obrero Español y defensa de intereses comerciales únicamente, a la hora de plantearse la gestión indirecta de la televisión privada. Es un flaco favor el que hacen ustedes a las siglas que representan.

También confunde poderes públicos y Estado con Gobierno, señor Martín Toval, cuando replicaba a un orador cuyos argumentos coincidían con los míos, y no por el espectro político, sino por defender a una nacionalidad. Aquí hemos coincidido personas de muy distinto espectro político, de derechas y de izquierdas, defendiendo competencias autonómicas en el caso de la Comunidad Autónoma vasca, así como de la catalana. Usted le recordaba a un orador que las competencias contenidas en la sentencia del Tribunal Constitucional se referían al Estado, pero ha cometido un desliz: el Estado, para usted, sólo es el Gobierno. No es así, señor Martín Toval. Esto que voy a decir ahora lo ha defendido en otros foros: el Estado somos todos, el Estado son también las comunidades autónomas. Cuando usted estaba de acuerdo en esto, se deduce que también lo estaba en favor de los que hemos defendido invasión competencial en el régimen de concesiones y en el régimen cultural por parte de las comunidades autónomas. Porque así lo dice la sentencia que usted citaba, que se refiere al Estado y no al Gobierno del Estado.

Finalmente —voy a terminar, señor Presidente, gracias por su benevolencia— el organismo autónomo de la televisión privada —ya lo han dicho muchos otros oradores, yo también, y quiero repetirlo— es un organismo absolutamente gubernamentalizado.

Por medio de enmiendas alternativas o al articulado —como hemos propuesto nosotros— se proponen otros sistemas de creación de organismos no gubernamentales, pero sí defensores y tutelares del interés público que representa la defensa de la comunicación al público como un servicio público esencial.

En nuestra enmienda al articulado hay una concreta formulación y en otras existen otras formulaciones, pero, en definitiva, coinciden en una cosa: en separar control, vigilancia, concesión, tutela del régimen de la gestión indirecta del Gobierno, para cederlo a los poderes públicos, no a otros entes o fuera de los poderes públicos, como dice la derecha; lo digo desde otra óptica y usted lo sabe perfectamente, señor Martín Toval, desde la izquierda, en defensa del interés público, pero no del interés del Gobierno de turno, en cada momento.

Finalmente —y con esto sí termino—, ustedes nos decían que no nos preocupemos por toda la cuestión de los soportes, del cambio tecnológico y cómo esto condiciona —si han de ser tres, cuatro, cinco o «n» los canales y si han de ser sólo privados comerciales o pueden ser de tipo institucional, como yo he defendido (televisión locales, institucionales, etcétera)— a la discusión en paralelo de la ley orgánica de las telecomunicaciones. Esto sí que es

un sofisma, señor Martín Toval, porque debería estar aprobada antes la ley orgánica de las telecomunicaciones para, sobre el soporte legal del conjunto de medios que tenemos, del número de soportes que tenemos, poder legislar exactamente sobre la gestión indirecta de la televisión. No han hecho ustedes nada de esto. Simplemente se han limitado a presentar aquí una ley que, como he dicho antes, califico como ley de los tres canales comerciales. Sólo a esto han sido capaces de llegar el Grupo y el Gobierno Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Espasa. Tiene la palabra el señor Wert.

El señor **WERT ORTEGA**: Señor Presidente, señortas, señor Martín Toval, ha subido usted guerrero esta mañana a la tribuna, ha animado el debate, y yo se lo reconozco y se lo agradezco, en la modesta proporción que a mí me corresponde.

He visto en su intervención dos aspectos: en uno, ya que está la mañana metida en citas filosóficas, ha dicho usted una cosa del señor Roca —que yo, por supuesto, no suscribo— y lo ha adscrito a una determinada escuela de pensamiento filosófico griego. Usted ha estado más bien atento a las reglas de otra. Puede imaginarse que si su imputación al señor Roca es que funciona con las reglas de la escuela sofista, la que yo con toda consideración e incluso cariño, si me lo permite, le hago es que más bien ha funcionado con las reglas de la escuela cínica, cuando nos ha venido aquí a amenazarnos —me imagino que era una amenaza— con votar a favor de la devolución del proyecto, cosa que muchos no le hemos pedido. Incluso yo me he permitido hacer un «excursus» y perder dos minutos del tiempo que tenía asignado para explicar por qué no pedíamos la devolución. Ese ha sido un aspecto.

El otro aspecto es que se ha puesto usted socialista, y yo creo que eso, por contraste, está bien; que suba alguien de su Grupo a esta tribuna y hable, aunque sea un segmento de la intervención, en socialista es una novedad, creo que de agradecer, aunque la verdad es que en algunos aspectos de la intervención ha estado usted mucho más cerca de las tesis informativas del socialismo real, y me estoy refiriendo a las cosas que salían en *Novi Mir* (Nuevos Tiempos), antes de la «perestroika» y de la «glasnost», antes de Gorbachov; ha mezclado todo: el informe McBride y todas las tesis en las que desde una determinada concepción social, entre comillas (**Rumores.**), del derecho a la información se negaba realmente la posibilidad de que ese contenido social se consiguiera por la ordenada concurrencia de los particulares. Ha estado usted en la línea del famoso informe McBride, en determinada línea de pensamiento sobre el derecho a la información que, desde luego, no es la línea que mayoritariamente se sostiene, no sólo por la doctrina sino por la política práctica de los países en el mundo occidental. No demasiado coherentemente, señor Martín Toval, porque la verdad es que para llegar al tipo de conclusiones a que usted llegaba no hacía falta ponerse tan socialista. Gracias a Dios, el proyecto que el Gobierno ha traído no responde a esa

filosofía. Yo creo que usted ha ido un poco más allá de lo que era necesario para defender este proyecto.

Pero parece, en definitiva, que aquí hay una obsesión por parte de los autores y de quienes defienden este proyecto, que es evitar la concentración sectorial. La mayor parte de sus críticas a las intervenciones de la oposición van en esa línea.

Yo creo que sobre este tema convendría que habláramos en serio, que habláramos con cifras, con datos comparativos, que viéramos en qué país estamos, porque, sinceramente, señor Martín Toval, no me parece serio que se invoque el riesgo de la concentración sectorial en este país por el tamaño de las empresas comunicativas que tenemos. Y desde luego lo que no me parece serio es que se haga un argumento central del asunto de la concentración sectorial cuando en la propia ley, y usted no me lo ha podido discutir, existe un riesgo evidente, claro, práctico de concentración sectorial, pero eso sí, en manos extranjeras. Porque si con el 25 por ciento no se puede conseguir un paquete de control en una de las sociedades concesionarias, podríamos ponerlo en duda, pero usted sabe que se puede, y si el señor Berlusconi puede, en los términos en que la ley ha entrado en esta Cámara, adquirir un 25 por ciento en una sociedad concesionaria, teniendo como tiene una concentración sectorial infinitamente más inquietante que aquella a la que pudiera acceder cualquiera de las personas, instituciones o sociedades a las que se le niega el acceso a ese porcentaje, en virtud de las prescripciones de la ley, dígame usted ante qué tipo de concentración sectorial estamos.

Yo tengo que agradecerle muy sinceramente (y se lo digo sin ninguna ironía) las observaciones que ha hecho a nuestra enmienda de totalidad. Debe ser una enmienda de totalidad espléndida cuando sólo ha podido hacer las observaciones que ha hecho, y se las voy a contestar una por una. Dejo para el final la más importante, la que se refiere precisamente al tema cuya filosofía general acabo de esbozar, el de la concentración sectorial.

Hacia usted una ironía (me imagino que era una ironía) sobre el contenido social de nuestra doctrina y nuestro tratamiento del tabaco y el alcohol en la publicidad. Usted ha acusado a uno de los oradores intervinientes de no haber leído la ley. Permítame que le diga que usted o no ha leído el proyecto de ley, o no ha leído nuestra enmienda de totalidad. Pero en este tema del tabaco y el alcohol, en el que usted ha dicho que nosotros somos mucho más permisivos, es posible que lo seamos, pero decimos exactamente lo mismo. Le leo. Dicen ustedes en la disposición transitoria segunda: «En tanto no sea regulada con carácter general la publicidad referida al consumo del alcohol, tabaco y cualquier otra sustancia nociva para la salud, su emisión a través de la televisión privada quedará sometida a las mismas normas que las vigentes para el Ente público Radiotelevisión Española». Decimos nosotros en el artículo undécimo, letra c): «La publicidad de alcohol, tabaco y cualquier otra sustancia nociva para la salud se ajustará a las normas que disponga el Ministerio de Sanidad y Consumo con carácter general, sin que

pueda ser su régimen más limitativo que el que se aplica a los medios públicos de comunicación».

Como S. S. sabe perfectamente, los medios públicos de comunicación hoy son básicamente Radiotelevisión Española y, por tanto, estamos diciendo exactamente lo mismo. Con lo cual, o somos los dos igual de sociales, o en cualquier caso su ironía estaba fuera de lugar.

Dice que se nos ha olvidado contemplar el que las sociedades concesionarias autorizadas paguen canon por utilización de la red. No, no se nos ha olvidado. Léaselo usted bien. En el artículo decimooctavo, al hablar de los bienes y medios económicos del Instituto Nacional para la Televisión Privada, hay un apartado que dice: «Los ingresos de derecho público o privado que le corresponda percibir, así como los que se produzcan a consecuencia de sus actividades de contratación y gestión». Es evidente que las actividades de contratación y gestión que se atribuyen al Instituto Nacional para la Televisión Privada son justamente las de prestar sistemas de difusión de señales, y, en consecuencia, nosotros contemplamos el que se pague el uso de esos sistemas.

Le sorprendía a usted, señor Martín Toval (y voy concluyendo, señor Presidente), el que nosotros limitáramos la noción de servicio público al tema de las señales que se difunden a través de la actual red terrestre. No tiene nada de sorprendente. Se difunden a través de unos bienes de dominio público y son, además, como he dicho en mi intervención, el único terreno en el que tiene aún sentido la doctrina constitucional de la escasez natural o tecnológica. Por tanto, si esa doctrina en ese campo conserva sentido, es lógico que sólo para ese campo se reserve la noción de servicio público. En cambio, donde no es invocable la noción de escasez, ni natural ni tecnológica, es decir, en las señales que se difunden a través del cable y el satélite, es perfectamente posible que vayamos más allá, o más acá (según se quiera mirar) de esa noción y no admitamos el servicio público, en consecuencia, no admitamos las concesiones y sí las autorizaciones.

Y termino diciendo que, por lo que se refiere a la crítica que usted ha hecho de nuestra consideración, que encuentra contraria a evitar la concentración sectorial, yo estoy muy orgulloso de esa norma, en concreto, que hemos incluido en nuestra proposición de ley. ¿Por qué? Pues por las mismas razones que le preocupan a usted, señor Martín Toval. Tienen ustedes una obsesión con que toda concesionaria se va a arruinar porque el mercado de publicidad es constrictivo, porque no hay dinero para todos, que yo, llevado de esa misma preocupación —que considero nobilísima—, sin entrar ahora en su justicia, he pensado que quizá sería bueno que, como uno de los criterios para la adjudicación de las concesiones, se considerara la experiencia de gestión. ¿Por qué? Porque siempre tendrán menos posibilidades de arruinarse aquellas empresas que tengan algún «know-how», que sepan cómo se hace, que no las constructoras de ladrillos. ¿Por qué piensan ustedes que las empresas constructoras van a arruinarse con más dificultad en el campo de la televisión que las empresas de comunicación? ¿En términos de qué estamos pensando? ¿Qué hace menos peligrosa a una

constructora, qué hace menos vulnerable a una constructora que a una empresa de comunicación?

Yo no quiero pensar mal, señor Martín Toval, pero fíjese usted lo mal que se puede pensar, naturalmente por otras personas, no por mí. ¿No será que, a lo mejor, ciertas empresas que no pertenecen al mundo de la comunicación y que dependen en una buena parte de su facturación de determinadas obras públicas o determinadas contrataciones públicas, son unos presuntos titulares más cómodos para una concesión, que no las empresas de comunicación, que sobreviven en función de su independencia y de su carácter crítico al Gobierno? Dejo simplemente la cuestión planteada.

Concluyo, diciendo...

El señor **PRESIDENTE**: Ruego lo haga efectivamente, señor Wert.

El señor **WERT ORTEGA**: Sí, señor Presidente, y le agradezco su benevolencia.

Yo no veo por qué hay que temer más al oligopolio del papel que al del ladrillo.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Wert. Señor Ramallo, tiene la palabra.

El señor **RAMALLO GARCIA**: Gracias, señor Presidente. Señor portavoz socialista, ayer por la noche me decía una persona conocida: «¿Y qué haces ahora? Y yo le contestaba: «Estoy con lo de la televisión privada». Y me decía: «Pues tenéis más moral que el Alcoyano, porque yo estoy leyendo los periódicos y no os van a aceptar absolutamente ninguna enmienda». La realidad es que este amigo, este buen amigo, tenía toda la razón. Hay que tener más moral que el Alcoyano para seguir viniendo aquí, estar de acuerdo todos los grupos parlamentarios en que ustedes traen una ley no vamos a decir que mala, vamos a decir que no es buena, y que nadie pueda añadir nada a esa ley que ustedes traen. (Un señor **DIPUTADO**: ¡Ignorantes!) Todos nos equivocamos. Todos, como dice el señor Diputado, somos ignorantes, y por lo que se ve la democracia consiste en que todos sean ignorantes, salvo el que tiene el poder. Buena lección de democracia.

Muy bien, señor portavoz. Usted se ha defendido como ha podido. Ciertamente nos había usted ilusionado con retirar el proyecto, cosa que mi Grupo no había pedido, porque entendemos que en la tramitación podemos ir aclarando algunas cosas más. Y que es buen camino, porque a la libertad no se le pueden poner puertas y cuando se abre, quizá se abra el portón del todo, poco a poco.

Ha dicho usted que nuestro texto es malo. La verdad es que de nuestro texto usted ha dicho bastantes pocas cosas. Pero pueden enmendarlo. Nosotros dejaríamos que lo enmendaran. Les dejamos la puerta abierta; no nos cerramos, como ustedes, que han dicho: No vamos a aceptar ninguna enmienda. Nosotros sí dejaríamos que fuera enmendado.

Dicen ustedes que pudimos hacer el texto en los años

sesenta, setenta u ochenta. A mí, desde luego, no se referirían ustedes, pero la verdad es que alguno debían tener ustedes en aquella época, porque el texto que ha traído es propio de aquella época y no del año 1987, que es en el que estamos. Evidente y claro.

Se han referido ustedes a la constitucionalidad. Y la cuestión central de saber si un derecho que consagra la Constitución, como es el de la libertad de expresión, puede ser un servicio público o no, usted lo da por hecho. Pero yo creo que eso no es así. Reservar al Estado la titularidad de servicios, de actividades que constituyen en sí mismos derechos fundamentales o libertades públicas, me parece que no es de recibo.

Hay autores como el señor Varela, como el señor De la Cuadra, como mi propio paisano Profesor Rubio Llorente, miembro del Tribunal Constitucional, que, aun estando cerca de su tesis —muchos de ellos son de su Partido y alguno autor de este texto—, disienten de eso. A nuestro juicio, la respuesta ha de ser negativa. Y la razón es bien clara. La declaración de servicio público supone la reserva al Estado de una determinada actividad. Y, por el contrario, los derechos públicos y libertades tienen un reconocimiento constitucional de unas posibilidades de acción inherentes a las personas, son anteriores al Estado y, por tanto, no se pueden reservar como un servicio público para que ustedes, el Gobierno de turno, lo dé como quiera.

A nuestro juicio, resulta absolutamente imposible configurar como servicios públicos aquellas actividades que están calificadas en nuestro ordenamiento constitucional como derechos fundamentales y libertades públicas. Ustedes pueden pensar lo que quieran. Pueden pensar que el artículo 128 se refiere a eso, cuando está concebido para otra cosa muy distinta, ya que habla de reservar al sector público recursos o servicios esenciales. La declaración de servicio público supone que, a partir de ese momento, es el Estado el único legitimado para ejercer esta actividad y, por tanto, nosotros pensamos que desde ese momento sólo la puede conceder el Estado. Y, repito, esas libertades que da la Constitución son anteriores a esta ley y a cualquier ley que podamos hacer después de promulgada la Constitución.

Se ha puesto en revisión toda la doctrina del servicio público. Sean ustedes progresistas de verdad. Vayan por la senda del progreso. Por ejemplo, lean en la revista francesa de Derecho administrativo lo que se dice actualmente: «El servicio público en sí mismo constituye una amenaza para las libertades públicas», esas libertades de que hablaban ustedes para la ciudadanía, es decir, para la capacidad de los ciudadanos de determinar sus comportamientos de manera autónoma en aquellas esferas de actividad que le pertenecen como propias.

Esto es lo que se está diciendo últimamente sobre servicios públicos, ésta es la última doctrina, pero pueden ustedes pensar otra cosa.

He creído entender, señor Martín Toval, que han hecho ustedes una ecuación, que ha querido usted igualar interés general a opinión pública libre y que todo ello sólo era defendible por un monopolio del Estado, no sólo por

la escasez del medio. (**El señor MARTIN TOVAL: Yo no he dicho eso.**) Si no lo ha dicho, le he entendido mal, y me alegro de que sea así.

Las razones en que nosotros apoyamos la televisión privada son de orden político y constitucional. En el mundo de hoy la televisión libre es una condición «sine quanon» para la democracia y el ejercicio de las libertades. Porque al final, la única y verdadera razón de la televisión pública que aquí sufrimos de momento y esta televisión privada que ustedes dan sólo de nombre, que no de tacto, es la tremenda potencialidad que tiene ese medio y que ustedes quieren conservar. No le demos vueltas. Por eso decimos que su proyecto de ley es temeroso, y lo es. Ustedes, queridos amigos, no son partidarios de la libertad.

Afirmar, como se ha afirmado aquí, que para que pueda haber un posible oligopolio privado haya que hacer lo que ustedes hacen, me parece que es poco serio, señores socialistas.

Nosotros entendemos que para que haya libertad lo mejor es dividir el poder, parcelarlo. Nosotros creemos, en definitiva, que la objetividad del medio no puede ser sino la resultante de algo de lo que venimos hablando los grupos durante toda la mañana, que es la libertad para que haya pluralidad en el medio informativo. Y si eso no es así, no lo es por una razón, porque su proyecto —y lo hemos dicho hasta la saciedad— no viene desde la libertad, sino que niega esa libertad.

Por otro lado, dice usted —quizá haya entendido también mal— que no hablan de tres canales. Supongo que he oído mal, porque el artículo 4.º lo dice. (**El señor MARTIN TOVAL: Lo ha oído usted todo muy mal.**) Estoy mal hoy. Es que como ha dicho tan poco y tan pocas cosas importantes. (**Rumores.**)

Dice que está por el pluralismo informativo, no por el desbarajuste. Mire, señoría, para ustedes el desbarajuste es la pluralidad. Ustedes son centralistas y naturalmente les interesa todo reglado para que no se mueva. Tres canales sólo, los que ustedes quieren hoy, más no. Se adelantan al plan técnico. ¿Es que se lo han hecho antes? Hubiera sido bueno que hubiera estado el Ministerio de Transportes y Comunicaciones que es el que lo tendría que llevar a cabo. No tendría interés el debate para él.

A nuestra ley le ha puesto usted muy pocas pegas. Habla del señor Calero y dice que lo que yo he dicho es contradictorio, porque según parece el señor Calero habló de que no quería la concentración en los medios de comunicación, sino el pluralismo. Eso es lo que quiere nuestra ley; léase usted su artículo 4.º a ver qué dice, porque creo que es bien claro. Si lo que dice este artículo 4.º no es pluralismo, pongan el de ustedes, que les gusta porque es más centralista. Dice que se les otorgarán tantas autorizaciones —que no concesiones— administrativas como permitan las condiciones técnicas de los acuerdos internacionales suscritos por España. No sé en qué consiste, según usted, la falta de pluralismo.

Nosotros no tenemos miedo a los medios editoriales que hay en España. No nos importa que quienes tengan hoy medios informativos, que vienen haciendo la pluralidad informativa de España, puedan acceder a la propiedad de

canales de televisión. ¿Por qué les vamos a tener miedo? No, ni mucho menos.

Ha dicho usted algo que no entendemos, que los criterios de otorgamiento que se establecen en nuestro texto en sus artículos 13 y 16 son intervencionistas. Los criterios del otorgamiento los ponía en conexión con la disposición adicional primera, y si nuestro texto es intervencionista, lo es tanto como el del Gobierno, porque dicen exactamente lo mismo. Les voy a leer la disposición adicional primera: «Queda autorizado el Gobierno para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de la presente ley». Cosa que, por otro lado, es normal que se diga en una ley. Pero es que ha dicho usted que la potestad reglamentaria permite que el Gobierno luego haga lo que quiera. Pero una cosa es hacerlo por reglamento y otra hacerlo por ley. El reglamento no puede limitar derechos concedidos por las leyes y, en todo caso, es recurrible por los propios ciudadanos ante los tribunales de justicia. Esa es la gran diferencia de hacer un organismo autónomo como ustedes lo hacen; ustedes no hacen un organismo autónomo, ¿para qué, si lo nombra el Gobierno en su texto?

Por eso, señoría, entendemos que no ha dicho nada malo de nuestro texto. Le hemos ofrecido y le seguimos ofreciendo un buen proyecto de ley. Todavía están a tiempo de recapacitar. Apruébenlo que es bueno; apruébenlo a trámite. Si no, presentaremos recurso ante el Tribunal Constitucional a ver si de una vez el ilustre Tribunal declara su doctrina sobre el fondo de la cuestión, que sería importante. Y pedimos también en este trámite que, sea porque aceptan nuestra ley o sea porque se acepta la del Gobierno, se tramite ante el Pleno la Cámara en función de lo que dice el reglamento, y no en Comisión. Pensamos que esta ley tiene la suficiente entidad como para que sea esta Cámara reunida en sesión plenaria la que lo apruebe o desapruébe.

En definitiva, señorías, sí les anunciamos, como han hecho los demás grupos, que sea cual sea el destino del texto alternativo que con la mejor buena fe hemos traído a esta Cámara, hemos presentado también unas enmiendas al proyecto del Gobierno con el ánimo de mejorarlo, si es que eso es posible.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ramallo. El señor Ministro de Cultura tiene la palabra.

El señor **MINISTRO DE CULTURA** (Solana Madariaga): Señor Presidente, señorías, una breve intervención para dar contestación a algunas de las afirmaciones que ha hecho el señor Ramallo desde la tribuna.

Yo tenía la esperanza —aunque es verdad que una esperanza poco fundada— de que el Grupo Popular iba a presentar unas enmiendas y una ley alternativa, como se ha hecho, de otro carácter. Y de otro carácter, ¿por qué? Pues mire usted, señor Ramallo, hace ya varios meses, el año pasado, cuando el Gobierno, antes de las elecciones generales, inició y acordó en Consejo de Ministros enviar una ley que regulara la televisión privada —que luego no

pudo llegar al Parlamento por la disolución de las Cámaras—, por encargo del Gobierno tuvo la obligación de tomar contacto con algunos de los grupos parlamentarios, e inició los trámites con el suyo propio. Puede ser que en Alianza Popular corran nuevos tiempos, pero lo que sí le puedo decir es que el planteamiento que tenía su Grupo Parlamentario hace ahora unos cuantos meses sobre el tema de la regulación de la televisión privada en España es ortogonal con el que ha defendido usted desde esta tribuna. Y así no me extraña que haya sido usted el que haya salido a defenderlo. El señor Ramallo, pundonoroso parlamentario, sube a la tribuna a defender causas cuando las razones son escasas; lo hemos visto en varias ocasiones a lo largo de estas semanas, a lo largo de estos meses. Es verdad que lo que hace con pundonor, y hay que reconocerlo, pero, señor Ramallo, siempre le toca a usted defender cuestiones cuando las razones que apoyan a su Grupo son delgadas o son escasas.

Y una reflexión de carácter general al final del trámite primero de este proyecto de ley, pero que es importante. El Gobierno tiene un modelo, un modelo razonado, un modelo que parte de un concepto fundamental de la televisión como servicio público, modelo que se ampara en la legislación vigente que existe en nuestro país, modelo que se ampara también en las normas ampliamente reconocidas en el Consejo de Europa y en la Comunidad Económica Europea. Y de esa premisa deriva todo un modelo, que es mejorable, que es perfeccionable, pero a partir de las bases de las que parte el modelo del Gobierno.

Yo le puedo decir que hemos intentado, y que intentaremos, conseguir el máximo acuerdo posible en el desarrollo de esta ley. Es una ley, como he dicho anteriormente, importante, que regula y amplía el marco de la comunicación en nuestro país, ya que había sectores de la sociedad que la esperaban largamente, y que es posible que entre todos hagamos una buena ley. Pero es necesario también que haya un mínimo acuerdo sobre las bases fundamentales sobre las que la ley se apoya, sobre las que la ley se basa. Y no es posible, dada la variación de planteamientos que existen en la Cámara en este momento, decir, como se ha dicho desde el Grupo del Partido Comunista, o del Grupo Mixto, que es imposible, que no nos hemos puesto de acuerdo. Habrá visto fácilmente que en todas las intervenciones que han tenido lugar en la mañana de hoy ese acuerdo «a priori» no parece fácil. Esperemos que a lo largo del trámite parlamentario ese acuerdo que hoy a «a priori» no parece fácil, pueda hacerse más fácil.

Y la última reflexión sobre el organismo autónomo. La Administración tiene obligaciones fundamentales, una vez que hace una concesión para la gestión indirecta de un servicio público, cual es el que iniciamos su trámite en la mañana de hoy. La Administración, insisto, tiene obligaciones. Esas obligaciones las puede hacer residir en cualquiera de las instancias que la Administración tiene (Ministerio de Transportes, Ministerio de la Presidencia, en su caso, cuando estaba, o cualquier otro Ministerio). El Gobierno ha optado por residirlas en el Ministerio de Transportes, y lo podía hacer en la Secretaría General de

Comunicaciones, que existe. No pensemos que porque lo haga en un organismo autónomo de la Administración del Estado es diferente. Los organismos autónomos, todos ellos de acuerdo con la ley, están presididos por el titular del departamento, y en todos ellos las personas que componen su órgano gestor son parte de la Administración. Me gustaría que me pusieran algún ejemplo de un organismo autónomo en el que hubiera representación parlamentaria o representación externa a la Administración. Este organismo, el organismo autónomo para la televisión privada, es de carácter administrativo y forma parte de la Administración, por tanto, los órganos rectores son de la Administración y asume las competencias que la Administración tiene en la materia que estamos regulando en este momento y que son muchas e importantes.

Señor Presidente, señorías, vuelvo a repetir lo que decía al inicio de mi intervención en la mañana de hoy cuando alguno de los ponentes que han defendido la ley quizá todavía no habían llegado, a la Cámara. Les repito que el Gobierno se enfrenta en cada debate parlamentario con la esperanza de poder conseguir una ley lo más ampliamente acordada posible. A ese efecto hará todos los esfuerzos que estén en su mano durante el trámite parlamentario. Pero pide, solicita de los otros grupos parlamentarios que tengan la responsabilidad de saber lo que estamos regulando, algo importante para la ampliación de la comunicación en España y algo importante para el desarrollo económico e industrial de nuestro país. La televisión, tal y como la entiende el Gobierno y el Grupo Parlamentario Socialista, como servicio público, es algo que va directamente dirigido a ensanchar la formación y el enriquecimiento de la opinión pública española, y a ensanchar también el nivel cultural de los ciudadanos de nuestro país. Para alcanzar ese efecto, ese fin, ese objetivo pondremos todo lo que esté en nuestras manos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ramallo.

El señor **RAMALLO GARCIA**: Señor Presidente, voy a perder un poco de tiempo (quizá no perderlo, porque responder a un Ministro nunca es perder tiempo), pero simplemente pido la palabra para una cuestión mínima, mínima «minimorum», para una aclaración al señor Ministro por una imputación que ha hecho.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ramallo. La intención de la Presidencia, después de la intervención del señor Ministro...

El señor **RAMALLO GARCIA**: Es un minuto escaso.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Para replicar a la intervención del señor Ministro?

El señor **RAMALLO GARCIA**: Simplemente para una cuestión muy corta, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra su señoría.

El señor **RAMALLO GARCIA**: Señor Ministro, muchas gracias por su intervención. Quiero decirle simplemente que usted ha hecho alusiones a algunas conversaciones que ha habido antes. Yo no sé si soy pundonoroso o no, procuro cumplir con mi obligación, aun a veces siendo extremeño y siendo un poco bruto. No me importa, como se ha dicho por ahí, pero realmente se me entiende, señor Ministro.

Lo único que quiero decirle es que no sé qué conversaciones ha habido antes. Yo he venido aquí con lo que me dice un programa electoral, que es el que hemos presentado a las elecciones, y con esto concluyo, señor Presidente. Dice lo siguiente referido a televisión: «Coalición Popular adoptará las siguientes iniciativas: garantizar la más amplia libertad de establecer y dirigir emisoras de televisión de ámbito local, regional o nacional, sin otra limitación que el plan de frecuencia y los tratados internacionales». No entiendo qué escenas de sofá puede haber habido o no. Sé que ha habido anteriormente cartas. A mí no me atañen ni me ligan. Lo único que me liga es el programa de mi Partido y de mi Coalición y a eso me ajusto.

Muchas gracias, señor Presidente. (El señor Espasa pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ramallo. ¿Señor Espasa, que desea?

El señor **ESPASA OLIVER**: Gracias, señor Presidente. A los mismos efectos que ha tenido el uso de la palabra el señor Ramallo, la pediría por unos breves segundos.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún otro Grupo desea intervenir? (El señor Ysart Alcover pronuncia palabras que no se perciben.) Señor Ysart, no se impaciente. El señor Ministro, con su intervención, ha abierto la posibilidad de réplica de algunos otros Grupos que han sido aludidos. Dejen que la Presidencia, que está atenta a unas cosas mientras que ustedes están atentos a otras, cumpla sus funciones con una cierta serenidad.

¿Algún otro Grupo desea hacer uso de la palabra en contestación al señor Ministro? (Pausa.)

El señor Espasa tiene la palabra, y después suspendemos la sesión.

El señor **ESPASA OLIVER**: Gracias, señor Presidente, muy brevemente.

Simplemente para plantearle dos cuestiones al señor Ministro. Primero la más importante. Cuando yo me he referido a la falta de acuerdo, lo he basado fundamentalmente en que todos los grupos, o la mayoría, además de la falta de acuerdo han visto problemas de grave inconstitucionalidad en determinados aspectos de la ley, y creo que esto sería un elemento que debería hacer reflexionar al Gobierno.

La segunda cuestión, y, aunque menos, también importante, es que le agradecería al señor Ministro que en uso de la cortesía parlamentaria designase correctamente y

no a vuela pluma a todos los grupos parlamentarios de esta Cámara. Esto quizá indica un talante poco respetuoso con todos los grupos.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Espasa. El Pleno se reanudará a las cuatro y media. Se suspende la sesión.

Eran las dos y treinta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde.

El señor **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión. Tiene la palabra el señor Ysart, para consumir turno de réplica.

El señor **YSART ALCOVER**: Señor Presidente, señorías, en este pequeño turno de réplica quiero agradecer las palabras del Portavoz de la mayoría, señor Martín Toval, porque han sido suficientemente claras, expresivas y ajustadas, pienso, a la tónica del debate. Pero me ha lanzado en ellas —creo que se refería a mí— un emplazamiento, al cual voy a dar satisfacción inmediata, referido a que le dijera en qué momento queda la transmisión por cable, el uso del cable como transporte de señales televisivas excluido de la voluntad política del Gobierno. Y decía él: no tanto en esta ley o, además de en esta ley añadida usted la LOT, y dentro de ella los artículos 14 y 25, concretamente.

Señor Martín Toval, en el presente proyecto de ley no hay, evidentemente, ningún punto en que se diga que no se puede emitir señales de televisión a través del cable. Es evidente que no. Pero hay un artículo 4, números 1 y 3, en donde al predeterminedar el proyecto que habrá tres concesiones administrativas y las tres con cobertura nacional, implícitamente está contemplando la emisión a través de las ondas hertzianas. Tres canales —sólo tres—, y ámbito nacional verde y con asas, señor Martín Toval. Están ustedes hablando de las ondas electromagnéticas.

Y nos vamos a la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, cuyos artículos 14 y 25 en nada repugnan a esta presunción que yo hago. El número 5 del artículo 14, que no creo sea necesario leerlo, nada dice ni a favor ni en contra que pueda presuponer esto. Por lo que se refiere al artículo 25, al final de su número 2 se dice que la prestación de estos servicios —se está refiriendo a los servicios de difusión— no podrá realizarse sin la previa concesión administrativa de los mismos.

Dice el número 3: los servicios de radiodifusión sonora, en tanto que servicios de telecomunicaciones, se regularán por lo dispuesto en el artículo 21 de la presente Ley, mientras que el resto de los servicios de difusión que tengan el carácter de medios de comunicación social se regirán por su regulación específica. Este —el proyecto de ley de televisión privada— es uno de esos medios de regulación específica.

Nos vamos a las disposiciones derogatorias. Podría haber algo en las derogatorias de ambas leyes, pero en nin-

guno de los dos proyectos de ley se hace mención al punto capital que cierra este tema, que es el monopolio del Estado sobre el cable establecido en la ley del tercer canal, ley de 26 de diciembre de 1983, aprobada —como es fácil deducir por la fecha— cinco días antes del 1.º de enero, fecha en la que empezó a emitir el tercer canal catalán.

Ustedes, aprovechando esa circunstancia, consiguieron que otro grupo de la Cámara con notorio interés por este tercer canal les diera su conformidad a introducir en la disposición adicional primera, ni más ni menos, el siguiente texto: quedando reservado en exclusiva a RTVE para todo el territorio español los sistemas de emisión y transmisión mediante cable, satélite o cualquier otro procedimiento de difusión destinado mediata o inmediatamente al público; es decir, no se deroga en ninguno de estos dos proyectos de ley, ni en el de Ordenación de las Telecomunicaciones, ni en el de la Televisión Privada, esta disposición adicional de la ley del tercer canal.

Creo que está respondido el emplazamiento, señor Martín Toval, y es lástima que ello no se contemple así por cuanto que uno de los colaboradores más importantes, según pienso yo, en la redacción del actual proyecto que el Gobierno nos somete a la Cámara, don Santiago Varela, en un artículo de sumo interés, que revela de manera importante el diálogo interno que en el seno del grupo Socialista ha habido antes de alumbrar este proyecto; en un artículo escrito en la revista de estudio, en la revista del departamento de derecho político correspondiente al año 1980, aunque creo que salió en 1981, decía; la cabledifusión es, en definitiva, el sistema gracias al cual parece afirmarse en mayor medida la posibilidad de establecer regímenes sustancialmente análogos para la televisión a los otros medios informativos como la prensa, y en el que la necesidad de reconocer la libre iniciativa privada y de recortar la legitimidad del monopolio público se manifiesta con mayor fundamento.

Es una pena que esto, tan claro conceptualmente (era un comentario de don Santiago Varela a dos sentencias del Tribunal Constitucional, entre otros elementos en juicio, sobre el problema), no haya sido recogido, y de ahí nuestro interés. Para nosotros el interés que la cabledifusión pueda tener es que haría coherente el tipo de proyecto que nuestro texto alternativo presenta.

Señores de la mayoría, señor Martín Toval, de todas maneras me alegra mucho el ofrecimiento que también el Ministro ha realizado de poder andar y continuar la senda legislativa de este proyecto con un cierto ánimo de acuerdo-consenso, en la medida de lo posible, que no sé si será mucho, pero hay temas que indudablemente creo que deben ser reconsiderados al margen de los principios.

La judicialización de las sanciones me parece, señores de la mayoría, que es un tema en el que nos pondremos muy fácilmente de acuerdo.

Una vez más les insistiría en nombre del CDS, señores de la mayoría, en que hagan un esfuerzo suplementario por contemplar este servicio público como dimanante de una exigencia que la sociedad tiene y además reconocida por nuestra Constitución: la exigencia a la información, como el señor Martín Toval reconoció en mis palabras,

que es un complemento pero más totalizador en cuanto abarca a toda la ciudadanía del derecho de expresión que, pienso, todos estamos preocupados por su vigencia en nuestro país.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ysart. Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor **MARTÍN TOVAL**: Señor Presidente, señorías, voy a decir unas pocas palabras, no solamente por cortesía sino porque creo que el debate lo merece, en relación con las intervenciones que han tenido los portavoces de las diferentes enmiendas de totalidad en turno de réplica.

Por su orden, al señor Roca i Junyent tengo que decirle que ha hecho una cita de memoria que no contradice el texto literal de la sentencia del Tribunal Constitucional a la que se refería, pero que sí lo matiza.

Dice el Tribunal Constitucional que en el supuesto de que la decisión política se adopte —como él decía— y el legislador decida regular el tema, será mediante ley orgánica en la medida en que desarrolle el artículo 20 de la Constitución.

Nosotros creemos que este proyecto de ley no contradice el artículo 20 de la Constitución, pero tampoco lo desarrolla, señor Roca. No es un desarrollo del artículo 20 de la Constitución. Consecuentemente entendemos que este proyecto de ley no debe tener las características que usted apuntaba.

En todo caso, cuando he hecho referencia al Derecho comparado en mi primera intervención, contestando a la suya, ha sido para remarcar el carácter de servicio público que tiene toda la televisión en nuestro ámbito europeo, cualquiera que sea el país de que se trate.

En relación a alguna enmienda de totalidad alternativa —que no es de usted porque no la han presentado— he indicado que ciertamente el concepto de concesión y autorización en el Derecho administrativo práctico está muy diluido. Así lo reconocen hoy los propios expertos en Derecho Administrativo. De manera que no es lo determinante el que se utilice la técnica de la autorización o de la concesión, sino que se tenga presente o no en el derecho positivo correspondiente el carácter de servicio público o no para ese medio de comunicación que es la televisión.

Llega usted a afirmar en algún momento que la concesión comporta incluso estar a expensas del capricho del gobernante de turno. No, señor Roca. Léase usted el artículo 8.º del proyecto de ley que, por cierto, usted no enmienda, porque le parece adecuado —me imagino— en sus enmiendas particulares, donde están todos los condicionantes explícitos de lo que han de ser los criterios del que conceda esa emisión de televisión en el ámbito de este proyecto de ley; condicionantes que, sin duda, desgraciadamente otros Grupos no reconocen para el proyecto de ley y los vierten al reglamento. Usted con buen criterio los deja en el proyecto porque es bueno para la seguridad jurídica de los concesionarios que estén ahí en el proyecto de ley. Eso impide cualquier tipo de capricho o de ac-

ción arbitraria por parte del gobernante de turno, al que le corresponda hacer la concesión.

Finalmente usted se ha referido de nuevo, como no podía ser menos, al tema de las competencias de las Comunidades Autónomas. Yo también me referiré a ello, como no puede ser menos tampoco.

Ciertamente reitero el criterio del Gobierno, del Partido Socialista y del Grupo socialista, de que esas sentencias del Tribunal Constitucional sobre tal tema son de plena aceptación, como todas. Esas en particular corresponden a nuestra interpretación de lo que es el reparto competencial en ese ámbito.

Eso no quiere decir, señor Roca, que cualquier programación de ámbito territorial inferior al del Estado, si coincide con el ámbito de Comunidad Autónoma, debe ser referida a la misma. Reitero cualquier programación, porque usted ha hablado de ello. Ha hecho referencia a que la cobertura nacional en el proyecto de ley prevé la posibilidad de programaciones de ámbito territorial específico y usted se planteaba incluso la cuestión diciendo: ya veremos cuál será ese ámbito territorial específico. Señor Roca, sea el que sea. Si la emisora o el canal es de cobertura nacional, la competencia es de la Administración central del Estado.

¿Es que Televisión 2, señor Roca, cuando desconecta y emite en el ámbito de Cataluña pasa a ser competencia de la Generalidad de Cataluña? Sin duda, no. Porque es un canal de cobertura nacional con obligación —sí o no— de gestión pública directa o indirecta, me da igual. ¿Es que la Administración de la Generalidad no es Estado? ¿Es que la Generalidad no es Estado? ¿Es que la Generalidad no es Administración pública? Lo que ocurre es que hay un canal de cobertura nacional, al cual además se le añaden, con especificaciones, ámbitos territoriales concretos de emisión. No es la programación lo determinante, es el carácter territorial del canal; si no no podríamos establecer un orden en este ámbito.

Es por eso, señorías, reitero, que aquí no se contemplan competencias de las Comunidades Autónomas porque no son del caso; no porque se nieguen esas competencias, sino porque lo que se regula no les afecta directamente.

Haré algunas referencias a intervenciones concretas de otros señores portavoces.

El señor Azcárraga nos ha acusado de que esto es el modelo francés. Antes nos habían acusado de que era el modelo inglés. Me da igual. En todo caso sólo nos pueden acusar de que es o el modelo inglés o el modelo francés, porque son los únicos dos modelos de televisión privada que existen en Europa. El italiano será como el francés. Por tanto, o uno u otro. Pero, en todo caso, o uno u otro, o quizá una mezcla de ambos o quizá uno nuevo: el español, y es bueno que a lo mejor nos convirtamos en modelo para el establecimiento de televisiones privadas en otras naciones o Estados que integran hoy las Comunidades Europeas.

Como el señor Camuñas no está presente, prefiero no referirme a él por cortesía ante el Diputado.

El señor Larrínaga o Larrinaga —no sé exactamente cómo pronunciarlo, y perdón por mi desconocimiento del

acento esdrújulo o grave— plantea el mismo problema de las Comunidades Autónomas. Ustedes dicen que el organismo autónomo que se establece en la ley comporta un total control gubernamental sobre las televisiones privadas. No, señoría. Lo han dicho ustedes, lo ha dicho el Grupo Popular, lo ha dicho, me parece, Izquierda Unida también, Izquierda Unida-Esquerri Catalana —para precisar y que no haya malos entendimientos— y Euskadiko Ezkerra también lo plantea. No. En todo caso no, porque es un organismo autónomo administrativo de características comerciales, según la ley presupuestaria, pero por ello no deja de ser un organismo autónomo administrativo que ejerce las funciones que al Gobierno competen en una concesión de servicio público. Podría hacerlo una dirección general. Parece que en el texto alternativo de Alianza Popular, como decía antes, está esa visión. Hay muchos servicios públicos que se gestionan desde una dirección general. Al Gobierno le ha parecido —y mi Grupo lo apoya— más razonable crear un organismo perfectamente delimitado, un organismo que desde luego no controla televisión privada como el IBA o ITV, televisión independiente, en Inglaterra, en el Reino Unido. El ejemplo de la televisión privada de la señora Thatcher y de los gobiernos anteriores a ella me imagino que no será el que sirve de modelo a las alternativas que se plantean desde la derecha de este país y desde otras alternativas críticas respecto a este modelo, porque sin duda hay el control exclusivo.

Desafortunadamente no he podido encontrar ningún ejemplo donde haya un Gobierno comunista y haya televisión privada. Por tanto, señor Espasa, no le puedo citar ninguno.

Como no veo al señor Jiménez Blanco ni a ningún miembro de su Partido o Agrupación, me parece también de cortesía, señor Presidente, no referirme a sus planteamientos.

El señor Espasa nos acusa de solipsismo; ni solipsismo ni solepsoeísmo tampoco, aunque con el PSOE estamos muy bien, pero nos acusa de eso porque no vamos a aceptar ninguna enmienda de totalidad de devolución o alternativa.

Señorías, es que es una filosofía absolutamente contradictoria. ¿O no defiende usted que sus posiciones son contradictorias con las expresadas por el proyecto? ¿Y quieren ustedes que se las admitamos? No, no parece razonable.

Al inicio de mi intervención anterior yo decía: nos plantearemos, si efectivamente todo el mundo está en contra, porque se nos ha acusado de que, por fin, después de siete conatos, traen ustedes la ley de televisión privada..., pero no sirve... ¿Por qué no la trajeron ustedes? Porque desde el 77 usted estuvo en un partido que gobernaba (estuvo, ya no). Pudieron ustedes haber apoyado un proyecto de ley de televisión privada y traerlo aquí. No se trajo. No se hizo ni por decreto, aunque intento hubo.

No aceptamos las enmiendas de totalidad de devolución porque creemos firmemente que es bueno regular (incluso con ese nombre que usted le pone: ley de tres canales comerciales de televisión) ese tema por el Parlamento

hoy y ahora. No es peyorativo ese nombre que usted le pone. Queremos que sean empresas comerciales las que lleven esos canales. Empresas mercantiles. Sin duda. Eso es la televisión privada, creemos, no otras cosas; ni la Iglesia, ni los partidos ni otras cosas, sino empresas mercantiles. De eso se trata, ése es el proyecto, sin duda. Si usted creía que descubría el océano, no. Ese es el proyecto. Por tanto, incluso con ese nombre creemos que es bueno que se regule tal tema, y, en consecuencia, no podemos votar las enmiendas de devolución, ni las alternativas, por el conjunto de cuestiones que he indicado y alguna que he ido refiriendo al hablar de las alternativas que se han dado en las réplicas.

Señor Wert, sí que soy socialista, pero además desde hace mucho tiempo ¿eh? Y sigo siéndolo, y seguimos siéndolo todos. Usted creo que es democristiano. Usted también ha participado en un partido que gobernaba España en etapas anteriores. Tampoco presentó ese Gobierno, me parece, un proyecto de ley de televisión privada. El Gobierno socialista, como he dicho a algunos otros portavoces, sí propiciará la televisión privada en este país.

Y mire usted: sí que estamos en contra de los oligopolios, de papel o de ladrillo. Pero los oligopolios que hacen daño a la información, que pueden hacer daño a la información (no según mi versión; según mi versión y según la versión general de todos los que del tema hablan con sensatez), las concentraciones que hacen daño a la libertad de información, en el sentido activo de informar y en el pasivo, importantísimo, de ser informado, son las concentraciones que afectan al medio.

De ahí que el Grupo Socialista sí que ha atendido (y para debates posteriores lo tendrá en cuenta) esa referencia que algún portavoz ha hecho a posible discriminación en la ley (alguno más, señor Wert, no se lo adjudique todo; el señor Roca también ha hablado y han hablado otros de ese tema y el Grupo Socialista lo ve con interés), que sí o no puede ser interpretado que existe en relación a los titulares de medios de comunicación según sea de nacionalidad española o de nacionalidad extranjera. Quizá todos ellos deban ir al 15 por ciento, cualquiera que sea su nacionalidad, si es que el tema no está suficientemente claro hoy en la ley.

Señor Ramallo García, entre que usted dice que yo he dicho cosas, pero después dice que a lo mejor lo ha oído mal o lo ha entendido mal, y quizá también (con perdón) la forma en que usted las dice, la verdad es que me resulta muy difícil dialogar con usted.

Se queja de que no votemos las enmiendas de totalidad. Es que son textos tan contradictorios y (con perdón) el suyo, el de ustedes, tan estatalista, tan gubernamentalizador, tan de que le han salido los ancestros (**Risas.**) que efectivamente rompen ustedes con todo tipo de libertad, porque un concesionario que con la ley que ustedes plantean se pensara algún día ir a un concurso para conseguir un canal de televisión, con ese texto se lo pensaría dos veces. Es que ahí es donde ustedes pueden cambiarlo todo. Porque no consiste en que nosotros tengamos una disposición adicional igual a la de ustedes que dice que el Gobierno puede reglamentar. Sí, pero reglamenta la ley, el

Gobierno. Y lo que el Gobierno no puede hacer, ningún Gobierno —de ahí viene el contencioso al que usted se refería—, es contradecir lo que la ley expresa. Pues bien, en criterios o requisitos para las concesiones, el proyecto de ley del Gobierno hace un listado cerrado de temas; ustedes lo abren. Por tanto, el Gobierno tiene más discrecionalidad al reglamentar. El Gobierno puede hacer el reglamento en uno y otro caso, pero en el texto de ustedes tiene menos condicionantes en la ley. Nosotros establecemos porcentajes y límites, que ustedes desconocen. Dice que se tendrán en cuenta criterios de programación, y si es nacional o no. Igual les meten ustedes el 90 por ciento de programación nacional. No lo creo; la verdad es que no lo creo de ustedes. Pero supongamos que a ustedes se les ocurriera, como Gobierno —si alguna vez lo llegan a ser—, ponerlo. Un presunto concesionario se tentaría mucho la ropa antes de ir, con un proyecto de ley como el que ustedes plantean a un concurso de concesión. Es imposible. Porque —reitero— su planteamiento es, aunque usted aquí nos haya dicho —yo creo que en el calor del debate ¿verdad, señor Ramallo García?— que no somos partidarios de la libertad... ¿Verdad que lo ha dicho en el calor del debate, que no lo dice en serio? (**El señor RAMALLO GARCIA: Sí, sí.**) ¿Lo dice usted en serio? (**El señor RAMALLO GARCIA: Sí, sí. Risas.**) Pues, entonces, aquí acabo mi intervención, señor Presidente.

Muchas gracias. (**Aplausos en los bancos de la izquierda. El señor Roca i Junyent pide la palabra.**)

El señor **PRESIDENTE:** Señor Roca, ¿para qué desea hacer uso de la palabra?

El señor **ROCA I JUNYENT:** Señor Presidente, quisiera hacer unas aclaraciones muy brevemente, si es posible y S. S. me lo permite, a la intervención del señor Martín Toval, con ningún ánimo de reabrir polémica.

El señor **PRESIDENTE:** Entiendo que el debate está agotado, se han consumido los turnos habituales en estos debates de defensa de las enmiendas, réplicas y segundos turnos, y entiendo que no corresponde ya reabrir nuevamente el debate.

El señor **ROCA I JUNYENT:** Muy bien, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Roca.

¿Grupos que no han intervenido y desean fijar su posición? (**Pausa.**) Por el Grupo Parlamentario Vasco, PNV, el señor Olabarría tiene la palabra.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ:** Señor Presidente, señorías, un tanto abrumado ante esta cerrada ovación que ha despedido la intervención del señor Martín Toval, y con la rara sensación de ser el único Grupo de la oposición que no ha presentado enmienda de totalidad —vamos a iniciar esta extraña carrera en solitario por ahora—, para decir, recordando las escuelas filosóficas que se han citado esta mañana, tras un debate tan farragoso

y tan prolijo —aunque en el turno de intervenciones se ha animado notablemente—, que todos —yo creo— podemos citar otra escuela muy importante, la escuela estoica, porque estamos aguantando un debate realmente prolongado y prolijo. Yo espero aligerar un poco la farragosidad de este debate, señor Presidente, interviniendo con brevedad, ajustándome al plazo, en todo caso, que usted me concede.

De todas formas, sí quiero aclarar algunas cuestiones y matizar el posicionamiento de nuestro Grupo, indicando que el no presentar enmienda de totalidad no supone una adhesión incondicional por nuestra parte al contenido del proyecto de ley. Nosotros mantenemos serias reservas, importantes discrepancias, prácticamente a todo el articulado —hemos presentado enmiendas puntuales a todo el articulado—, pero no hemos presentado enmienda de totalidad por una razón fundamental: porque no discrepamos de la filosofía que subyace en el proyecto, de la esencia, del espíritu del proyecto de ley —en palabras de Savigny—, y no discrepamos en el ámbito del debate dialéctico fundamental que en este momento está enfrentando a los Grupos Parlamentarios. Nosotros sí concebimos que el ejercicio de la televisión privada en el Estado español tiene que ser, tal como se concibe —entendemos—, además, por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, un servicio público esencial; entendemos que la titularidad de este servicio público esencial corresponde al Estado y que sí admite, lógicamente —y éste es el sentido, el fin, la teleología del proyecto—, una gestión indirecta a través de la iniciativa privada, de la empresa privada, en los términos más o menos amplios que el articulado del proyecto contiene.

Por varias razones, estimamos que ésta es la concepción, el espíritu o la filosofía que debe inspirar un proyecto de esta naturaleza. La primera sería porque es el sistema propio de la mayoría de los países europeos de nuestro entorno socioeconómico. En segundo lugar, porque participamos de las cautelas o recelos políticos que han manifestado algunos portavoces de distintos Grupos, algunos de la izquierda, otros del centro, como el CDS; cautelas que hacen referencia a potenciales controles del ejercicio privado de la televisión, desnaturalizantes, por su propia naturaleza, del ejercicio libre del derecho de libertad de información. No hace falta matizar más esta expresión. Todos sabemos, porque ha sido citado por otros portavoces, a qué tipos de controles desnaturalizantes nos estamos refiriendo. Y, en tercer lugar, porque ésta es la doctrina, entendemos con toda sinceridad, del Tribunal Constitucional manifestada en las tres sentencias que han sido objeto de amplia referencia en el debate celebrado esta mañana en esta Cámara.

Entendemos que la doctrina del Tribunal Constitucional en esta materia se pivota, se fundamenta en dos principios básicos: en primer lugar, que las limitaciones técnica inherentes a los soportes, a los elementos de comunicación suponen que la concesión de la posibilidad del ejercicio libre de este derecho a unos ciudadanos impide, como corolario necesario y negativo, el ejercicio de estos mismos derechos por otros ciudadanos. Este sería el primer principio fundamental.

En segundo lugar, expresamente ha indicado el Tribunal Constitucional que el artículo 20 no impone instrumentalizar la televisión privada. La articulación jurídica de la televisión privada no es un imperativo, un mandato constitucional derivado del artículo 20 de la Constitución, si bien indica el Tribunal Constitucional que tampoco impide que se articule, que se sustantive jurídicamente el ejercicio de este derecho y que, en todo caso, cuando se sustantive, se prepare una ley que regule el ejercicio de la televisión privada o el ejercicio del servicio público esencial en su vertiente privada. En su caso, si afectara, no que necesariamente afecte, si afectara a alguno de los derechos reconocidos por el artículo 20, y puntualmente los derechos reconocidos en las letras a) y b) del número 1 del artículo 20, en ese supuesto sólo sería precisa una ley orgánica. «A sensu contrario», en una interpretación literal, en una «hermeneusis», en una exégesis del precepto lógico, cabe inducir que el artículo 20 ni siempre está afectado por una articulación jurídica de la televisión privada, por una sustantividad jurídica de la televisión privada, ni está conectando necesariamente ninguno de los derechos que tipifica el artículo 20 con la sustantivación jurídica de la televisión privada. Por estas razones, nosotros aceptamos la filosofía genérica del proyecto, pero la aceptamos con ciertos límites, que para nosotros son elementales y congruentes.

Aceptamos el control, la titularidad del Estado, de los poderes públicos de la televisión privada o del ejercicio privado de este servicio público esencial en que consiste la televisión privada, tal como lo establece o lo configura el artículo 128 de la Constitución, pero no admitimos la titularidad de la Administración Pública del ejercicio privado de este derecho o el control por la Administración pública del ejercicio de este derecho en su vertiente privada. En concreto, impugnamos o denunciemos la configuración del organismo administrativo de control, que es un organismo administrativo que ejerce facultades administrativas exorbitantes o, por decirlo en términos estrictamente jurídicos, hace lo que le da la gana, prácticamente; es un organismo que está vinculado a la Administración, porque su naturaleza jurídica es la de organismo autónomo. Es bien sabido que el Derecho Administrativo califica a los organismos autónomos como aquellos que dependen tuteladamente de la Administración, y nosotros entendemos que el ejercicio privado, en su vertiente privada de este derecho público esencial, debe depender de un órgano plural, de un órgano realmente democrático que consagre o que acoja en su seno el pluralismo democrático de todos los países; en concreto, debe depender de un órgano parlamentario y —por citar de qué órganos estimamos que debe depender—, en concreto, de la Comisión de Control parlamentaria de Radiotelevisión Española. Esa es una primera discrepancia de carácter fundamental.

Otro bloque de discrepancias —y voy a acabar rápidamente, señor Presidente— es el referente a las discrepancias de naturaleza competencial, en las que vamos a poner especial énfasis como partido nacionalista; naturaleza competencial que no se ajusta a la estructura del Es-

tado español, estructura que está basada territorialmente en una Administración central del Estado y una serie de Administraciones autonómicas. Cuando hablamos de dependencia del servicio esencial público dependiente del Estado, entendemos que se debe hacer del Estado en su acepción normal y formal, es decir, Administración central o poderes centrales y Administración autonómica o poderes autonómicos, por una valoración o enunciación de un principio elemental, absolutamente elemental: las comunidades autónomas del Estado español ejercen la soberanía pública, la soberanía política en términos de estricta igualdad, de absoluta igualdad, respecto a las competencias que tienen naturaleza de exclusivas.

Nosotros entendemos que, en esta materia, la Comunidad Autónoma Vasca en concreto posee competencias de naturaleza exclusiva; no, como ha sido indicado por algún otro portavoz que me ha precedido en el uso de la palabra, de desarrollo legislativo y ejecución —y me refiero a mi Comunidad, a la vasca—. Creo que éste es un error que deriva de los documentos preparados por los servicios jurídicos de la Cámara. La Comunidad de Euskadi es la única que posee naturaleza de carácter exclusivo en este ámbito. El artículo 19.3 textualmente expone que el País Vasco tiene derecho a crear, regular y mantener una televisión. Punto. No dice televisión pública o televisión privada. Dice televisión. O no dice: servicio esencial público en su vertiente de ejercicio privado o en su vertiente de ejercicio público, se refiere sólo a televisión. Y nosotros entendemos que una interpretación, una exégesis normal de este precepto, literal, supone reconocer una competencia de naturaleza exclusiva para la Comunidad Autónoma del País Vasco en esta materia.

Y, en este supuesto, nos preocupa que se desconocen o no se reconocen —que es lo mismo— en el texto del proyecto reservas competenciales a las comunidades autónomas con competencia en cuestiones tan trascendentes, tan importantes para un Grupo pannacionalista —y para cualquiera, en principio— como adjudicación de concesiones convocatoria del concurso público, uso entre los criterios a valorar a la hora de la adjudicación de las lenguas cooficiales en determinadas comunidades autónomas, que se ignoran de forma grave, en opinión de nuestro Grupo. Son lenguas cooficiales, tan cooficiales como la lengua española y que deben ser potenciadas de la misma manera que la lengua española, en virtud de mandatos constitucionales y estatutarios. Se desconoce o no se atribuye a las comunidades autónomas la posibilidad de emitir o de difundir de forma gratuita comunicados o documentos de interés público, y espero que esto no signifique que las comunidades autónomas no tienen la capacidad de exigir la difusión gratuita en las televisiones privadas de comunicados o informes de interés público, etcétera.

Esperamos un talante abierto, en el sentido indicado por el señor Ministro esta mañana, un talante negociador respecto a estas propuestas de naturaleza competencial que, para nuestro Grupo, son absolutamente esenciales y tienen un fundamento jurídico sólido.

Y, para no aburrir a SS. SS. en una intervención que

quizá está resultando un tanto farragosa, tenemos otra serie de discrepancias de carácter menor que iremos comentando y que defenderemos en los trámites posteriores de este proyecto de ley. Nos parece, como se ha indicado por los portavoces de otros Grupos, que la limitación a tres de las concesiones es un criterio que no deriva de razones puramente técnicas. No entendemos por qué se limita, por qué se utiliza este criterio limitativo restrictivo. Nos parece, por otra parte, que no es buen criterio deslegalizar la confección del plan técnico nacional; no consideramos oportuno que este plan técnico nacional se elabore a través de un Real Decreto; entendemos que este plan técnico nacional encorseta, condiciona el propio funcionamiento de la televisión privada que debe ser elaborado por una ley en este Parlamento, de forma plural. Debemos ir acabando con todos los recelos que a los Grupos que aceptamos la conceptualización de la televisión privada como un servicio público esencial nos afectan respecto al control de este servicio público esencial, cuya titularidad nosotros aceptamos que pertenece al Estado. Nos preocupan los sistemas de control y sobre todo el control absolutamente administrativo, gubernamental, como ha sido dicho por otros portavoces, que vuelve a administrativizar de alguna manera, mediante una extraña reversión jurídica, el ejercicio privado de un derecho.

Por último —y me alegra conocer que se va a replantear esta cuestión y que se está estudiando por los servicios jurídicos de la Cámara—, no nos parece oportuno tampoco que se apruebe a través de una ley de rango jurídico-formal, de ley normal, no a través de una ley orgánica. Nos parece que considerar que esta ley no afecta a alguno de los derechos tipificados por el artículo 20 de la Constitución es una interpretación abusiva, desvirtuadora, desnaturalizante de dicho precepto constitucional. Y entendemos que considerar que esta ley afecta «a sensu contrario» a estos derechos tipificados por la Constitución, no nos lleva a la conclusión necesaria de que no puede optarse por el sistema de servicio público esencial, cuya titularidad es del Estado, y que nos llevaría «a sensu contrario», a su vez, al otro sistema alternativo, al denominado de libertad regulada.

Por estas razones, y a pesar de que nuestro Grupo no ha presentado enmienda a la totalidad, sí manifiesta que tiene ciertas reservas. Esperamos y reclamamos del Partido Socialista un talante abierto a la hora de debatir estas cuestiones que para nosotros son importantes y reclamamos un talante abierto fundamentalmente por una consideración que es elemental y en la que todos estaremos de acuerdo, porque, además, es una frase de alguno de los informes que han sido entregados por los servicios de la Cámara y que todos hemos manejado a la hora de preparar nuestras enmiendas, y que es la consideración de que la televisión privada, o la televisión en general, y el ejercicio libre del derecho de información a través de los medios televisivos, en su vertiente pública o privada, tiene tanta trascendencia, hoy en día, tiene tanta importancia como el principio de división de poderes o como la independencia de la Justicia. Veo que algunas sonrisas de

SS. SS. indican claramente que este informe sí que ha sido estudiado.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Olabarriá.

Vamos a pasar a las votaciones.

Se someten a votación, en primer lugar, las seis enmiendas de devolución.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos 216; a favor, 61; en contra, 150; abstenciones, cuatro; nulos, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de totalidad que propugnaban la devolución del proyecto de ley al Gobierno.

Votamos la enmienda de texto alternativo, número 104, del Grupo Mixto, Agrupación del PDP.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos 218; a favor, 44; en contra, 151; abstenciones, 22; nulos, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda de la Agrupación del PDP.

Votamos la enmienda de texto alternativo, número 207, del Grupo de Coalición Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos 219; a favor, 38; en contra, 160; abstenciones, 20; nulos, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda del Grupo de Coalición Popular.

Votamos a continuación la enmienda número 302 del Grupo del CDS.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos 219; a favor, 19; en contra, 177; abstenciones, 22; nulos, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda del Grupo del CDS. (El señor Ramallo García pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Ramallo.

El señor **RAMALLO GARCIA**: Señor Presidente, para pedir que, en aplicación del artículo 149.1 de nuestro Reglamento, el Pleno de la Cámara recabe para sí la deliberación y votación final de este proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a someter a votación la avocación para el Pleno del conocimiento y tramitación de este proyecto de ley. Votar sí es votar a favor de

la competencia del Pleno para la tramitación del proyecto de ley.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos 218; a favor, 213; en contra, tres; abstenciones, una; nulos, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada la avocación por el Pleno de la competencia para conocer de este proyecto de ley. Visto el resultado de las votaciones relativas a las enmiendas de totalidad, se remitirá el proyecto de ley a la Comisión correspondiente para que emita dictamen y vuelva al Pleno.

ENMIENDAS DEL SENADO A INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY DE ORGANOS DE REPRESENTACION, DETERMINACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y PARTICIPACION DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas del Senado al proyecto de ley de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Enmiendas a los artículos 1.º, 2.º, 13, 16... (El señor De la Vallina pide la palabra.) El señor de la Vallina tiene la palabra.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Gracias, señor Presidente. Para solicitar votación separada de las enmiendas a los artículos 13, 16 y disposición transitoria cuarta. Se pueden hacer dos bloques.

El señor **PRESIDENTE**: Entiendo que se pueden votar conjuntamente estos tres preceptos, y el resto, si no hay otras solicitudes, también conjuntamente.

Artículos 13, 16, 17, 18, 22, 23, 26, 31, 37, 42, disposiciones adicional quinta, transitoria tercera, cuarta, enmienda consistente en la supresión de la disposición transitoria séptima.

En la disposición final deben efectuarse dos correcciones materiales. La referencia al artículo «1.º e)» debe ser sustituida por referencia al artículo «1.º d)». La referencia al artículo 23 debe ser completada. Después de «1. c)», debe decir, «y 2».

Se procede, en primer lugar, a la votación de las enmiendas y a todas las modificaciones enunciadas, excepto las relativas a los artículos 13, 16 y disposición transitoria cuarta. Dicha votación se refiere a las enmiendas introducidas por el Senado a todos los demás artículos; votar sí, es aceptarlas; votar no, es rechazarlas.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Vo-

tos emitidos 211; a favor, 189; en contra, uno; abstenciones, 20; nulos, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aceptadas las enmiendas relativas a los artículos enunciados antes de la votación.

Enmiendas a los artículos 13, 16 y disposición transitoria cuarta. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos 211; a favor, 185; en contra, 25; nulos, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aceptadas las enmiendas a los artículos 13, 16 y la disposición transitoria cuarta.

Enmienda a la exposición de motivos.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos 211; a favor, 185; en contra, tres; abstenciones, 21; nulos, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada la enmienda a la exposición de motivos.

— **AL PROYECTO DE LEY DE DISPOSICIONES BÁSICAS PARA UN DESARROLLO COORDINADO DE ACTUACIONES EN MATERIA DE COMBUSTIBLES GASEOSOS**

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas del Senado al proyecto de ley de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

Enmiendas al artículo 1.º (El señor **Sisó Cruellas pide la palabra**.)

Tiene la palabra el señor **Sisó**.

El señor **SISO CRUELLAS**: Señor Presidente, pido votación separada para la enmienda al artículo 1.º; las demás, en bloque.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo, sólo para el artículo 1.º

¿Algún otro Grupo desea votación separada de otra enmienda a este proyecto? (Pausa.)

Se somete a votación la enmienda del Senado al artículo 1.º de este proyecto de ley.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos 211; a favor, 185; en contra, 23; abstenciones, dos; nulos, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada la enmienda al artículo 1.º

Se someten a votación las enmiendas a los artículos 4.º,

7.º, 9.º, 15, disposición final primera y disposición transitoria primera.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos 211; a favor, 207; en contra, uno; abstenciones, dos; nulos, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aceptadas las enmiendas referentes a los artículos enunciados con anterioridad a la votación.

— **AL PROYECTO DE LEY DE REGULACION DE LOS PLANES Y FONDOS DE PENSIONES**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a las enmiendas del Senado al proyecto de ley de regulación de los planes y fondos de pensiones. (El señor **Espasa Oliver pide la palabra**.)

El señor **Espasa** tiene la palabra.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, para una cuestión de orden.

Aunque conozco el acuerdo de la Junta de Portavoces de incluir en este Pleno, si llegaban —como así ha sucedido—, las enmiendas del Senado, dado el momento en que llegaron y, al menos en la opinión de esta Agrupación de Diputados, la entidad y la importancia de algunas de las modificaciones que, a nuestro juicio, podrían cambiar radicalmente el espíritu de la Ley, quisiera plantear a la Presidencia y a la Cámara si podría entrar en su consideración la posibilidad de aplazar la votación sobre estas enmiendas provenientes del Senado.

Insisto en que es una opinión de la Agrupación de Diputados. Sé cuáles son los acuerdos de la Junta de Portavoces, pero aprovecho esta cuestión de orden para decir que el tiempo que se nos ha dado para poder examinar estas enmiendas es realmente muy breve y la importancia —como todas, pero quizá en este caso más— de este proyecto de ley es de una gran entidad.

Nada más someto esto a la consideración de la Presidencia y de la Mesa.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor **Espasa**. Efectivamente, éste fue el acuerdo de la Junta de Portavoces, aun conociendo la premura con que muchas veces han de tramitarse las enmiendas procedentes del Senado y que va a dar lugar a que por esta Presidencia se adopten algunas diligencias para que puedan tramitarse con más holgura y mejor posibilidad de preparación. Pero, en cualquier caso, teniendo por delante dos semanas sin Pleno, no parece que éste sea el momento para variar el criterio que hemos mantenido hasta este momento. (El señor **Martín Toval pide la palabra**.)

El señor **Martín Toval** tiene la palabra.

El señor **MARTIN TOVAL**: Señor Presidente, para ha-

cerle alguna consideración en relación al tema planteado en cuestión de orden.

Son aproximadamente veinte las enmiendas formuladas. Ninguna modifica, en criterio del Grupo Socialista—que sin duda tiene criterio sobre el proyecto como sobre todos y cada uno de los que se formulan en estas Cámaras—, sustancialmente nada de lo acordado anteriormente, y además el martes, al menos formalmente, fue entregado en Junta de Portavoces. Hay que tener en cuenta que sin duda también hay algún Senador de izquierda Unida en el Senado, desde que se tramita allí todos los Grupos de la Cámara pueden seguir los debates en el Senado y su resultado final.

Sin perjuicio, por tanto, de que Izquierda Unida tenga interés en aplazar esta votación, no parecen razonables los argumentos que propone, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Con independencia de que sean o no razonables, lo que expresa el portavoz socialista es su deseo de mantener en el orden del día la votación de las enmiendas del Senado (El señor Martín Toval hace gestos afirmativos.)

Vamos a proceder a la votación de estas enmiendas. (El señor Rioboo pide la palabra.)

Tiene la palabra, señor Rioboo.

El señor **RIOBOO ALMANZOR**: Señor Presidente, para pedir votación separada del punto 5 del artículo 25 y del punto 7, de la disposición transitoria primera, y separadas éstas a su vez entre sí. (El señor Fabra Vallés pide la palabra.)

El Señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Fabra.

El señor **FABRA VALLES**: Sería para pedir una serie de votaciones separadas: El artículo 4.º apartado 3; artículo 5.º; artículo 7.º, apartado 3; artículo 8.º, apartado 6 y 8; artículo 9.º apartado 2; artículo 10 apartados 1, 2 y 3 en bloque; artículo 11...

El señor **PRESIDENTE**: Si le parece, señor Fabra, vamos a continuar con el sistema que normalmente se ha venido siguiendo, habida cuenta de la cantidad de votaciones separadas que hay que hacer. Cuando se plantee la votación, me solicitan las separaciones que deseen y las llevaremos a cabo en la forma que indiquen.

Sometemos a votación las enmiendas al artículo 3.º y al artículo 4.º, apartado 2.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 210; a favor, 194; en contra, 14; abstenciones, una; nulo, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aceptadas las enmiendas al artículo 3.º y al artículo 4.º, apartado 2.

Votamos la enmienda al artículo 4.º, apartado 3.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 210; a favor, 172; en contra, 36; abstenciones, una; nulo, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada la enmienda al artículo 4.º, apartado 3.

Votamos la enmienda al artículo 5.º.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 210; a favor, 173; en contra, 22; abstenciones, 13; nulos, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada la enmienda al artículo 5.º.

Votamos las enmiendas al artículo 6.º y al artículo 7.º, apartado 2, letra c).

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 211; a favor, 195; en contra, uno; abstenciones, 14; nulos, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aceptadas las enmiendas a los artículos 6.º y 7.º, apartado 2, letra c).

Votamos la enmienda al artículo 7.º, apartado 3.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 211; a favor, 175; en contra, 21; abstenciones, 14; nulos, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada la enmienda al artículo 7.º, apartado 3.

Pasamos a las enmiendas al artículo 8.º (El señor Fabra Vallés pide la palabra.)

El señor Fabra tiene la palabra.

El señor **FABRA VALLES**: Señor Presidente, solicitamos votación separada del apartado 6.

El señor **PRESIDENTE**: A efectos de clarificar el sentido de esta votación, en el artículo 8.º los apartados 2 y 3 han sido modificados. El apartado 4 no ha sido modificado. El apartado 5 no ha sido objeto de modificación hasta la letra c). A partir de la letra c) y conjuntamente con los apartados 6 y 7 el resto se ha sometido a una refundición en lo que en el texto del Senado es el apartado 6. Los apartados 8, 9 y 10 han pasado a ser los apartados 7, 8 y 9.

El señor Fabra había solicitado la votación separada de los apartados 6 y 8 y ellos mismos también por separado.

Sometemos a votación las enmiendas al artículo 8.º, excepto las que integran actualmente los apartados 6 y 8 del texto del Senado.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Vo-

tos emitidos, 212; a favor, 196; en contra, dos; abstenciones 13; nulos, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aceptadas las enmiendas al artículo 8.º, excepto las relativas a los apartados 6 y 8.

Votamos la enmienda al apartado 6 del artículo 8.º
Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 212; a favor, 180; en contra, dos; abstenciones, 29; nulos, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada la enmienda al apartado 6 del artículo 8.º

Se somete a votación la enmienda del apartado 8 del mismo artículo 8.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 212; a favor, 174; en contra, 24; abstenciones, 13; nulos, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada la enmienda al apartado 8 del artículo 8.º

Votamos la enmienda al artículo 9.º, apartado 2.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 212; a favor, 174; en contra, 23; abstenciones, 14; nulos, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada la enmienda al apartado 2 del artículo 9.º

Votamos las enmiendas a los apartados 3 y 5 del artículo 9.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 212; a favor, 191; en contra, uno; abstenciones, 19; nulos, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aceptadas las enmiendas a los apartados 3 y 5 del artículo 9.º

Pasamos a las enmiendas al artículo 10. En el artículo 10, S. S. había pedido votación separada de algún apartado.

El señor **FABRA VALLES**: De los apartados 1, 2 y 3.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Cada uno de los tres apartados por separado?

El señor **FABRA VALLES**: Pueden votarse conjuntamente, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Se pueden votar? Es que no hay más.

El señor **FABRA VALLES**: Bien, de acuerdo, entonces el artículo entero.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos la enmienda al artículo 10.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 211; a favor, 173; en contra, 24; abstenciones, 13; nulos, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada la enmienda al artículo 10.

Pasamos a las enmiendas al artículo 11.

¿Señor Fabra?

El señor **FABRA VALLES**: Del artículo 11 pueden votarse conjuntamente el apartado 1 y las letras a) y b) del apartado 2. Esto puede ser un bloque, y el resto del artículo otro bloque.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos, en primer lugar, la enmienda al artículo 11 que afecta al apartado 1 y al apartado 2 en sus letras a) y b).

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 211; a favor, 173; en contra, 12; abstenciones, 25; nulos, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aceptadas las enmiendas al artículo 11, apartados 1 y 2, letras a) y b).

Seguidamente, se someten a votación las enmiendas al apartado e) de este mismo número 2 del artículo 11, y a los apartados 4 y 5.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 211; a favor, 195; en contra, 11; abstenciones, cuatro; nulos, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas restantes aprobadas por el Senado, al artículo 11.

Pasamos a las enmiendas a los artículos 12, 13 y 14. (El señor Fabra Vallés pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Fabra.

El señor **FABRA VALLES**: Sólo hasta el artículo 13, porque para el 14 desearíamos pedir votación separada.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos las enmiendas a los artículos 12 y 13.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 211; a favor, 176; en contra, uno; abstenciones, 33; nulos, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aceptadas las enmiendas a los artículos 12 y 13.

Tiene la palabra el señor Fabra, sobre las enmiendas al artículo 14.

El señor **FABRA VALLES**: Perdón, señor Presidente. Pedimos votación separada de los apartados d) y e) que pueden votarse conjuntamente, y el h) por separado.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos las enmiendas del Senado al artículo 14, que afectan a las letras d) y e) del apartado 2.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 211; a favor, 172; en contra, 12; abstenciones, 25; nulos, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aceptadas las enmiendas a los apartados d) y e) del apartado 2 del artículo 14.

Votamos la enmienda relativa al apartado h) de este mismo artículo 14.2.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 212; a favor, 172; en contra, 25; abstenciones, 14; nulos, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda al apartado h) del artículo 14.2

Señor Fabra, ya que no podemos hacer dos bloques de enmiendas para la votación, tal vez podríamos hacer uno, si podemos llegar a tener conocimiento de los que no son objeto de votación separada. Si es tan amable, dígame aquellos artículos que tienen que ser objeto de votación separada a partir del 16.

El señor **FABRA VALLES**: El 16.1, 16.2, 16.4 y el último párrafo que se ha añadido en este artículo, un párrafo nuevo, todo esto puede ser un bloque; y luego el 20, a), y a continuación ya puede haber un solo bloque hasta el final de la ley, que serían los artículos 25, i), 27, 28.3, 30.2, disposición adicional primera, disposición transitoria primera números 2 y 7. Todo esto puede ser un bloque conjunto.

El señor **PRESIDENTE**: Al llegar al primero de los artículos de este bloque, S. S. será tan amable de repetirlo.

Si no he entendido mal la solicitud del señor Fabra, podemos proceder a la votación de las enmiendas al artículo 16, que afectan a los apartados 1, 2 y 4 y que implican la adición de un nuevo párrafo final al apartado 5, en una sola votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 212; a favor, 171; en contra, 34; abstenciones, seis; nulos, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aceptadas las enmiendas al artículo 16.

Enmiendas a los artículos 17, 19, 20.

El señor **FABRA VALLES**: Por favor, votación separada del artículo 20, a).

El señor **PRESIDENTE**: ¿Las restantes enmiendas al artículo 20 pueden ser votadas conjuntamente con las que afectan a los anteriores artículos que he leído? (**Asentimiento.**)

Entonces votamos las enmiendas relativas a los artículos 17, 19 y 20, excepto la que afecta a la letra a) del número 1 del artículo 20.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 212; a favor, 192; en contra, cinco; abstenciones, 14; nulos, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aceptadas las enmiendas a los artículos 17, 19 y 20, excepto la relativa al apartado a) del número 1 de este artículo 20, que se somete seguidamente a votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 212; a favor, 172; en contra, dos; abstenciones, 37; nulos, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada la enmienda a la letra a) del número 1 del artículo 20.

Enmienda a los artículos 23, 25.

El señor **FABRA VALLES**: Por favor, votación separada del artículo 25.5, apartado i).

El señor **PRESIDENTE**: ¿Al artículo 26?

El señor **FABRA VALLES**: Al apartado 4, pedimos votación separada, por favor.

El señor **PRESIDENTE**: Votación de las enmiendas a los artículos 23; 25, apartado 5, excepto la letra i) y apartados 6 y 7.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 212; a favor, 186; en contra, ocho; abstenciones, 17; nulos, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aceptadas las enmiendas a los artículos 23; 25, apartados 5, 6 y 7, excepto la letra i) del apartado 5 que se somete seguidamente a votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Vo-

tos emitidos, 212; a favor, 163; en contra, 41; abstenciones, siete; nulos, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda relativa al apartado i) del número 5 del artículo 25.

Enmienda al artículo 26. (El señor Fabra Vallés pide la palabra.)

Señor Fabra.

El señor **FABRA VALLES**: El número 4 separado, separado, por favor. (Rumores. El señor Martín Toval pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: El señor Martín Toval tiene la palabra.

El señor **MARTÍN TOVAL**: En los artículos que restan, mi Grupo tampoco pedirá separación de votación. (Risas.)

El señor **PRESIDENTE**: Votación relativa a las enmiendas al número 3 del artículo 26.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 213; a favor, 204; en contra, tres; abstenciones, cinco; nulos, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada la enmienda al número 3 del artículo 26.

Enmienda al número 4 de este mismo artículo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 212; a favor, 175; en contra, cuatro; abstenciones, 32; nulos, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda al número 4 del artículo 26.

Artículos 27, 28, 30; disposiciones adicionales primera y segunda; disposiciones transitorias. Sometemos a votación las enmiendas introducidas por el Senado relativas a estos preceptos del proyecto de ley.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 212; a favor, 169; en contra, 32; abstenciones, nueve; nulos, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aceptadas las enmiendas relativas a los artículos y disposiciones enunciados con anterioridad a la votación.

DICTAMENES DE LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS:

— MEMORIA-DICTAMEN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO PARA 1982

El señor **PRESIDENTE**: El último punto del orden del día es el debate del dictamen de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre la Cuenta General del Estado para 1982.

El señor **PADRON DELGADO**: Señor Presidente, pido la palabra para consumir un breve turno en defensa del dictamen de la Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Padrón.

El señor **PADRON DELGADO**: Señor Presidente, como he dicho solamente se trata de consumir un breve turno en defensa del dictamen aprobado por la Comisión y de las propuestas de resolución. Hace pocas semanas en este mismo Pleno aprobábamos el dictamen y propuesta de resolución relativo a la cuenta de 1981, y en él dejábamos constancia de la no aprobación de la cuenta de la Seguridad Social porque, como dice el Tribunal de Cuentas y es conocido por todos ustedes, está sujeta a depuración y conciliación ya que se denotan graves irregularidades.

El dictamen que presenta la Comisión a esta Cámara viene en el mismo sentido, esto es, se aprueba la Cuenta General del Estado del año 1982, que corresponde a la cuenta de la Administración central y de los organismos autónomos y entes públicos, y se procede a aplazar, hasta que se consiguen esas cuentas, las correspondientes a la Seguridad Social que, recuerdo a SS. SS., corresponden a un importe de dos billones 500.000 millones de pesetas.

Aparte de este dictamen de la Comisión ha habido una serie de propuestas en el sentido de requerir al Gobierno para que en las modificaciones de créditos de los organismos autónomos se proceda con una cobertura jurídica y con documentación que dé prueba de la necesidad y urgencia para provocar estas modificaciones, así como otras recomendaciones en el sentido de proceder a una regularización de una serie de saldos que figuran en la sección apéndice del presupuesto, algunas de cuyas partidas figuran desde hace varios años sin movimiento. Claro está, nos estamos refiriendo a la cuenta de 1982; supongo que pasados cinco años de aquella fecha se habrán provocado las modificaciones consiguientes.

No querría terminar esta intervención sin señalar una nota que pone el Tribunal de Cuentas referida a que hubo una modificación contable en la rendición de la cuenta del año 1982, que provoca un incremento del déficit y, en base a las alegaciones que nos ha presentado la Intervención General de la Administración del Estado, quiero señalar algunas puntualizaciones. Dichas alegaciones se refieren a que, efectivamente, en la liquidación del presupuesto de 1982 se contabiliza una partida correspondiente a 139.000 millones procedente de ejercicios anteriores para pagos por prestaciones por desempleo y que, de acuerdo con el artículo 63 de la Ley General Presupuestaria, su liquidación corresponde en ese ejercicio. Lo que ha hecho la Administración socialista en este caso es aflojar unas cuentas que estaban ocultas o que, si no estaban

ocultas, no se habían presentado a su liquidación, por lo que se procedió a justificarlas en ese ejercicio. Asimismo, el Tribunal de Cuentas señala una modificación de criterio en el tema de la contabilización de la cantidad procedente de CAMPSA por el monopolio del petróleo, que viene completamente justificada en las alegaciones que hace la Intervención, puesto que esta modificación de criterio contable se ha mantenido para ejercicios siguientes, por tanto, se corresponde con la realidad y, por otra parte, no supone la cantidad que señala el Tribunal de Cuentas de 45.000 millones, sino realmente 19.000 millones.

Respecto a otros temas relacionados con estas consideraciones del Tribunal me remito, para no alargar la sesión, a lo que este portavoz ha manifestado en la Comisión de relaciones con el Tribunal de Cuentas.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Padrón.

La señora **RUDI UBEDA**: Señor Presidente, pido la palabra para exponer la posición de mi grupo.

El señor **PRESIDENTE**: La señora Rudi tiene la palabra.

La señora **RUDI UBEDA**: Gracias, señor Presidente.

Voy a intervenir de una forma muy breve para no levantar las iras de los señores diputados que, a estas alturas del debate y tras las horas que llevamos en este hemicycle, creo que están bastante cansados.

Intervengo tras oír las palabras del señor Padrón en defensa, no sé de qué porque, realmente, en defensa del dictamen de la Comisión no ha sido, puesto que la última parte de la intervención del señor Padrón será defensa de la postura del Grupo Socialista, pues en el dictamen de la Comisión no se nombra en absoluto —y no porque esta Diputada no lo pidiera mediante una propuesta de resolución— el tema del incremento del déficit.

De las palabras del señor Padrón parece deducirse que el Grupo Socialista da mayor credibilidad a las alegaciones presentadas por la Intervención General del Estado que al informe que el Tribunal de Cuentas, por delegación expresa de estas Cortes, presenta ante los representantes del pueblo.

En este dictamen el Tribunal de Cuentas textualmente dice: Como consecuencia de lo anterior —y no leo el resto de los párrafos porque son muy largos— el déficit contable del ejercicio de 1982 se ve incrementado en 209.003 millones de pesetas, que es superior al que le correspondería como resultado de las operaciones realmente imputables al mismo. Creo que esto es importante que conste en el «Diario de Sesiones» de la Cámara ya que, por parte de mi Grupo, desde el año 1983 se viene hablando de que, precisamente, en el cierre del ejercicio del año 1982, correspondiente al Gobierno de UCD, pero cerrado por la administración socialista, se había incrementado la cifra del déficit.

Mi Grupo se alegra de que el dictamen del Tribunal de Cuentas se ratifique en esta opinión y, simplemente, quie-

ro recordar al señor Padrón y a los miembros del Grupo Socialista el artículo 136 de nuestra Constitución: «1. El Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público.

Dependerá directamente de las Cortes Generales y ejercerá sus funciones por delegación de ellas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado.»

Tras la lectura de este artículo parece que al Grupo Socialista se le haya olvidado el mismo y que dé más valor de comprobación a las alegaciones de la Intervención General del Estado que, al fin y a la postre, es un órgano dependiente del Gobierno, que al Tribunal de Cuentas, que es un órgano que depende directamente de las Cortes Generales.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Gracias, señor Presidente. Por parte de mi Grupo desearía también tomar brevemente posición sobre esta propuesta de la Comisión Mixta del Tribunal de Cuentas, que ahora se somete a este Pleno. Evidentemente, por nuestra parte votaremos a favor de dicha propuesta en cuanto a la aprobación de la Cuenta General del Estado de 1982, aunque también desearía subrayar ante la Cámara el hecho de que la propia propuesta establece, sugiere y, por tanto, supongo que así será aprobado, el aplazamiento respecto a las cuentas de la Seguridad Social porque no hay aún a estas alturas, desgraciadamente, cuentas de la Seguridad Social.

Y en cuanto a un tercer punto, dice que las salvedades que el Tribunal de Cuentas manifiesta respecto a la Cuenta General del Estado de 1982, en definitiva, se remite a las resoluciones que la propia Comisión Mixta de las Cortes Generales adopte en este sentido.

Querría, realmente, hacer referencia a estas salvedades, no para extenderme prolijamente ahora sobre ellas, porque no es ésta la cuestión y, además, la vía que facilita el propio Tribunal de Cuentas me parece que ya es suficiente, y así ha sido recogido por la Comisión, pero sí creo que es de destacar ante esta Cámara que, tras manifestar su acuerdo en cuanto a la Cuenta del Estado de 1982, si las salvedades que el Tribunal de Cuentas manifiesta las tradujésemos, como un vulgar informe de auditoría, al ámbito privado, harían temblar a la empresa más imperiturbable y enrojecer a la empresa medianamente sensible.

Por tanto, esperemos que estas salvedades que manifiesta el Tribunal de Cuentas, diría yo de vicios que hay que corregir —no fáciles de corregir, estamos convencidos de ello— y que se podrían retrotraer a periodos no antiquísimos, pero casi, vayan subsanándose.

En todo caso, señor Presidente, de lo que nos hemos de felicitar es de que esta Cuenta General del Estado de 1982 venga con un informe del Tribunal de Cuentas completo, que aborda con bastante claridad —supongo que en ejercicios sucesivos podrá profundizar mucho más— todas las

cuestiones de rendición de cuentas a nivel de Estado, que, por tanto, es un logro después de la Ley de 1982, que renueva de raíz la estructura del Tribunal de Cuentas, que creo que en ejercicios sucesivos, cuando comparezcan las sucesivas cuentas anuales a esta Cámara, podremos ir realmente profundizando en ello.

Para terminar, señor Presidente, diría que determinadas cosas que el Tribunal de Cuentas pone de relieve —los intervinientes anteriores han aludido a ello—, aquello que en el argot contable se entiende como ajuste por periodificación al cierre del ejercicio, reflejan unas determinadas alegrías en cuanto a cierre de ejercicios y particularmente del de 1982, en que hay determinados cambios de criterio, sería bueno que, recuperando lo que es norma en cualquier aplicación contable conveniente, los criterios sean comparables, sean homogéneos y atiendan realmente a una adecuada periodificación para que por parte de la cuenta del Estado se sepa realmente a fin de ejercicio y en la liquidación del ejercicio dónde se está, cuál ha sido el déficit, qué obligaciones se mantienen y qué obligaciones han prescrito.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Cuatrecasas.

Efectivamente, el dictamen de la Comisión contempla en sus propios términos el aplazamiento de la aprobación de la Cuenta de la Seguridad Social de 1982; por tanto, el voto a favor del dictamen implica también la aceptación de ese aplazamiento.

Pasamos a votar por tanto, en primer lugar, el dictamen y, posteriormente, las propuestas de resolución.

Votación del dictamen de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, relativo a la liquidación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 1982.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 213; a favor, 202; en contra, seis; abstenciones, cuatro; nulos, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, relativo a la liquidación de la Cuenta General del Estado de 1982.

Resoluciones aprobadas por la Comisión Mixta en rela-

ción con la Cuenta General del Estado correspondiente al mismo ejercicio de 1982.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 212; a favor, 201; en contra, cinco; abstenciones, cinco; nulo, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las resoluciones relativas a la Cuenta General del Estado de 1982, propuestas por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

DICTAMENES DE COMISION SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY SOBRE SUSCRIPCION POR ESPAÑA DE ACCIONES DE CAPITAL DE LA CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL

El señor **PRESIDENTE**: Finalmente resta la votación del proyecto de ley sobre suscripción por España de acciones de capital de la Corporación Financiera Internacional.

A este proyecto de ley no se mantienen enmiendas vigentes por lo que, si no hay oposición, se puede someter a votación el conjunto del texto.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 213; a favor, 204; en contra, cinco; abstenciones, tres; nulos, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el proyecto de ley sobre suscripción por España de acciones de capital de la Corporación Financiera Internacional.

Antes de levantar la sesión quiero recordar a SS. SS. que la Comisión de Educación, que había sido convocada para las seis, se reunirá al finalizar el Pleno, en la Sala Calatrava.

El Pleno se reunirá de nuevo en la fecha y hora que se comunicará en la oportuna convocatoria.

Se levanta la sesión.

Eran las seis y treinta minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961